UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
MAESTRÍA EN DERECHO

EL JUICIO EN LÍNEA COMO HERRAMIENTA PARA CONTRIBUIR A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA, PRONTA, IMPARCIAL Y EXPEDITA EN LOS PROCESOS CIVILES ESCRITOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

JAZMÍN YOLANDA CERÓN MIRANDA

TUTOR:

MAESTRO RAMÓN LOAEZA SALMERÓN
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

Ciudad Universitaria, CD. MX **Junio de 2024**

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROTESTA UNIVERSITARIA DE INTEGRIDAD Y

HONESTIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL

(Graduación con trabajo escrito)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción V, del Estatuto General, 68, primer párrafo, del Reglamento General de Estudios Universitarios y 26, fracción I, y 35 del Reglamento General de Exámenes, me comprometo en todo tiempo a honrar a la Institución y a cumplir con los principios establecidos en el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente con los de integridad y honestidad académica.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que el trabajo escrito titulado:

"El juicio en línea como herramienta para contribuir a la impartición de justicia completa, pronta, imparcial y expedita en los procesos civiles escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México"

Que presenté para obtener el grado de Maestra es original, de mi autoría y lo realicé con el rigor metodológico exigido por mi programa de posgrado, citando las fuentes de ideas, textos, imágenes, gráficos u otro tipo de obras empleadas para su desarrollo.

En consecuencia, acepto que la falta de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad, en particular las ya referidas en el Código de Ética, llevará a la nulidad de los actos de carácter académico administrativo del proceso de graduación.

Atentamente

Jazmín Yolanda Cerón Miranda

Número de cuenta: 412112346

Dedico mi tesis a mi hermosa familia por su gran apoyo, tolerancia, paciencia y comprensión, por creer en mí, por ser mi mayor inspiración para seguir preparándome y brindarme esa divina luz en mi camino. De igual modo agradezco la orientación, sugerencias y comentarios de los profesores que integran el Comité Revisor de Civil Dos del Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores Aragón: Doctor Héctor González Romero, Doctor Raúl Aarón Romero Ortega y Maestro Ramón Loaeza Salmerón; destacando este último como mi tutor y que su invaluable apoyo fue esencial para finalizar mi investigación. Asimismo, agradecer la confianza del CONACYT por brindarme la oportunidad de contar con una beca para la realización de la presente obra. Finalmente, debo enaltecer el orgullo que siento por pertenecer a nuestra *casa mater*, Universidad Nacional Autónoma de México, que, a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón me ha permitido aportar algo a la investigación jurídica.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 8
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL JUICIO EN LÍNEA 11
1.1. Retrospectiva 11
1.1.1. Sociedad de la información 11
1.1.2. Informática jurídica - Derecho informático 13
1.1.3. Gobierno electrónico 14
1.2. Marco legal 16
1.2.1. Nacional 16
1.2.2. Internacional 18
1.3. Concepto de proceso 19
1.4. Tipos de procesos 20
1.5. Partes que integran un proceso 22
1.6. Concepto de juicio 23
1.7. Tipos de juicio 23
1.7.1. Juicio oral 24
1.7.2. Juicio escrito u ordinario civil 26
1.7.3. Juicio en línea 27
1.8. Justicia pronta, completa, imparcial y expedita 28
CAPÍTULO II. ESTADO ACTUAL DEL JUICIO EN LÍNEA 29
2.1. Concepto del juicio en línea 29
2.1.1. Doctrinario 29
2.1.2. Legal 30
2.1.2.1. Nacional 30
2.1.2.2. Internacional 31
2.3. Características del juicio en línea 34
2.4. Principios aplicables 36
2.5. Ventajas 39
2.5.1. Constitucionales 39
2.5.2. Legales 40
2.5.3. Procesales 42

2.5.4. No procesales 45
2.6. Desventajas 48
2.6.1. Procesales 48
2.6.2. No procesales 49
CAPÍTULO III. JUICIO EN LÍNEA COMO HERRAMIENTA PARA CONTRIBUIR A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y EXPEDITA EN LOS PROCESOS ESCRITOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 51
3.1. Juicio en línea en materia de arrendamiento inmobiliario 51
3.2. Avances en la implementación del juicio en línea 52
3.2.1. Ciudad de México 52
3.2.1.1. Medios electrónicos 52
3.2.1.1.2. Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR) 52
3.2.1.1.3. Firma electrónica 55
3.2.1.1.4. Sistema de Oficialía de partes común virtual (OPV) 56
3.2.1.1.5. Juicios en línea 58
3.2.1.1.6. Audiencias a distancia en materia civil y familiar 58
3.2.1.1.7. Oficialía de partes común citas por internet 60
3.2.1.1.8. Sistema de Citas para Juzgados 63
3.2.1.1.9. Sistema electrónico de citas de la Oficialía de Partes de la Presidencia 65
3.2.1.1.10. Mediación y facilitación en línea 67
3.2.1.1.11. Solicitud de Informe de Testamento Notario 70
3.2.1.1.12. Solicitud de expediente en línea 70
3.2.1.1.13. Solicitud de búsqueda de datos de archivo a través de base de datos 72
3.2.1.1.14. Sistema de citas para Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México 73
3.2.2. Estado de México 73
3.2.2.1. Medios electrónicos 74
3.2.2.1.1. Firma electrónica judicial del Estado de México (FEJEM) 74
3.2.2.1.2. Tribunal electrónico 75
3.2.2.1.3. Juzgado familiar en línea 76
3.2.2.1.4. Juzgado civil en línea 77
3.2.2.1.5. Juzgados especializados en línea 77

3.2.2.1.6. Juzgado en línea Especializado en Violencia Familiar y de protección de niñas. Niños y adolescentes del Estado de México 78
3.2.2.1.7. Salas remotas 80
3.3. Principales problemas relacionados con la justicia en línea 83
3.3.1. Problemas con el acceso a la justicia a través del juicio en línea 83
3.3.1.1. Defensoría pública 84
3.3.1.2. Ausencia de educación legal 86
3.3.1.3. Brecha digital 87
3.3.2. Problemas con la impartición de justicia completa, imparcial, pronta y expedita. 89
3.3.2.1. Relacionadas con el servicio de justicia y órganos jurisdiccionales 89
3.3.2.2. Obstáculos con el juzgador 91
3.3.2.3. Unificación de Firmas electrónicas 95
3.3.2.4. Problemas de corrupción judicial 95
3.3.2.5. Carga de trabajo 98
3.3.2.6. Presupuestaria 99
3.3.2.7. Infraestructura tecnológica 101
3.3.2.8. Avance de la oralidad en todas las materias 102
3.3.3. Problemas relacionados con los representantes legales 103
3.3.3.1. Preparación académica y laboral 103
3.3.3.2. Confianza en los abogados 106
3.3.3.3. Honorarios inadecuados 108
3.3.3.4. Indebida actuación procesal del abogado litigante 109
3.4. Estudio comparativo de sustanciación de un proceso escrito y en línea 110
3.5. Preocupaciones que derivan del empleo del juicio en línea 117
3.5.1. Seguridad jurídica 117
3.5.2. Publicidad del juicio 118
3.5.3. Prueba en general 118
3.5.3.1. Documento electrónico 118
3.5.3.2. Valor probatorio de las pruebas 119
3.5.5. Vulneración al acceso a la justicia a ciertos grupos sociales 120
CAPÍTULO IV. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA IMPLEMENTAR EL JUICIO EN LÍNEA EN LOS PROCESOS ESCRITOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 124
4.1 Alternativas de solución 124

4.1.1. Agregar en el actual Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, un capítulo que regule el juicio en línea 124

4.1.2. Proponer al Poder Judicial de la Ciudad de México establezca las acciones de arrendamiento inmobiliario exclusivamente como proceso en línea de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares 135

4.1.3. Creación de manuales, tutoriales y mesas de asesoría que faciliten el empleo del juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México 138

4.1.4. Incluir en los planes de estudio de la licenciatura de Derecho la asignatura de Derecho procesal en línea 139

CONCLUSIONES 141

FUENTES CONSULTADAS 145

ANEXOS 152

Cuestionario 1. Carlos Alberto Miranda Díaz 152

Cuestionario 2. Israel Hernández Tapia 153

Cuestionario 3. Martha Hernández Manzur 154

Cuestionario 4. Yessica Sánchez Sánchez 156

Cuestionario 5. Abogado litigante Iván Carbajal Florencio 158

Cuestionario 6. Abogado litigante Alan Daniel Gante Hernández 160

INTRODUCCIÓN

En la presente obra cumplimos con el objetivo general de nuestra investigación, ya que demostramos que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México. De igual manera, se han cumplido con los objetivos particulares que se han planteado en la presente obra.

La utilidad práctica de lo anterior está en que la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita sea más cercana a la realidad procesal y no sólo un principio plasmado en nuestros ordenamientos jurídicos, ya que si bien es cierto que todo órgano jurisdiccional este obligado a regirse en los tiempos y plazos que indique la ley, también lo es que en la práctica no sea así. De tal forma, ha quedado demostrada la hipótesis del presente trabajo: Si se implementa el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, entonces se contribuirá a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

De tal suerte, lo que aportamos al derecho con esta obra es que se agregue al vigente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente la Ciudad de México, el apartado correspondiente que regule el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario mientras que se implementa el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; en ese tenor, es esencial que el Poder Judicial de la Ciudad de México establezca que los procesos referidos sean exclusivamente en línea. Además, de que la Licenciatura de Derecho debe incluir la materia de Derecho procesal en línea para que las nuevas generaciones conozcan las generalidades del proceso en línea.

La estructura de la obra está construida de la siguiente manera: en el capítulo primero se logra analizar los aspectos generales sobre el juicio en línea, a efecto de expresar sus antecedentes, el marco legal que lo rige a nivel nacional e internacional, así como conceptos de proceso y juicio, para diferenciar que tipos de procesos y juicios existen en los ordenamientos jurídicos vigentes, además de expresar que se entiende

por una justicia pronta, completa, imparcial y expedita. Empleando los métodos analítico sintético e histórico.

El segundo capítulo se examinó el estado actual del juicio en línea, por lo que razonamos su concepción doctrinal y legal nivel nacional e internacional, sus características, los principios que lo rigen, así como sus ventajas constitucionales, legales, procesales y no procesales; y desventajas procesales y no procesales. Empleando el método analítico.

El tercer capítulo se demostró que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México; por lo que en primer lugar, se realizará una comparación entre los avances en la implementación del juicio en línea que ha tenido la Ciudad de México y el Estado de México; en segundo lugar, se indagó en los problemas que existen con la impartición de justicia completa, imparcial, pronta y expedita a fin de indicar sus posibles causas; en tercer lugar, se comparó la substanciación entre un proceso escrito y en línea a efecto de apreciar como a través del sistema electrónico los actos procesales se dan de manera sistemática a diferencia del proceso tradicional; y en último lugar, se expuso las preocupaciones que derivan del empleo del juicio en línea a fin de identificar si puede existir una vulneración de la seguridad jurídica, publicidad del juicio, de la prueba en general, del documento electrónico, del valor probatorio de las pruebas, así como la vulneración al acceso a la justicia a ciertos grupos sociales. Utilizando el método deductivo e inductivo.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se cumple con el objetivo particular de proponer alternativas de solución para implementar el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México a fin de que se logre una impartición de justicia pronta y expedita por lo que se diseña el capítulo que regule el juicio en línea en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; además de que se emplee la estructura física y digital que disponen los órganos jurisdiccionales de procesos escritos en mención, de igual manera es esencial la creación de materiales y tutoriales para que los justiciables sean guiados para su empleo; así como creación de

medios de comunicación procesal entre los órganos jurisdiccionales, finalizando en incluir en los planes de estudio de licenciatura de derecho la asignatura de Derecho procesal en línea. Se utilizo el método comparativo-analógico y mayéutico.

Debo precisar que la metodología utilizada en conjunto fue suficiente para explicar que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México.

Para ello se aplicó una técnica documental y de observación, las cuales me permitieron demostrar los objetivos planteados. De tal suerte será una investigación mixta porque se ha analizado aspectos cualitativos y cuantitativos relativos a los resultados publicados de diversas instituciones como lo son el Poder Judicial de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Poder Judicial del Estado de México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Mexicano para la Competitividad y *World Justice Project*. Asimismo, de las opiniones obtenidas de la aplicación de cuestionarios a ciudadanos y abogados litigantes, incluyendo mi experiencia laboral en el mismo rubro. A efecto de demostrar que el juicio en línea es viable para implementarse en los procesos escritos de arrendamiento de la Ciudad de México para contribuir a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó las siguientes teorías: la jurídica, la general del proceso, la de justicia y del estado de derecho.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL JUICIO EN LÍNEA

En este capítulo explicaremos los aspectos generales sobre el juicio en línea a fin de exponer sus antecedentes, el marco legal que lo rige a nivel nacional e internacional, así como conceptos de proceso y juicio, para diferenciar que tipos de procesos y juicios existen en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes. Para que, finalmente, expliquemos qué se entiende por una justicia completa, pronta imparcial y expedita.

1.1. Retrospectiva

Actualmente, nuestra sociedad tiene un gran apego en el empleo de las nuevas tecnologías a través de los medios electrónicos, utilizados en la mayoría de las actividades que realiza el ser humano porque agilizan tiempos, ofrecen comodidad, reducen gastos, produce certeza, etcétera; por ello, no es indiscutible que el ámbito jurídico considerado su implementación para la impartición de justicia. De tal modo, analizaremos como en nuestro país se dio tal evolución.

1.1.1. Sociedad de la información

Existen tres etapas en el empleo de las tecnologías de información y comunicación; la primera es la edad del cable, comprendiendo de 1844 a 1900; la segunda, es la edad de la transmisión inalámbrica, abarcando de 1900 a 1980, y la última es la edad de las reglas digitales integradas, de 1980 hasta la fecha.[1]

De tal modo, la sociedad llegó a distinguirse como una sociedad de la información, debido a que su nivel de intercambio de mensajes e instrumentos de comunicación se da en mayor volumen entre el hombre y las máquinas, entre las máquinas y el hombre, por tanto, las máquinas tienen cada vez mayor valor.[2] Bajo ese escenario, México en el año 2005 participó en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la

[1] Ávila Díaz, William Darío, Hacia una reflexión histórica de las TIC, Hallazgos, vol. 10, núm. 19, enero-junio, 2013, Colombia, p.222.

[2] Wiener, Norbert, Cybernetics, or Control and Communication in the Animal and Machine, 1948, Nueva York, John Wiley & Sons.

información (CMSI) la cual fue celebrada en Túnez, teniendo como objetivo acelerar el crecimiento de las redes de telecomunicaciones y de información. De ese modo, nuestro país se fijó como meta el fortalecer el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mejor conocidas por sus siglas TICS[3], a efecto de generar conciencia acerca de las grandes ventajas que las TICS pueden proporcionar a la sociedad, con las cuales transforman la vida de las personas, ya que las actividades serán realizadas de diferente manera, por tanto, su interacción generará una mayor confianza en su uso; por consiguiente, su potencial será empleado para generar sistemas públicos de información referentes a leyes y reglamentos a efecto de facilitar su acceso así como contar con disponibilidad de dicha información.[4]

Desde entonces, su empleo se agudizó en nuestro sistema jurídico, por lo que diversos órganos jurisdiccionales se han dedicado a implementar su empleo en plataformas para conseguir aumentar la impartición de justicia pronta y expedita, lo que se traduce en utilizar mecanismos o procedimientos digitales que abrevian los términos indicados en la ley; por ejemplo, la implementación del juicio en línea. En otras palabras, se da una sinergia entre el aspecto social y el jurídico, ya que, por una parte, la población tiene la oportunidad de emplear el internet y los medios electrónicos disponibles para

---

[3] Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son el conjunto de dispositivos electrónicos, de herramientas digitales, así como el internet que permitan guardar, modificar y compartir de manera casi instantánea la información, sin importar la ubicación o la distancia que existe entre el emisor y receptor. Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-derecho-acceso.pdf

[4] Jiménez Illescas, Juan Manuel, *El Juicio en Línea". La impartición de justicia contenciosa administrativa federal a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación*, La Impartición de Justicia Federal Administrativa, Agraria, Fiscal y Laboral, México, 2011, p.23.

solicitar y recibir respuestas a sus pretensiones procesales; y por otra, el órgano encargado en la impartición de justicia podrá tener un mayor control en cuanto a los procesos en cuestión, y así reducir sus tiempos procesales que integran las diferentes etapas del proceso en cuestión.

1.1.2. Informática jurídica - Derecho informático

Cuando se transforma el derecho con la implementación de los medios electrónicos surge el Derecho informático, que usa como instrumento a la informática jurídica y como objeto de estudio. De ese modo, el Derecho informático es definido por Julio Téllez como él "conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática".[5]

Ahora bien, el instrumento (informática jurídica) se aplica en regular todo hecho y acto que se derive de los fenómenos jurídicos que empleen la tecnología para aumentar su administración (informática jurídica control y gestión), para crear y consultar bancos de datos jurídicos (informática jurídica documentaria), su implementación en el gobierno para realizar una diversidad de actos a efecto de ampliar la comunicación entre el gobierno, la empresa y el ciudadano (gobierno electrónico).

De lo anterior destacaremos a la informática de control y gestión, ya que a través de su implementación ha permitido ampliar el canal de comunicación entre los ámbitos jurídico-administrativo, judicial, registral y a los representantes legales. En ese sentido, la administración pública lo emplea para elevar la comunicación entre los tres niveles de poder, por ello, los servidores públicos se han capacitado para utilizar diversos medios electrónicos. Por su parte, los órganos jurisdiccionales lo usan para dar seguimiento a los asuntos, lo cual hacen a través de plataformas digitales como lo es el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones, conocida por sus siglas, SICOR; los programas que expiden la firma electrónica, los que proceden la inscripción automática de un nuevo asunto ingresado (designa número de expediente y juzgado), entre otros, pero su

[5] Téllez Valdés, Julio, Derecho informático, 5a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2021, p.13.

adelanto más innovador es la implementación de la ciberjusticia[6], conocida también como el juicio en línea o justicia electrónica. En ese sentido, hay que distinguir que las notarías y los representantes legales que emplean los medios electrónicos al realizar sus múltiples actividades las realizan con un mayor control, es decir, las organizan y les dan seguimiento de acuerdo con las notificaciones recibidas; por tanto, emplean sistemas automatizados.[7]

Con lo anterior, se aprecia que es esencial el uso de la informática jurídica de control y gestión, ya que así se han obtenido grandes avances para la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita, la cual se va a desarrollar bajo la perspectiva de un gobierno electrónico, por lo cual lo analizaremos a continuación.

1.1.3. Gobierno electrónico

En conformidad al documento creado por la Organización de Estados Americanos, define al gobierno electrónico como los gobiernos que emplean las tecnologías de información y comunicación aplicadas a la administración pública a efecto de incrementar la eficiencia y efectividad a las funciones públicas, y así facilitar la relación gobierno-

[6] La ciberjusticia es la implementación de un nuevo modelo de justicia en el cual se emplea las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, tanto en procesos judiciales como extrajudiciales. En ese sentido, su inicio se remonta a la década de 1990, cuando se dieron sus primeros intentos por utilizar la tecnología en la resolución de conflictos y le mejora del acceso a la justicia; sin embargo, es hasta la década de 2000 cuando se empezaron a desarrollar sistemas idóneos para impartir justicia en línea en nuestro país. Por ello, su desarrollo está relacionado con el avance y evolución de las tecnologías de la información y comunicación. Cfr. Archila Valle, Ennio Paolo, Ciberjusticia 3.0: cuando la tecnología encuentra a la justicia, Instituto de Justicia Constitucional, 2022, t. XVII, pp. 227-252.

[7] Téllez Valdés, Julio, op. cit., pp. 20- 22

ciudadanos, además de fortalecer las estrategias nacionales de promoción de transparencia e integridad de las instituciones involucradas.[8]

Con ello, podemos decir que todo gobierno electrónico debe estar en la vanguardia e innovarse a efecto de que su organización, comunicación y función del gobierno tenga un acceso a la información; por consiguiente, dispondrá de un listado de servicios y trámites digitales, que consolide la participación ciudadana, y optimice el uso de recursos, a efecto de concretar objetivos planeados.

Bajo ese contexto, el gobierno electrónico debe aplicarse en los siguientes ámbitos por lo que elabore el siguiente esquema a efecto de brindar una visión general de ello.[9]

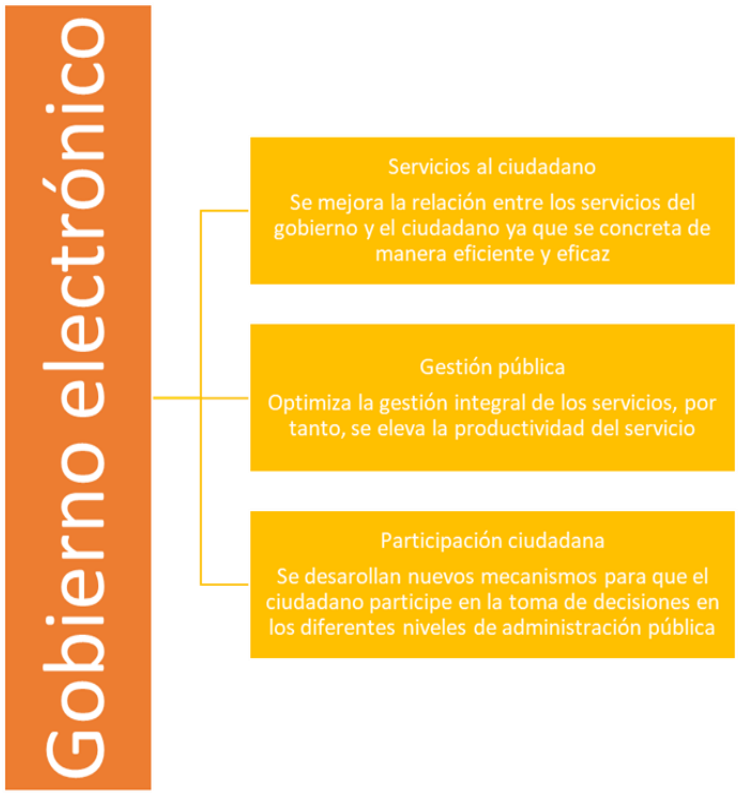

[8] CEA, “Guía de mecanismos para la promoción de la transparencia y la Integridad en las Américas”, consultado el 20 de enero de 2022 en https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp

[9] Cfr. Téllez Valdés, Julio, op. cit., p. 31.

Por lo anterior, se puede apreciar que el gobierno electrónico armoniza la administración pública en diferentes ámbitos, a través del empleo de las nuevas tecnologías, por lo cual ha logrado la creación de diferentes sistemas electrónicos para brindar un mayor número de servicios al ciudadano. En ese sentido, en el capítulo III, se analizarán los servicios digitales que disponen actualmente los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Estado de México, a fin de identificar sus similitudes y diferencias entre ellos. Además, de puntualizar qué posibles causas son las que intervienen para que no se logre una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

1.2. Marco legal

El marco legal que rige la implementación y uso del juicio en línea se enlistará a continuación, por lo que analizaremos primero la legislación nacional y luego la internacional, a efecto de identificar que imperan en cada uno de ellos.

1.2.1. Nacional

En los artículos 6 en el párrafo tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indican que el Estado debe garantizar al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y que toda persona que haya iniciado algún procedimiento tiene el derecho que a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.[10]

En esa tesitura, se sobreentiende que el legislador fijará plazos y términos razonables, por consiguiente, los órganos jurisdiccionales deben administrar justicia en los plazos y términos que señale la ley. En ese sentido, se debe considerar que un plazo y término razonable será aquel que permita la actuación idónea del órgano jurisdiccional

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023.

y que se dé el ejercicio del derecho de defensa de las partes.[11] Por lo cual, el acceso a la justicia se materializa de manera óptima cuando la impartición de justicia se desarrolle bajo las condiciones antes indicadas, por lo que es una obligación de los órganos jurisdiccionales velar que sea de manera pronta, completa, imparcial y expedita como lo señala nuestra Constitución. Por consiguiente, la justicia digital puede coadyuvar que sea de tal manera.

Por su parte, los artículos 6 apartado H, 35 segundo párrafo y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, contar con una tutela judicial efectiva, tener un debido proceso, contar con una defensa y asistencia jurídica gratuita, así como tener calidad en todo el proceso jurisdiccional, en los términos que indique la ley. Asimismo, todos los órganos jurisdiccionales deben tener con un sistema de justicia electrónica que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, así como garantizar una buena administración a través de un gobierno abierto, por consiguiente, los entes públicos serán apoyados con las nuevas tecnologías a efecto de garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la información.[12]

Con ello, en primer lugar, toda persona tiene garantizado su derecho al acceso a la justicia; de igual modo, al ser partícipe de un proceso, contará con asistencia gratuita si así lo desea y que su proceso debe ser efectivo. Además, de que la persona que ejerza su derecho de acción podrá elegir el tipo de juicio que quiera sustanciar; es decir, podrá elegir si es sustanciado a través del juicio en línea o en otra vía que sea procedente, pudiendo ser juicio oral o escrito. En ese contexto, el gobierno abierto pretende que su administración sea eficaz y eficiente, para lo que todo servidor público debe recibir capacitación, formación o certificación para cumplir sus funciones.

---

[11] Cfr. Tesis 1a. LXX/2005, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, t. XXII, julio de 2005, p. 438.

[12] Constitución Política de la Ciudad de México, 2023.

De tal manera, vemos que los citados preceptos constitucionales son armónicos para el uso e implementación del juicio en línea para garantizar el acceso a la justicia y que se imparta de manera pronta, completa, imparcial y expedita.

1.2.2. Internacional

El artículo 8 párrafo primero, de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que toda persona puede iniciar un procedimiento y que esté debe ser resuelto en un plazo razonable ante la autoridad competente y que esta resolverá para definir sus derechos y obligaciones de su problema jurídico.[13] Por ello, se asume que toda institución debe emplear mecanismos o herramientas para lograr una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita. En ese sentido, se puede indicar que múltiples órganos jurisdiccionales de nuestro gobierno se han enfocado en implementar el juicio en línea, por lo que sería oportuno utilizarlo en los procesos civiles escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México, a efecto de abreviar el proceso, y así coadyuvar a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Por su parte, los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indican que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, tratados internacionales u otras leyes; asimismo, en condiciones de plena igualdad, toda persona debe de ser oída públicamente y obtener justicia por un tribunal independiente e imparcial, para que se le determinen sus derechos y obligaciones, o en su caso para que se realice el análisis correspondiente de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que los poderes judiciales bajo el contexto de la emergencia sanitaria debida por el SARS-CoV2

[13] Convención Americana de Derechos Humanos, consultado el 09 de diciembre de 2021, https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm

(COVID-19)[14] debían ampliar las políticas extraordinarias a efecto de garantizar y elevar el acceso a la justicia, la cual debía brindarse bajo la perspectiva de derechos humanos, prevaleciendo los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución.[15] Bajo ese contexto, nuestro gobierno habilito diversos medios electrónicos, los cuales se estudiarán en el capítulo tercero de la presente investigación. Sin embargo, hay que puntualizar que todo gobierno debe emplear la informática de control y gestión a efecto de garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita, el Estado de Derecho y la seguridad jurídica, sin importar que la población se enfrente a una contingencia sanitaria.

1.3. Concepto de proceso

La palabra proceso proviene de latín "*processus"* y se refiere hacer acción de ir hacia adelante, transcurso del tiempo, conjunto de fases sucesivas de un fenómeno

---

[14] El brote inició en diciembre 2019 en la ciudad de Wuhan, China, pero hasta el once marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declara como una emergencia sanitaria, por lo que en todo el mundo se implementan medidas para frenar la propagación del virus como lo fue la implementación de cuarentenas, el cierre de fronteras, el distanciamiento social y el uso obligatorio de cubrebocas o mascarillas, así como el lavado frecuentemente de manos, evitar frotarse ojos y nariz con las manos e incrementar la higiene personal.

Las consecuencias económicas, sociales y de salud de la pandemia fueron muy altas debido a que múltiples negocios tuvieron que cerrar, por lo que se perdieron fuentes de trabajo, así como el registro de millones de casos y facimientos en todo el mundo.

El 5 de mayo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el fin de la emergencia sanitaria, aunque todavía es necesario mantener medidas de prevención contra una nueva ola de contagios, ya que la pandemia continua. Cfr. Gobierno de México, consultado el 07 de mayo de 2023, https://coronavirus.gob.mx/

[15] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Declaración 1/20 "COVID-19", consultado el 02 de diciembre de 2021, https://www.cortidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html

natural o de una operación artificial y conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre las partes y que concluye por resolución motivada un avance o desarrollo.[16] De tal modo, al referirnos a un proceso ejecutado ante un órgano jurisdiccional, se entenderá como una serie de actos procesales ordenados que forman un determinado proceso a efecto de dirimir la controversia jurídica en cuestión. En otras palabras, el proceso está constituido por una sucesión de actos procesales organizados, concluyendo con la emisión de la sentencia.

Por otro lado, es importante diferenciar proceso de procedimiento, por lo que se indicará que el procedimiento es aquel que "se compone de una serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y que son relacionadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que bien puede ser parte del proceso o el de una fase o fragmento suyo", esto de acuerdo con Alcalá- Zamora.[17]

Con ello, podemos concluir que el proceso será aquel que se compone de una serie de actos procesales para la substanciación del litigio, mientras que el procedimiento es el que se desarrolla antes, durante o después para alcanzar el fin del proceso a efecto de dirimir la controversia jurídica.

1.4. Tipos de procesos

Para resolver una controversia jurídica existen diferentes normas sustantivas y adjetivas a efecto de dirimir los conflictos que sean interpuestos. De tal manera, se aplicará su respectivo derecho sustantivo, el cual se conducirá de acuerdo a su derecho procesal, por lo que cada proceso tendrá sus peculiaridades ante otro proceso de distinta

[16] Diccionario de lengua española, consultado el 20 de enero de 2022 en https://dle.rae.es/proceso

[17] Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Cuestiones de terminología procesal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 137.

disciplina.[18] En la presente investigación no es objetivo hacer distinción de los múltiples derechos sustantivos y adjetivos que existen, sin embargo, es importante identificar que tipos de procesos son los que se aplican actualmente. Por ello, a continuación, se enlistan los diferentes procesos que se ejecutan ante los distintos órganos jurisdiccionales:

A. Civil

Los procesos civiles tienen como fin dirimir las controversias jurídicas referentes a la persona, familia y patrimonio, para lo cual aplica las normas sustantivas y adjetivas civiles.

B. Penal

Los procesos penales interpretan sus normas sustantivas para conocer de los juicios en los que posiblemente se haya realizado la comisión de un delito, si resultara culpable la persona, el Estado impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a las penas establecidas.

C. Administrativo

Los procesos administrativos son los que conocen de las controversias que se suscitan entre un particular y la administración pública con relación a un acto administrativo.

D. Laboral

Los procesos laborales conocerán de las controversias que se formulen derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de manera individual, colectivo o contrato de ley. Asimismo, se encarga de la constitución de los sindicatos, asociaciones profesionales, entre otros.

[18] Cfr. Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 7a. ed., México, Oxford *University Press*, 2016, pp. 51-53

E. Mercantil

Los procesos mercantiles versan de los conflictos jurídicos que se produzcan entre las relaciones comerciales entre comerciantes, particulares o comerciantes y particulares. De igual modo, prevén los juicios que deriven de la constitución de sociedades mercantiles e instituciones de crédito.

F. Agrario

Los juicios agrarios resolverán los juicios que deriven de controversias al respecto de la tenencia y explotación de tierras ejidales y comunales.

G. Seguridad social

Los juicios de seguridad social pretenden dirimir las controversias que se formulen por la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico sobre la seguridad social; y las resolverá la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje si es un conflicto individual de seguridad social, pero si el conflicto jurídico versa de las aportaciones, como los pagos o liquidaciones de las cuotas a cubrir, será el Tribunal Fiscal de la Federación.

H. Fiscales

Los juicios fiscales son los que derivan de resoluciones fiscales definitivas emitidas por sus órganos jurisdiccionales, por las cuales, se fijan determinadas obligaciones fiscales.

I. Constitucionales

Los juicios constitucionales son los que se producen para defender el Estado de Derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se podrán ejercer acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales y el juicio de amparo.

1.5. Partes que integran un proceso

Las partes que lo integran será el actor, el demandado; y la autoridad del órgano jurisdiccional quien conducirá el proceso. De tal manera, el actor es el que tendrá una

pretensión referente a la vulneración de un derecho, por lo que decide ejercer una acción en contra del demandado, este a su vez opondrá resistencia a tal pretensión, y el juzgador del órgano jurisdiccional determinará las consecuencias de cada parte, por consiguiente, emitirá la sentencia correspondiente poniendo fin a la controversia jurídica.

Con ello, podemos indicar que hay una vinculación entre las partes derivada por alguna norma jurídica, la cual prescribe un derecho o una obligación de una de las partes, por lo que la otra tendrá la facultad o el derecho subjetivo de reclamar el cumplimiento de un deber jurídico contraído por la otra parte, de tal suerte la o el juzgador será quien solucionará tal conflicto jurídico.

1.6. Concepto de juicio

El concepto juicio ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia como el "…procedimiento que se inicia con la presentación de la demanda y concluye con la sentencia definitiva o (la) resolución que, sin decidirlo en lo principal, lo da por concluido".[19] Con ello, se puede concebir que el juicio abarca al proceso y al procedimiento que substancien al litigio en cuestión.

En otras palabras, el juicio inicia con el ingreso de la demanda y abarca todos los actos procesales que se darán en el proceso, por lo que concluirá con la emisión de la sentencia definitiva.

1.7. Tipos de juicio

Según lo indicado en el apartado anterior, habrá juicios de la misma materia que haya procesos; si el proceso versa en materia familiar el juicio será familiar, si es civil

[19] Cfr. tesis aislada 1a.XXVI/2002, en SJFG, Novena Época, t. XV, abril de 2002, p. 462, reg. 187247, con el rubro "DEMANDA. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE UN JUEZ FEDERAL PARA CONOCER DE ELLA Y LA PONE CON SUS ANEXOS A DISPOSICIÓN DEL ACTOR PARA QUE LA PRESENTE ANTE EL JUEZ QUE LEGALMENTE RESULTE COMPETENTE, PONE FIN AL JUICIO Y, POR TANTO, ES RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO".

será civil, etcétera. Por lo que hay juicios penales, laborales, mercantiles, agrarios, de seguridad social, fiscales, constitucionales, familiares y civiles.

En cada uno de ellos se aplicarán sus normas procesales (reglas adjetivas) que versen de la materia, pero según sea la acción por ejecutar tendrá que desarrollarse a su tipo de juicio; es decir, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México y de la Circular CJCDMX 24-2020 emitida por el Poder Judicial de la Ciudad de México se puede substanciar un juicio de manera ordinaria, oral y en línea.

De tal suerte, a continuación, indicaremos las principales características de los diferentes juicios que se puedan substanciar según las normas procesales (adjetivas) civiles de la Ciudad de México.

1.7.1. Juicio oral

El juicio oral tiene como elemento principal la oralidad, aunque no se puede indicar que será integrado en su totalidad de tal forma, ya que ciertos actos procesales se realizarán de manera escrita, como lo son el escrito inicial de demanda, la contestación de demanda y reconvención, el incidente de documentos y la ejecución de sentencia. En ese tenor, podemos deducir que no es un procedimiento absolutamente oral debido a que el juzgador no podría retener en su memoria las pretensiones que tuvieran las partes, por lo cual se vería imposibilitado en emitir la sentencia correspondiente. Además, de que las probanzas exhibidas por las partes por su propia naturaleza serán expresadas a través de la escritura.[20]

De acuerdo con Chiovenda dice que:

> "… Un proceso dominado por el principio de la libre convicción del juez y que quiere realizar este principio no puede ser más que oral, porque solo el proceso

[20] López Betancourt, Eduardo y Polanco Braga, Elías, Juicios orales en materia civil, México, IURE Editores, 2017, p. 105

oral permite al juez formarse una convicción con la observación personal y directa del material de la causa…[21]

Con ello, podemos indicar que un proceso oral tiene como finalidad que el juzgador cree su propia convicción; es decir, a través de su propia valoración de las partes, de los testigos, de las probanzas, de los peritos, de los objetos y de los lugares que formen parte de la litis formulará la sentencia correspondiente.[22] Bajo tal contexto, se ha considerado que la comunicación oral es el medio idóneo para evidenciar las manifestaciones realizadas en la litis.[23]

El artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se podrán tramitar las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable (actualmente es de quinientos mil pesos moneda nacional)[24], sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así como las contiendas sobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a dicha cantidad. Por lo que se excluyen, las controversias relativas a las materias familiares y de arrendamiento inmobiliario, así como aquellos juicios de tramitación especial establecidos en el Código en mención, ni los de cuantía indeterminada (artículo 970). Con ello, las resoluciones pronunciadas por los jueces de proceso oral civil no se dará recurso alguno.

Bajo ese contexto, el juicio oral tiene como finalidad dar celeridad al proceso, por lo que se obtendrá una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita, teniendo como fundamento los artículos 6 y 17 constitucionales.

---

[21] Cfr. Cappelleti, Mauro, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil,* traducción de Santiago Spentis Melendo, Buenos Aires, 1972, pp. 81 y 82.

[22] Ibidem.

[23] López Betancourt, Eduardo y Polanco Braga, Elías, op. cit., p. 104

[24] Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, 2023.

1.7.2. Juicio escrito u ordinario civil

En el juicio escrito predomina la escritura, debido a que la mayoría de los actos procesales son llevados a cabo de manera escrita, por lo que la documentación prevalece en el proceso a efecto de dar certeza jurídica. Con excepción del desahogo de las audiencias, las cuales se realizarán mediante comunicación oral, pero las cuales se plasmarán en el acta correspondiente.

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, indica que los juzgados de lo civil conocerán de los siguientes procesos escritos[25]:

1. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a la materia familiar;
2. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces Civiles de Proceso Oral;
3. De los asuntos que versen sobre derechos personales, en materia civil, cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados Civiles de Proceso Oral;
4. De los asuntos de jurisdicción contenciosa, concurrente, cuya competencia no esté expresivamente prevista a favor de los juzgados de lo civil de proceso oral;
5. De los asuntos de jurisdicción contenciosa concurrente de tramitación especial que versen sobre derechos personales, cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados Civiles de Proceso Oral;
6. De los interdictos, juicios hipotecarios, vía de apremio y ejecutivos civiles, con excepción de lo previsto en (sic) artículo 98, fracción V, de esta Ley;
7. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, en el ámbito de su competencia;
8. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley;
9. De los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes;

[25] Cfr. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, 2023.

10. Siempre serán competentes de los asuntos de cuantía indeterminada, es decir, aquellos que no sean cuantificables en dinero, en materia común o concurrente;
11. De los juicios ejecutivos mercantiles que no sean competencia de los Juzgados Civiles de Proceso Oral;
12. De las diligencias preliminares de consignación;
13. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo;
14. De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México; y
15. Los demás que encomienden las vigentes leyes;

El precepto legal en mención en su último párrafo señala que “los procedimientos de su competencia podrán tramitarse en línea o a través del uso de tecnologías de la información, aprovechando el principio de equivalencia funcional del documento electrónico, conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura. Con ello, apreciamos que ya existe una libertad de elección al respecto del juicio que se puede elegir.

1.7.3. Juicio en línea

Como hemos analizado, el proceso oral y escrito son procesos mixtos, ya que, tanto la escritura como la oralidad, complementan la substanciación del proceso en cuestión, por lo que el proceso en línea no es la excepción, puesto que habrá actos procesales que se tengan que realizar de manera escrita mientras que otros se llevarán a cabo a través de la oralidad.

En ese sentido, su mayor distinción del juicio en línea es que los actos procesales que se tengan que desahogar de manera oral o escritos serán ejecutados a través de medios electrónicos, lo cual da mayor celeridad al litigio. De tal manera, el proceso en

línea abrevia los tiempos que existen entre cada acto procesal. Por el momento, solo expresaremos la conjetura que, sin duda alguna, el juicio en línea es el medio que coadyuva para que se logre la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita, sin importar la disciplina procesal en cuestión.

En ese tenor, en el capítulo III, se efectuará un estudio comparativo de sustanciación de un juicio escrito y en línea.

1.8. Justicia pronta, completa, imparcial y expedita

La justicia para John Rawls es el acuerdo de voluntades de los miembros racionales de una determinada comunidad a efecto de resolver situaciones a donde alguna de las partes tendrá una pérdida por lo que existe una estructura de instituciones encargadas en dirimir tales controversias (esto bajo la concepción del constructivismo jurídico) [26]. Para la Real Academia Española de la Lengua nos indica que justicia proviene de latín*" iustitia" a* donde "*ius" es* Derecho, por lo que lo relacionamos a que toda persona que ejerza su derecho de acción será ante una autoridad competente a efecto de que se le imparta justicia.

De tal manera, al referirnos a la justicia pronta, será aquella que se imparte dentro de los términos y plazos que indiquen los ordenamientos jurídicos; en ese sentido, el juzgador analizará, cada uno de los aspectos debatidos en el juicio a efecto de llegar a una verdad por lo que se entenderá que la impartición de justicia será completa. Por consiguiente, el juzgador emitirá una sentencia apegada a derecho libre de favoritismo a alguna de las partes; por ende, la actuación de los órganos jurisdiccionales será de manera expedita; es decir, que las autoridades encargadas en impartir justicia lo realizarán sin inconvenientes, obstáculos o estorbos.[27] En ese tenor, hay que indicar que su fundamento legal lo encontramos en el artículo 17 constitucional, el cual ya fue analizado en apartados anteriores.

---

[26] Cfr, Rawls, John, "Teoría de la Justicia", Ed. Oxford, en español, 1999, pp. 17-18

[27] Amparo Directo en Revisión 7197/2018, Poder Judicial de la Federación, pp. 3-5.

CAPÍTULO II. ESTADO ACTUAL DEL JUICIO EN LÍNEA

En este capítulo examinaremos el estado actual del juicio en línea a fin de indagar el concepto de juicio en línea bajo su concepción doctrinal y legal nivel nacional e internacional, sus características, los principios que lo rigen, así como sus ventajas constitucionales, legales, procesales y no procesales; y desventajas procesales y no procesales.

2.1. Concepto del juicio en línea

A criterio personal propongo el siguiente concepto de juicio, el cual se refiere a actos procesales ejercidos ante un órgano jurisdiccional para solucionar una controversia jurídica. En él intervienen la parte actora y demandada, cada una debe contar con una representación legal; además, del juez, del personal del órgano jurisdiccional, de los testigos, de los peritos, de los terceros, del agente del Ministerio Público. Destacando que toda la sustanciación se hace mediante algún sistema electrónico autorizado por el órgano jurisdiccional, y para tener acceso se deberán cubrir ciertos requisitos, los cuales los abordaremos en el capítulo III Juicio en línea como herramienta para la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México de la presente investigación.

A continuación, procederemos a analizar el concepto de juicio en línea bajo su concepción doctrinaria y legal a nivel nacional e internacional.

2.1.1. Doctrinario

Según Juan Manuel Jiménez Illescas, el juicio en línea será la sustanciación de las etapas procesales que integran el proceso; desde que se ingresa la demanda hasta dictar la sentencia y se notifique la misma. Para ello, emplea las tecnologías de información y comunicación, por lo que se diseñan softwares idóneos para que se pueda impartir justicia.[28]

[28] Cfr. Jiménez Illescas, Juan Manuel, Conferencia Magistral: El juicio en línea. México, D.F., Instituto Nacional de Administración Pública, 2012, pp. 17-19.

Tras analizar tal concepto, podemos deducir que el juicio en línea empleará los medios digitales que disponga el órgano jurisdiccional en cuestión, además de que actualmente la parte actora y demandada pueden elegir entre el juicio en línea o el tradicional, por lo que la autoridad sólo aceptará la decisión que elijan ellos, esto de acuerdo a los Lineamientos para la Implementación de Procedimientos en línea y la celebración de audiencia a distancia en materia civil y familiar el Poder Judicial de la ciudad de México. Por otro lado, tal aspecto no aplica en el juicio en línea contencioso-administrativo federal, ya que, si el demandante presenta su escrito inicial a través del juicio en línea, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, esto de acuerdo con el artículo 58-B de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.[29]

2.1.2. Legal

Al referirnos al concepto legal de juicio en línea, debemos analizarlo a través del Sistema Jurídico Mexicano e internacional para identificar si se tiene la misma concepción; por ello, a continuación, se realizará.

2.1.2.1. Nacional

En el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo indica lo siguiente:[30] "…El juicio contencioso-administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley…".

De acuerdo, con los lineamientos para la implementación de procedimientos en línea y a la celebración de audiencias a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobada en sesión extraordinaria el 7 de julio de 2020, indica que el juicio en línea se llevará a través de los sistemas electrónicos autorizados por la autoridad competente; por consiguiente, el procedimiento en cuestión se

[29] Cfr. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 2023.

[30] Cfr. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 2023.

substanciará de acuerdo a las disposiciones aplicables a él, y se integrará por las partes que participen.[31]

El sistema electrónico se define como el conjunto de programas informáticos que sean desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México a efecto de que se celebren los juicios en línea, así como las audiencias a distancias autorizadas.[32] De tal forma, cada etapa procesal que integre el proceso en cuestión se tramitará por medios electrónicos, por tanto, las promociones serán electrónicas, las cuales conformarán el expediente electrónico correspondiente.

Por su parte, el artículo 1.119 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anuncia que los interesados pueden iniciar su acción a través de su sistema electrónico, por el cual, se integrará el expediente digital.[33] Por otro lado, el artículo 1-A, fracción XIII de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señala que el juicio en línea es la" substanciación y resolución del juicio contencioso-administrativo federal en todas sus etapas…"[34]

Con ello, se destaca que, independientemente de la definición que formule cierta área jurídica, coinciden que el juicio en línea emplea un sistema electrónico para gestionar cada etapa procesal que integra el proceso judicial para dictar la resolución correspondiente.

2.1.2.2. Internacional

De acuerdo, con el portal de justicia *"eUROPEAN-JUSTICE"* de Países Bajos Centrales y Gelderland, lo anuncia como el medio para el desahogo de un proceso, en el cual se emplea un sistema electrónico integrado por el cual se fija un canal de

[31] Poder Judicial de la Ciudad de México, Circular CJCDMX-24/2020, consultado en poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular_24-2020_Juicio_linea.pdf, el 02 de enero de 2022, p.2.

[32] Ibidem, p 3.

[33] Cfr. Circular 20/2018 PJEDOMEX, pág. 2

[34] Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 2023.

intercambio de información entre los tribunales y las partes interesadas, así como un medio de administración del tribunal y jueces llamado como el servicio de atención digital del subdistrito *(Digital Loket Kanton)*.[35]

A partir del 1 de septiembre de 2017, las demandas civiles con representación legal obligatoria de más de 25,000 euros podrían iniciarse a través del juicio en línea,[36] actualmente su portal *"De rechtspraak"* indica que los procesos digitales vigentes son los siguientes: custodia de los hijos compartida, administración, tutela, propia declaración de quiebra, la apelación contra una decisión gubernamental[37]; además, de que todos los litigios de impuestos estatales serán digitales en todos los tribunales del sistema jurídico holandés[38].

En ese sentido, los usuarios tendrán que acreditar su identificación electrónica como lo es: los abogados emplean su pase de profesión (credencial que lo acredite como miembro del Colegio de Abogados de los Países Bajos) mientras que los ciudadanos

[35] Cfr. Cfr. Portal Oficial de Justicia Holandés, septiembre de 2023, https://e-justice.europa.eu/280/EN/online_processing_of_cases_and_ecommunication_with_courts

[36] Cfr. Portal Oficial de Justicia Holandés, septiembre de 2023, https://e-justice.europa.eu/280/EN/online_processing_of_cases_and_ecommunication_with_courts?NETHERLANDS&member=1

[37] Cfr. Portal Oficial de Justicia Holandés, septiembre de 2023, https://mijn.rechtspraak.nl/start/burger

[38] Cfr. Portal Oficial de Justicia Holandés, septiembre de 2023, https://www.rechtspraak.nl/Organisatie-en-contact/Rechtsgebieden/Civiel-recht/Paginas/default.aspx#item_ctl00_ctl52_g_2f6e9e9c_0a1b_4c61_942c_a0b325e9536d

utilizarán su código de sesión *"DigiID"* o su identificación electrónica la cual es otorgada por las empresas. [39]

Por su parte, la jurisdicción civil de Portugal indica que el juicio en línea es aquel que permite producir todo el proceso judicial a través de aplicaciones informáticas, las cuales son empleadas por el órgano jurisdiccional y las partes que integren el proceso en cuestión. En ese tenor, las acciones principales, los procedimientos accesorios, medidas cautelares u otros procedimientos sean acumulados o autónomos serán tramitados de manera electrónica, como bien lo señala el artículo 1 de la Orden Ministerial de Ejecución, n.º 280/2013, de 26 de agosto de 2013.[40]

En ese sentido, los escritos, demás documentos, así como las actuaciones de los representantes del órgano jurisdiccional, serán presentados a través de su portal "*eTribunal CITIUS WEB*"[41]; por consiguiente, las notificaciones se realizarán de manera electrónica; por lo que, el usuario deberá contar con la firma electrónica autorizada por el órgano jurisdiccional, esto de acuerdo con el artículo 6.13 de la Orden Ministerial de Ejecución n° 280/2013.[42]

Por otra parte, si se tratará de un proceso que no se necesita representación de un abogado, dispone de su "Plataforma de Atendimiento a Distancia*" (PAD),* en la cual se organizarán las videoconferencias en asuntos como lo son el divorcio por

---

[39] Cfr. Portal Oficial de Justicia Holandés, septiembre de 2023, https://e-justice.europa.eu/280/EN/online_processing_of_cases_and_ecommunication_with_courts?NETHERLANDS&member=1

[40] Orden Ministerial de **Ejecución,** nº 280/2013, de 26 de agosto, https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/portaria/280-2013-499513

[41] Cfr. Portal Oficial de Tribunales de Portugal, septiembre de 2023, https://citius.tribunaisnet.mj.pt/habilus/myhabilus/login.aspx

[42] Cfr. Portal Oficial de Tribunales de Portugal, septiembre de 2023 https://e-justice.europa.eu/280/EN/online_processing_of_cases_and_ecommunication_with_courts?PORTUGAL&member=1

consentimiento mutuo, la calificación de herederos con inscripción o no, actos de compra e inscripción de un inmueble (casa pronta). [43]

Por lo anterior, se deduce que, independientemente de la definición del ordenamiento judicial, sólo habrá variación del nombre que le designen, pero concuerdan en que será el medio que utiliza un sistema electrónico definido por el órgano jurisdiccional por el que se substanciará el proceso. Además, de que el sistema electrónico contará con control y supervisión para brindar seguridad jurídica; por lo que, se tendrá que emplear la firma electrónica autorizada por la autoridad.

Por otra parte, en los ordenamientos jurídicos en comento podemos apreciar que en ambas legislaciones se puede emplear el juicio en línea en arrendamiento inmobiliario, ya que en la legislación holandesa sería al respecto de un proceso de arrendamiento inmobiliario siempre y cuando supere la cantidad de 25,000 euros, mientras que en la legislación civil de Portugal es permitido, puesto que se trata de una acción principal. Con ello, es importante considerar que en nuestra legislación también se incluya el juicio en línea a los procesos de arrendamiento inmobiliario.

2.3. Características del juicio en línea

Tras analizar en conjunto la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo su Capítulo X Del Juicio en Línea, la Circular 20/2018 del Poder Judicial del Estado de México y la Circular del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México 24-2020, las cuales indican respectivamente los Lineamientos para la operatividad del juzgado familiar en línea señala y los Lineamientos para la implementación de procedimientos en línea y la celebración de audiencias a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México puedo señalar que el juicio en línea se caracteriza por ser substanciado a través de sistemas electrónicos, por lo que de

[43] Cfr. Portal Oficial de Tribunales de Portugal, septiembre de 2023, https://justica.gov.pt/Servicos/Plataforma-de-atendimento-a-distancia

manera enunciativa más no limitativa podemos indicar que las características que han funcionado a nivel federal y local en el juicio en línea son las siguientes:[44]

- ✓ Las partes podrán elegir que la controversia jurídica sea sustanciada a través del juicio en línea, por lo que, el órgano jurisdiccional le será obligatorio. Pero como se había señalado en apartados anteriores, en el juicio contencioso-administrativo federal para las autoridades demandadas no dispondrán de tal elección debido a que el demandante será quien escoja la vía que se sustanciará el juicio;
- ✓ Emplea sistemas electrónicos autorizados por el órgano jurisdiccional:
- ✓ Usa distintos medios electrónicos; como lo son el correo electrónico, y mensajes de texto;
- ✓ Se necesita contar con firma electrónica: este aspecto se analizará en el capítulo siguiente;
- ✓ Se dispone del expediente digital, el juicio contencioso-administrativo federal y los procesos en línea iniciados en el Poder Judicial del Estado de México sólo dispondrá del expediente digital, por lo que se podrá solicitar copias de este. Ahora bien, referente al Poder Judicial de la Ciudad de México, el órgano jurisdiccional podrá contar tanto con el expediente físico y digital.

  En ese sentido, si el expediente digital y el físico no fueran iguales, se deberá informar mediante escrito al órgano jurisdiccional correspondiente tal situación para que realice su pronta actualización y así coincidan. Quisiera comentar que en mi función de abogada litigante en los juzgados familiares es común que el expediente físico no se encuentre completo, por lo que debes ingresar escrito en mención, anexando el acuse del escrito ausente o en su caso indicar que acuerdo no obra en el expediente;

- ✓ Solo acepta documentos digitales (formato PDF);
- ✓ Toda notificación será digital;

[44] Cfr. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Circular 20/2018 PJEDOMEX; Circular CJCDMX 24-2020.

- ✓ Horario abierto, por lo que se puede emplear durante las 24 horas del día;
- ✓ No se necesita contar con una determinada ubicación para su empleo, por lo que se usa en todo lugar, mientras que cuentes con un dispositivo electrónico e internet;
- ✓ Se requiere contar con el servicio de internet;
- ✓ Las partes interesadas a promover deben estar legitimadas;
- ✓ Evita erogaciones de traslado a los abogados y usuarios que emplean el sistema electrónico;
- ✓ Se necesita una computadora de escritorio o portátil, u otro dispositivo electrónico que cuente cámara y sonido;
- ✓ Las pruebas digitales cuentan con el mismo valor probatorio que las pruebas ofrecidas en papel;
- ✓ Todo acuse digital será el recibo digital, el cual indicará fecha y hora de la recepción del documento digital ingresado en el sistema electrónico.

Por las características anunciadas anteriormente, podemos denotar que la mayor distinción entre ellas es referente al juicio contencioso-administrativo federal, porque la autoridad demandada no podrá elegir la modalidad de sustanciación, mientras que a nivel local la decisión recae exclusivamente a las partes que integren el proceso.

Por otra parte, las demás características indicadas anteriormente serán analizadas con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

2.4. Principios aplicables

Los principios aplicables al juicio en línea serán los que imperan en un procedimiento oral, como bien lo indican los Lineamientos para la implementación de procedimientos en línea y la celebración de audiencia a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México.[45] De tal modo, en el artículo 971 del

[45] Cfr. Circular CJCDMX 24-2020.

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México,[46] nos indica que los principios que tendrán que estar presentes serán:

- Oralidad, se refiere a que las audiencias se llevarán a cabo de manera verbal, teniendo como respaldo las videograbaciones del acto procesal celebrado. En ese tenor, hay que puntualizar que la audiencia, ya sea de forma presencial o audiencia a distancia, tendrán el mismo valor probatorio. A excepción de las promociones que se deberán de realizar de manera escrita como lo son: el escrito inicial de demanda, reconvención o contestación de demanda, incidentes de documentos y la ejecución de sentencia, esta última podrá dictarse en audiencia.

  Bajo mi práctica podría indicar que, si se cumple debido a que las audiencias son de tal manera, salvo las actuaciones que deberán ser de manera escrita. En ese tenor, diría que de igual forma en las audiencias que se celebran en los procesos escritos se llevan de igual forma, aunque imperen otras reglas procesales como lo son: presentar por escrito el pliego de interrogación o de alegatos.

- Publicidad, versa en que cuando se esté celebrando una audiencia, el público en general podrá asistir a tal acto procesal, siempre y cuando la sala no se encuentre llena, no haya alteración del orden y que no influya en el desarrollo de la misma.

  El principio se garantiza, ya que el público interesado podrá asistir al juzgado para observar las audiencias a distancia.

- Igualdad, hace hincapié que las partes de la controversia jurídica gozarán de los mismos derechos procesales a efecto de que prevalezcan las mismas condiciones para ellas. En ese sentido, podemos indicar que de acuerdo al artículo 972 del Código en mención indica que las personas que no hablen, oigan o hablen otro idioma, es necesario que sean asistidos por un intérprete.

[46] Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, 2023.

El principio en cuestión es respetado en la práctica porque si existiera la necesidad de contar con un intérprete y si este no estuviere no se podrá concretar tal audiencia.

- Inmediación, hace referencia a que el juez debe admitir toda probanza ofrecida por las partes, así como evaluar las alegaciones formuladas por ellas a efecto de emitir la sentencia correspondiente. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el juez y tiene como excepción las pruebas.

  En la práctica, tal principio es garantizado, ya que mientras se cumplan las reglas adjetivas de ofrecimiento de pruebas, todas serán admitidas y en caso de que no sea así, la parte afectada podrá ejercer su recurso de apelación.

- Contradicción, se refiere a que cada parte tendrá el derecho de promover, abstenerse, ofrecer las pruebas que considere oportunas, formular excepciones y defensas o allanarse a las pretensiones que le ha formulado su contra parte.

  El principio en la práctica es respetado porque cada una de las partes aporta las probanzas que considere idóneas para el reclamo de sus pretensiones. Las cuales serán admitidas si cada una de ellas cumplen los requisitos legales que requieran para su ofrecimiento.

- Continuidad, tiene como fin que las diligencias que integren el proceso se lleven a cabo de manera continua e interrumpidamente, a excepción que, por causa mayor, caso fortuito, que se extienda en demasía la audiencia, que exista falla en los equipos o sistemas electrónicos, debido a la naturaleza de la audiencia por la que el desahogo de las pruebas requiera que se dé forma presencial, en que si el declarado como rebelde se presentará en el área de transmisión del juzgado y a petición de ambas partes[47].

  El principio en comento se vulnera en la práctica debido a que las audiencias son agendadas alrededor de dos a cuatro meses de cuando se haya fijado la acción;

[47] Cfr. Circular CJCDMX-24/2020, p.7.

por otra parte, entre cada audiencia existe aproximadamente el mismo lapso entre ellas.

- Concentración, se refiere a que el procedimiento se debe concretar en el menor número de actos procesales.

  El principio de concentración no se garantiza en la práctica porque según las probanzas a desahogar serán las audiencias que se llevarán a cabo; es decir, si hay confesionales, declarantes, testimoniales, peritajes, etcétera, aumentará el número de audiencia debido al tiempo que se necesita para desahogar cada una de las pruebas ofrecidas, además que, si de cada probanza contempla dos o más de ellas, sin duda contemplará diversas audiencias.

  Aunado a lo anterior, en mi práctica profesional es común que los órganos jurisdiccionales, aunque únicamente se trate de una testimonial y una confesional, cada probanza se desahogará en una audiencia.

2.5. Ventajas

El juicio en línea se ha considerado como la herramienta que ofrece una diversidad de beneficios, a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, analizaremos las siguientes:

2.5.1. Constitucionales

De acuerdo con Carpizo, Santi Romano dice que la "Constitución es la pronunciación de derechos, y que concibe la división de poderes".[48] Por lo que se puede indicar que nuestra constitución es el documento que contiene los derechos y obligaciones que serán acatados por los gobernados y el Estado a efecto de garantizar un Estado de Derecho. De tal modo, el uso y la implementación del juicio en línea se ve prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[48] Carpizo, Jorge, Estudios constitucionales, 7a. ed., México, Porrúa UNAM, 1999, p.36

Así como en los artículos 6 letra H de la Constitución Política de la Ciudad de México. Por los cuales la impartición de justicia debe ser expedita, pronta, completa e imparcial.

2.5.2. Legales

Todo proceso inicia con el derecho de acción ejercido por la parte actora; por consiguiente, al ingreso del escrito de demanda podrá elegir si su proceso es substanciado a través del juicio en línea. De tal forma, tanto los órganos jurisdiccionales que se dediquen para la impartición de justicia como las partes procesales dispondrán de las siguientes ventajas enunciativas más no limitativos:[49]

- ✓ Impulsa la disciplina institucional debido a que se logra un mayor control de términos, plazos y condiciones. En ese sentido, destacaría el aspecto de que las etapas procesales se dan de manera sistematizada, por lo que considero que eleva el control en las funciones del órgano jurisdiccional;
- ✓ Asegura una mayor asequibilidad y accesibilidad a los participantes; es decir, al ser un proceso digital, el usuario de manera fácil puede emplear o acceder al sistema electrónico y, aunque en algunas ocasiones el sistema electrónico presente alguna anomalía de manera diferente, se viven con el proceso tradicional, la gran diferencia versa en que en uno se vivirá en el lugar donde nos encontremos ya sea en casa o en la oficina mientras que en el otro será en el trayecto o en las instalaciones del órgano jurisdiccional por lo que ambos habrá posibilidad de tener complicaciones;
- ✓ Da certeza jurídica; en ese sentido, en todo juicio impera tal principio debido a que las partes puedan predecir con cierto grado de certeza la consecuencia jurídica que puedan obtener tras ejercer su derecho de petición;
- ✓ Se eleva la confianza del ciudadano a las instituciones; por consiguiente, la imagen institucional tiene mayor credibilidad. En ese tenor, por mi experiencia

[49] Cfr. Ramos Salcedo, Irma, et al., El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa, gratuita e imparcial. Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, México, p. 68.

diría que hay población que no cree en las autoridades, y en algunas ocasiones yo misma he cuestionado su desempeño, por lo que diría que se necesita realizar más acciones para elevar su credibilidad;

- ✓ Garantiza probidad y transparencia en los procedimientos sustanciados; es decir, todo acto procesal es digital, por lo que de manera automática se acuerda y se expide el acuse correspondiente, por ello se garantiza la probidad y transparencia del juicio;
- ✓ Reducción de carga de trabajo; en ese sentido, considero que la implementación del juicio en línea no reduce la carga de trabajo, sino que agilizará su manera de trabajar;
- ✓ Distribución equitativa de trabajo; en ese tenor, diría que cada área del órgano jurisdiccional seguiría con el desarrollo de sus funciones establecidas, sin importar si se tratará de un proceso escrito, oral o en línea;
- ✓ Protección de datos, tal aspecto se garantiza en todo proceso, pero especificando la sustanciación en el juicio en línea, este se desarrollará bajo sistemas electrónicos autorizados por nuestro Poder Judicial.

Con ello, podemos precisar que las ventajas mencionadas sólo algunas se incrementan en el juicio en línea debido a que se desarrollan a través de un sistema electrónico, por lo que los usuarios disponen de mayor autonomía consistente en ingresar sus promociones en el horario que él elija y que reciba el acuse de forma instantánea; por consiguiente, contribuye a elevar a unos de los aspectos antes indicados mientras que otros son necesarias otras acciones para asegurar tal pretensión y que otras resultarían lo mismo si se tratará de un proceso escrito u oral. Sin embargo, hay que enfatizar que el juicio en línea constituiría un medio de defensa eficaz porque da cumplimiento a los procesos derivados de los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque se pretende que sean juicios ágiles.

2.5.3. Procesales

Al referirnos a los actos procesales es hacer mención de las actuaciones que son desarrolladas en un proceso ante un órgano jurisdiccional; es decir, son todas las actuaciones que se llevarán a cabo en el juzgado a efecto de dirimir la controversia jurídica. Los actos procesales son ejecutados por las partes, por los órganos jurisdiccionales y por los terceros, no es objetivo de la presente investigación analizar cada acto procesal que pueden ejercerse; sin embargo, se indicarán en manera breve en el siguiente esquema que elaboro por lo que pueden ser:[50]

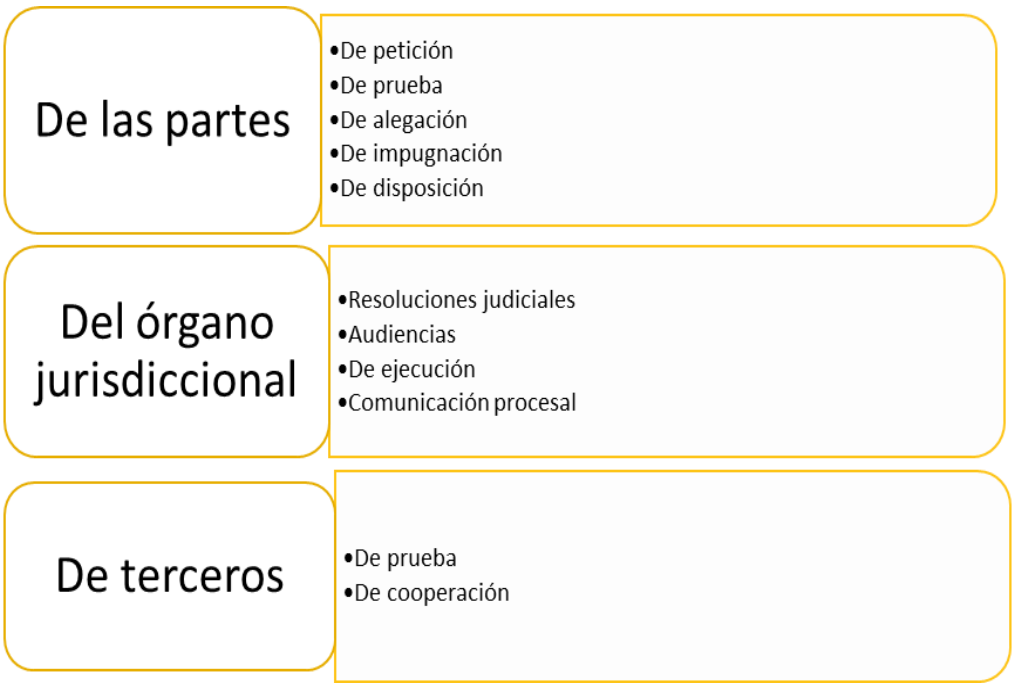

Por lo anterior, si dichos actos procesales son substanciados a través del juicio en línea, se dispondrá de los siguientes provechos:[51]

---

[50] Cfr. Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 7a. ed., México, Oxford University Press, 2016, pp. 311-323.

[51] Cfr. Ramos Salcedo, Irma, et al., El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa, gratuita e imparcial. Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, México, p. 68.

- ✓ Se eleva el acceso a la justicia, esto debido a que el usuario dispone de un horario de 24 horas para acceder al sistema electrónico del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- ✓ Ofrece mayor seguridad jurídica consistente en que las partes actúan a través del sistema electrónico, por lo que ellos mismos tienen certeza de su ingreso, registro y respuesta de sus actos;
- ✓ Se garantizan los Derechos Humanos como el acceso a la justicia, seguridad jurídica, garantías judiciales, protección judicial, igualdad jurídica e impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita;
- ✓ Se eleva la calidad del servicio, ya que al emplear el sistema electrónico se mejora la eficiencia y eficacia de este, por lo que se evitan ciertos actos procesales que demora el debido proceso, como lo son turnar el expediente al actuario o para la elaboración de cédulas de notificación, solicitar cita con la o el actuario del juzgado;
- ✓ Se asegura la eficiencia en la impartición de justicia respetando los términos y plazos que indique la ley, tal aspecto en mi opinión no se garantiza, ya que en la práctica lo que impide que sea así es la carga de trabajo que tienen los órganos jurisdiccionales por lo que tal situación sólo se garantizará si se amplía su planilla de trabajadores; sin embargo, el juicio en línea coadyuvará agilizar los actos procesales que se han estado mencionando en la presente investigación;
- ✓ Da celeridad en los procesos judiciales, tal circunstancia se asegura, ya que al ser un proceso sistematizado no es necesario insistir en que se realicen los actos procesales que lo integran;
- ✓ Se asegura las fechas que se determinen en las actuaciones judiciales; en ese sentido, el juicio en línea puede verse interrumpido por ciertas circunstancias, las cuales serán analizadas en apartados posteriores;
- ✓ Favorece el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos; en ese tenor, en mi práctica he observado que son pocos los asuntos que los emplean, en apartados posteriores se analizará con mayor profundidad tal situación;

- ✓ Se establecen mecanismos de coordinación, esto debido a que los órganos jurisdiccionales emplearán el sistema electrónico, por lo que sus funciones serán sistematizadas; es decir, las funciones que realice un área, la otra lo sabrá y así sucesivamente, resultando una coordinación óptima;
- ✓ Se asegura la inmediación del juez; en ese sentido, en mi práctica, sólo los juicios orales aseguran la presencia del juez en las audiencias, mientras que los escritos son conducidos por los o las secretarias de acuerdos;
- ✓ Disponibilidad de uso del sistema electrónico sin importar la ubicación del usuario siempre y cuando disponga de un dispositivo electrónico e internet, además de que tendrá disponibilidad de horario;
- ✓ Realizar notificaciones, citaciones, emplazamientos y solicitudes de información a través de los medios electrónicos porque toda la sustanciación se realizará a través del sistema electrónico;
- ✓ Realizar audiencias a distancia, para lo cual se deberá de respetar las reglas que se establezcan para ello, tal aspecto se analizará a mayores rasgos en apartados posteriores,
- ✓ Disponibilidad del expediente electrónico de 24 horas, salvo cuando el sistema esté en actualización o en mantenimiento;
- ✓ Incrementa la comunicación entre los distintos órganos jurisdiccionales, ya que al disponer un sistema electrónico que se emplee entre ellos establece una nueva vía de comunicación;
- ✓ Aumenta los grupos de trabajo entre los órganos administradores de justicia; en ese sentido, considero que no aumentaría los grupos de trabajo, puesto que los administrativos del órgano jurisdiccional seguirán con sus determinadas funciones;
- ✓ Extiende canales de comunicación con las notarías, como lo es la solicitud de testamento en línea, pero tal aspecto será analizado con mayor profundidad en apartados posteriores;
- ✓ Eleva el acceso a la información, ya que el usuario dispone un horario de 24 horas, así como libre elección de lugar para revisar su expediente electrónico;

- ✓ La firma electrónica se puede emplear en otros trámites que se realicen en línea; en ese tenor, el Poder Judicial de la Ciudad de México dispone de diversas herramientas digitales por lo que el usuario deberá contar con tal requisito. En el capítulo III serán analizadas estas herramientas digitales;
- ✓ Casi de forma instantánea se obtiene la continuidad del proceso, ya que cada acto procesal se notifica de forma inmediata, esta es una gran ventaja que se obtiene al emplear el sistema electrónico.

Por lo antes mencionado, podemos concluir que el juicio en línea es un medio que ofrece un gran listado de beneficios procesales, por lo que es viable para contribuir para una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México.

En ese sentido, hay que destacar que al usar el juicio en línea se reducen ciertos actos procesales que actualmente en la práctica en el proceso escrito de arrendamiento inmobiliario conlleva extender el debido proceso, como lo es el turnar el expediente al actuario o elaboración de cédulas de notificación, solicitar cita con la o el actuario del juzgado, ya que dichos actos duran alrededor de 7 a 15 días, aunque en el Código de Procedimientos del Distrito Federal actualmente Ciudad de México indica en el artículo 137 fracción V que se dispone de 3 días.

2.5.4. No procesales

En el contexto, de los actos no procesales es referirnos a toda actuación que no se realizan ante el órgano jurisdiccional; en ese tenor, no abundaremos en el aspecto de actos extra procesales, que poseen valor probatorio, ya que el fin de la investigación es contextualizar que el juicio en línea contribuye a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario; por ello, no limitativa se indicarán las ventajas no procesales que se obtienen al elegir que el proceso sea substanciado a través del juicio.

A continuación, se enlistan las ventajas no procesales que se obtienen las partes, los órganos jurisdiccionales y los terceros, siendo los siguientes[52]:

- ✓ Reducción de materiales como lo son: el papel y el cartón, etcétera, por lo que se incrementa el cuidado al medio ambiente. En ese tenor, hay que precisar que para garantizar tal efecto el juicio en línea debe ser exclusivo porque si no el órgano jurisdiccional deberá contar con el expediente físico y digital, por lo que no se logrará tal objetivo;
- ✓ Fomentación de relaciones laborales sanas; en ese aspecto, quisiera suponer que en todo centro de trabajo debería existir una sana relación laboral, por lo que cada área de trabajo debe comprender y entender las habilidades de cada integrante, resultando un trato con respeto entre cada uno de ellos; sin embargo, la implementación del juicio en línea no puede asegurar tal objetivo porque va más allá de su alcance, ya que no depende de su uso sino de las características que tengan los servidores públicos;
- ✓ Reducción de costos, puesto que el usuario no deberá cubrir gastos de traslado, por otra parte, el órgano jurisdiccional lo obtendrá si los procesos sean exclusivamente en línea, como bien se ha precisado al inicio del presente apartado;
- ✓ Optimización de proyectos, de recursos materiales y humanos. De igual manera, como se indicó en el párrafo antecesor, tal aspecto no lo garantiza la implementación del juicio en línea, ya que, si bien es cierto que el juicio en línea trabaja de manera sistematizada, también lo es que los servidores públicos son los encargados de lograr el mejor uso de los recursos disponibles;
- ✓ Efectividad para resguardar la salud humana porque evita el contacto con multitudes de personas, tal aspecto fue fundamental para afrontar la delicada situación que se vivió con la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19). Sin embargo, este aspecto sigue siendo importante para evitar el contagio de las diversas enfermedades contagiosas que pueden padecer los asistentes;

[52] Ibidem, p. 59 y 60.

- ✓ Reduce desplazamientos de los usuarios debido a que no importa el lugar que se decida para emplear las herramientas digitales, siempre y cuando se disponga de un dispositivo electrónico e internet;
- ✓ Abre oportunidad laboral a gente que padezca una discapacidad motriz, ya que puede trabajar desde casa. De igual manera, los representantes, legales que se ubiquen en tal supuesto podrán seguir trabajando sin afrontar las dificultades de su traslado;
- ✓ A la planilla de trabajadores del órgano jurisdiccional que se encuentre en licencia podrán seguir laborando desde casa, siempre y cuando su condición médica se los permita;
- ✓ A los litigantes que sufran algún accidente o lesión que limite o imposibilite su movilidad por cierto tiempo, como lo es alguna fractura de pie, mano, etcétera:
- ✓ Reduce el ofrecer y recibir dádivas, tal aspecto será analizado a mayor detalle en apartados posteriores.

Con ello, quisiera recalcar los siguientes aspectos que considero que son relevantes en la práctica: en primer lugar, como es bien sabido la sociedad ha tenido que enfrentar grandes retos referentes a la emergencia sanitaria que fue declarada por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19) la cual el día de hoy ya no es considerada como emergencia sanitaria; sin embargo, las medidas de prevención siguen existentes porque es considerada como una enfermedad endémica, por lo que el juicio en línea, así como los medios electrónicos son idóneos para realizar los actos procesales correspondientes y así evitar la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19) y otras enfermedades contagiosas.

En segundo lugar, la contribución que hace al ofrecer una gama de fuentes laborales en los órganos jurisdiccionales a las personas que padecen alguna discapacidad de movilidad; en ese sentido, de igual modo a los litigantes que se ubiquen en tal situación; si bien es cierto que no existe impedimento que los contraten también lo es que las instalaciones de los juzgados escritos no están aptas para las personas discapacitadas en movilidad por lo que diría que a la fecha no recuerdo a un servidor

público en sillas de ruedas o con bastón, pero sí hay un gran número de litigantes que se presentan a los órganos jurisdiccionales en tales condiciones y deben enfrentar dificultades en su desplazamiento, lo que puede provocar frustración en ellos.

En último lugar, que es un medio para que exista una reducción de ofrecer y recibir dádivas, porque el proceso escrito tradicional se presta a que los litigantes otorguen ciertas dádivas para acelerar sus actos procesales, pero también en ciertos juzgados el personal solicita el famoso llamado “impulso procesal” el cual consiste en que des dinero para agilizar tus actos procesales. En ese sentido, estos actos inapropiados de ambos sujetos se ofrecen en los actos procesales que el juicio en línea realizaría sistemáticamente, como lo indica el apartado anterior.

2.6. Desventajas

Las desventajas las entenderemos como los inconvenientes que se suscitan en un juicio en línea, las cuales afectarán a las partes, a los órganos jurisdiccionales y a los terceros que sean parte de un determinado proceso. Por ello, de manera enunciativa más no limitativa se indicarán las siguientes desventajas que podrán suscitarse:

2.6.1. Procesales

Al hacer referencia a las desventajas procesales, serán aquellas que derivan de las partes que integran algún determinado proceso; por ende, indicaremos las que perjudican el proceso en cuestión, teniendo las siguientes:

- ✓ Fallas técnicas del sistema electrónico;
- ✓ Expediente electrónico incompleto por una carga truncada de documentos, por lo que no se anexan cada uno de ellos;
- ✓ Desconocimiento o desinterés del uso del sistema electrónico;
- ✓ Escaneo de baja calidad, por lo que no permite una adecuada apreciación de los documentos electrónicos;
- ✓ Superar el tamaño del archivo, por lo que se tendrá que separar en distintos archivos;
- ✓ Falta de capacitación al personal de los órganos jurisdiccionales;

- ✓ Envío erróneo de documentos;
- ✓ Tramitación de la firma electrónica;
- ✓ Vencimiento de la firma electrónica;
- ✓ Se debe respetar el formato requerido de los documentos;
- ✓ Cuando se presentan fallas en el sistema electrónico, no hay una pronta respuesta de solución;
- ✓ Falta de manuales para el empleo del sistema electrónico;
- ✓ Posible falta de publicidad del juicio;
- ✓ Puede existir asesoramiento externo en las audiencias a distancia.

Por lo anterior, el juicio en línea no estará libre de desventajas procesales; sin embargo, son aspectos que se pueden resolver. En ese sentido, en todo proceso siempre habrá complicaciones, pero lo esencial es que se cuente con las herramientas idóneas que permitan su corrección y así garantizar el debido proceso. En ese tenor, hay que precisar que, si bien es cierto que el juicio en línea podrá tener inconvenientes, también lo es que trabaja de manera sistemática, por lo que permite la continuidad del debido proceso sin necesidad de que el litigante impulse los actos procesales como lo son: turnar el expediente al actuario o elaboración de cédulas de notificación, y solicitar cita con la o el actuario del juzgado.

2.6.2. No procesales

Las desventajas no procesales son aquellas que no provienen de las partes que integran el proceso en cuestión; sino que surgen de las apreciaciones o intereses de la comunidad de los litigantes; por ende, indicaremos las que perjudican su efectividad de empleo, teniendo las siguientes:

- ✓ Poco interés para el empleo de los medios electrónicos disponibles del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- ✓ Poca orientación para los usuarios del sistema electrónico;
- ✓ Falta de publicidad del juicio en línea, así como de los medios electrónicos disponibles;

- ✓ No contar con el servicio de internet;
- ✓ No saber cómo se emplean los medios electrónicos;
- ✓ No contar con un aparato electrónico que cuente con las características requeridas;
- ✓ Desconocimiento del empleo de los medios electrónicos disponibles del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con ello, diría que en la práctica la mayoría de los litigantes están interesados que se implemente el juicio en línea en todos los procesos, porque quieren evitar las complicaciones que se enfrentan acudiendo de manera presencial al órgano jurisdiccional, tal apreciación la formula con los cuestionarios aplicados en la presente investigación, así como mi experiencia laboral en los juzgados de proceso escrito civil y familiar.

CAPÍTULO III. JUICIO EN LÍNEA COMO HERRAMIENTA PARA CONTRIBUIR A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y EXPEDITA EN LOS PROCESOS ESCRITOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este capítulo demostraremos que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México, por lo que en primer lugar se realizará una comparación entre los avances en la implementación del juicio en línea que ha tenido la Ciudad de México y el Estado de México. En segundo lugar, se indagarán los problemas de la impartición de justicia completa, imparcial, pronta y expedita para indicar sus posibles causas. En tercer lugar, se comparará la substanciación entre un proceso escrito y en línea para apreciar, como mediante el sistema electrónico, los actos procesales se dan sistemáticamente a diferencia del proceso tradicional. En último lugar, se expondrá las preocupaciones que derivan del empleo del juicio en línea a fin de identificar si puede existir una vulneración de la seguridad jurídica, publicidad del juicio, de la prueba en general, del documento electrónico, del valor probatorio de las pruebas, así como la vulneración al acceso a la justicia a ciertos grupos sociales.

3.1. Juicio en línea en materia de arrendamiento inmobiliario

Actualmente, el juicio en línea en arrendamiento inmobiliario no ha sido implementado en el Poder Judicial de la Ciudad de México; en ese tenor, en apartados siguientes se analizará como nuestro sistema procesal se enfrenta a diversos problemas por los cuales la impartición de justicia pudiera considerarse tardía. Por ello, es esencial que los procesos en mención implementen la modalidad en línea, a efecto de agilizar el proceso y así garantizar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

3.2. Avances en la implementación del juicio en línea

A continuación, analizaremos los avances en la implementación del juicio en línea que ha tenido la Ciudad de México y el Estado de México para comparar sus sistemas electrónicos e identificar si son semejantes, además de precisar que juicios en línea cuentan, así como describir los medios electrónicos que emplean cada entidad federativa en mención a efecto de determinar con cuáles medios electrónicos disponen.

3.2.1. Ciudad de México

El Poder Judicial de la Ciudad de México ha incrementado las herramientas tecnológicas, por las cuales, pretende agilizar múltiples servicios, tales acciones se deben principalmente con motivo de la pandemia de SARS-CoV2 (COVID 19), la cual se desató en el mes de marzo de 2020, por ese motivo, a partir del 18 de marzo en el año en comento, se suspendieron términos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México de acuerdo con su plan de contingencia, tal medida se extendió hasta el 31 de julio, por lo cual, se reanudarían el 3 de agosto del año 2021. Por esas circunstancias, se puede deducir que se vulneraron diversos principios, como la seguridad jurídica, el debido proceso, el estado de derecho y la obtención de una justicia pronta, completa, imparcial y expedita, que es objeto de estudio de la presente investigación.

De tal suerte, a continuación, analizaremos los medios electrónicos que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México.

3.2.1.1. Medios electrónicos

El Poder Judicial de la Ciudad de México dispone de los medios electrónicos por los cuales se realizan diversos trámites en línea, siendo los siguientes:

3.2.1.1.2. Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR)

Su empleo tiene doble funcionalidad; la primera, es para generar y dar seguimiento a un determinado expediente, es decir, el órgano jurisdiccional emite los acuerdos y resoluciones correspondientes de un expediente, para que se impriman y se cosan para anexarlos al expediente físico. Mientras que la segunda, es para el particular

que esté autorizado, podrá visualizarlos de forma digital y así conocer el estado del proceso del expediente[53].

Además de lo anterior, podemos destacar que su uso para los justiciables se traduce en enterarse de manera pronta de los acuerdos y resoluciones emitidas del expediente, que podrá realizar en cualquier lugar, dispondrá las 24 horas del día, y necesitará algún dispositivo electrónico. Igualmente, tendrá la certeza jurídica que los acuerdos y resoluciones acordadas sean fehacientes.

Instancias que emplean el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones:

- ✓ Todos los Órganos jurisdiccionales de Primera Instancia en materia Civil;
- ✓ Civil de Cuantía Menor;
- ✓ Civil de Proceso Oral;
- ✓ Civil de Proceso Oral familiar.

Procedimiento de uso[54]

Los litigantes deben efectuar un prerregistro para crear una cuenta en el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones, para lo cual debe ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigirse al menú de trámites y servicios, y darle clic en la opción que diga SICOR. Posteriormente, seleccionar a donde dice Registro SICOR, el interesado deberá proporcionar los datos solicitados, el usuario recibirá un correo para continuar con el procedimiento, por consiguiente, le debe dar clic a donde diga Registro.

Se abrirá una nueva ventana, y deberá capturar todos los datos solicitados, los cuales serán datos básicos del usuario (nombre, edad, domicilio, etcétera) y se creara un nombre de usuario y contraseña. Al finalizar la captura se dará clic en Registrar. El usuario recibirá un nuevo correo, el cual contendrá la liga de Sistema Integral para la

---

[53] Cfr. Portal de Oficial del Sistema para la Consulta de Resoluciones, 2023.

[54] Cfr. Manual de operación del usuario Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones.

Consulta de Resoluciones, se le dará clic en esa liga, y se abrirá su portal. Posteriormente, se elegirá la opción que diga Ingresar al sistema, se captura el usuario y la contraseña generada, se debe aceptar los términos y condiciones. En caso de que no se acepten los términos y condiciones no podrán usar el servicio.

Acto seguido se visualiza la pantalla de bienvenida y se te indica que puedes descargar el paquete gratuito o en su caso elegir otro paquete con costo mensual (periodo), siendo los siguientes:

- Paquete gratuito, se podrá seguir hasta 20 expedientes;
- Paquete integral unitario, cuesta $165.00 y se puede seguir hasta 4 expedientes, por expediente extra tendrá un costo de $42.00;
- Paquete integral I, cuesta $410.00 y se podrá seguir hasta 10 expedientes, por expediente extra tendrá un costo de $35.00;
- Paquete integral II, cuesta $546.00 y se podrá seguir hasta 20 expedientes, por expediente extra tendrá un costo de $27.00;
- Paquete integral III, cuesta $821.00 y se podrá seguir hasta 20 expedientes, por expediente extra tendrá un costo de:

  de 1 a 50 de $27.00;

  de 51 a 100 de $22.00;

  de 101 a 150 de $15.00;

  de 151 a más de $9.00;

Posteriormente, se abrirá una ventana para que aceptes los términos y condiciones del paquete gratuito (Según vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023), pero si la elección es un paquete con costo, el pago se podrá realizar de forma virtual mediante pago de tarjeta de débito o crédito, o por depósito bancario para lo cual tendrá que descargar e imprimir su formato único de pago, al validar el pago se podrá ingresar al sistema.

Acto seguido, te redirigirá a la pantalla de bienvenida, ahora tendrás que dar clic en la pestaña que diga Seguimiento, es importante indicar que el usuario deberá estar autorizado en el expediente en cuestión. A continuación, se le dará clic en la opción de Administrar, se abrirá una nueva ventana, escoger el apartado que indique Agregar seguimiento e ingresar los datos del expediente solicitados (número de expediente, año y el órgano jurisdiccional), posteriormente le das en buscar, cuando el sistema te arroje el resultado le darás en Solicitar seguimiento, se abrirá una nueva pestaña y se tendrá que ingresar los datos solicitados y se le dará clic en Enviar.

De forma automática en la parte superior de la ventana se visualizará el expediente que se ha solicitado, ahora solo se tendrá que esperar que el Órgano Jurisdiccional correspondiente te autorice y tengas acceso al expediente digital, cuando te autoricen te confirmarán a través de un correo que tu solicitud ha sido aprobada. Finalmente, cuando se tenga un nuevo acuerdo o se emita la resolución, te llegará una notificación por correo y por mensaje de SMS. Sin embargo, hoy en día existen algunos Órganos jurisdiccionales que no te autorizan hasta que ingreses la correspondiente solicitud en su Oficialía de partes del órgano jurisdiccional correspondiente y así obtener la autorización para visualizar el expediente digital.

De lo anterior, hay que precisar que el servicio del Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones es gratuito hasta 20 expedientes, por lo que al rebasar tal número es necesario cubrir el gasto del expediente extra, lo cual iría en contra de lo que indica el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto de que el servicio de impartición de justicia es gratuita.

De tal forma, es esencial que no sólo se disponga del juicio en línea en acciones de arrendamiento inmobiliario, sino que se garantice el acceso gratuito a los medios electrónicos.

3.2.1.1.3. Firma electrónica

La firma electrónica es un conjunto de datos adjuntos a un documento digital para identificar al emisor, se considera una firma autógrafa, por lo que tendrá los mismos

efectos jurídicos de esta; además, su trámite es gratuito. El Poder Judicial de la Ciudad de México emplea las siguientes firmas electrónicas:

- e. Firma, que es emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial de la Ciudad de México, llamada como Firma Judicial, emitida por él;
- FIREL, expedida por el Poder Judicial de la Federación.

Con alguna de ellas se podrá utilizar los diversos medios electrónicos que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México. Ahora bien, cuando no se cuente con alguna de ellas, no se podrá solicitar el juicio en línea, ni usar el Sistema de Oficialía de Partes Común Virtual. En ese sentido, precisaré las siguientes cuestiones; en primer lugar, el abogado debe estar en la vanguardia, por lo que debería contar con la firma electrónica autorizada por la autoridad a efecto de no verse superado con las transformaciones que sufre el derecho constantemente. En segundo lugar, es esencial que nuestro sistema jurídico unifique las firmas electrónicas hoy en día disponibles a efecto de agilizar el acceso a la justicia digital, tal aspecto se analizará en un apartado posterior.

3.2.1.1.4. Sistema de Oficialía de partes común virtual (OPV)

Es una herramienta tecnológica, la cual permite que los litigantes ingresen sus escritos electrónicos de demandas iniciales y posteriores ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Para su uso se necesita lo siguiente:[55]

- ✓ Documento en formato PDF con reconocimiento óptico de caracteres, esto quiere decir que se debe exportar el documento como PDF/XPS para que se cree bajo estas especificaciones;
- ✓ Contar con un correo electrónico y un número de celular para recibir las notificaciones que emita el OPV;

[55] Cfr. Portal Oficial del Sistema de Oficialía de partes común virtual, 2023, https://opv.poderjudicialcdmx.gob.mx/opv/

- ✓ Contar con la firma electrónica FIREL, e. Firma o Firma Judicial, ya explicadas en el párrafo anterior;
- ✓ Tener un equipo de cómputo que cuente con navegadores web Mozilla Firefox o Google Chrome;
- ✓ Todos los documentos que se adjunten deben ir en formato PDF;

Procedimiento de ingreso de escrito

Se deberá ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y darle clic en el ícono a donde diga OPV, se abrirá una nueva ventana y ahí se le dará clic a donde diga “iniciar trámite aquí”, en la página que se abrirá se deberá seleccionar el tipo de trámite a realizar, los cuales pueden ser:

- ✓ Inicial;
- ✓ Escrito posterior de juzgado;
- ✓ Escrito posterior de sala.

Al seleccionar el tipo de documento electrónico que se enviará, se abrirá una nueva ventana, la cual tendrá cinco ventanillas, la primera solicita que ingreses al sistema a través de la firma electrónica FIREL o e. Firma; en la segunda el usuario tendrá que capturar datos personales del promovente; en la tercera se tiene que indicar los datos de la demanda o escrito posterior que se tenga que ingresar; en la cuarta se debe adjuntar el documento electrónico en PDF que contiene la promoción y anexos, si los tuviera; en la quinta se deberá verificar que los datos capturados sean correctos, si lo son se le dará clic en finalizar. Finalmente, el sistema tendrá que emitir tu acuse de recepción de trámite, el cual contendrá el número de juzgado y expediente asignado o en su caso solo te confirmará que el escrito posterior enviado al juzgado o sala correspondiente ha sido ingresado correctamente, por lo que, sólo te dará el acuse de recepción acuerdo de recibido.

Ahora bien, si el portal presenta anomalías en su uso, se podrá levantar un reporte. Por otro lado, existen diversos tutoriales para que el usuario vaya reconociendo el medio digital en mención. Por otra parte, se podría deducir que si no se reúne los

requisitos antes mencionados con antelación no se podrá emplear el medio digital en mención, pero como se ha precisado en líneas pasadas, el abogado debe estar capacitado para que pueda brindar un servicio profesional idóneo, lo cual incluye el empleo de los medios digitales existentes.

3.2.1.1.5. Juicios en línea

Se llevará a cabo a través de un sistema electrónico, el cual está integrado de diversos programas informáticos, teniendo como fin substanciar el juicio en línea. Para utilizar el juicio en línea se debe contar con alguna firma electrónica (FIREL o e. Firma). Todos los documentos serán adjuntados en formato PDF. Actualmente, se puede interponer los siguientes juicios en línea:[56]

i) Divorcio incausado solicitado por ambas partes;
ii) Dependencia económica (jurisdicción voluntaria);
iii) Acreditación de concubinato (jurisdicción voluntaria).

Por el momento sólo indicaremos que juicios en línea se ejecutan actualmente, pero en el siguiente tema titulado *Estudio comparativo* abordaremos las peculiaridades que tiene el proceso escrito y el juicio en línea que es aplicado en la Ciudad de México. Sin embargo, se puede precisar que los juicios en línea que son aplicados en la Ciudad de México versan en controversias que no tienen litis, por tanto, son limitativos.

3.2.1.1.6. Audiencias a distancia en materia civil y familiar

La audiencia a distancia tiene como fin agilizar cualquier proceso judicial, civil y familiar, en los cuales intervengan personas en estado de vulnerabilidad, sean juicios en rebeldía, que sólo se vayan a desahogar pruebas documentales, las preliminares del juicio oral, cuando se haya determinado estar en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, fenómenos perturbadores u otra que considere el órgano jurisdiccional viable. Se llevará a cabo mediante el sistema electrónico que determine la autoridad, siempre y cuando se establezca una comunicación bidireccional o multidireccional que contemple audio, imagen, video y datos de alta calidad, a efecto de que se obtenga una interacción

[56] Cfr. Circular CJCDMX- 24/2020.

simultánea en tiempo real; además, de que la videograbación de la audiencia a distancia se equipara al acta de audiencia en los procesos escritos. Puede ser solicitado por petición de parte o ser propuesta de la magistrada, magistrado, jueza o juez y, podrá ser propuesta desde el ingreso de demanda o en su caso, en algún acuerdo posterior.

Tras aceptar la propuesta de audiencias a distancia, las partes interesadas deberán confirmar si cuentan con el equipo tecnológico con las especificaciones ya indicadas con antelación, indicar un correo electrónico, tener su identificación oficial vigente, señalar la ubicación de transmisión, anunciar a los declarantes o testigos que estarán a su cargo e indicar si cuentan con alguna firma electrónica (e. Firma o FIREL).[57] En ese sentido, el área de transmisión debe contar con excelentes condiciones visuales, asimismo debe estar libre de anuncios, carteles, letreros, de distracciones y de sonidos. No podrá asistir o participar personas extrañas al proceso en cuestión, a efecto de evitar que induzcan la decisión o declaraciones de las partes que forman parte del proceso. Sin embargo, considerando las características de la litis el órgano jurisdiccional podrá solicitar que los declarantes o testigos se sometan a lo siguiente: [58]

- Si se trata de una persona declarante se le podrá asignar una de área de transmisión fijada por el órgano jurisdiccional o en su caso, la parte interesada puede indicar otra área, en ambos supuestos el declarante será acompañado por un servidor público a efecto de asegurar no está siendo inducido por otra persona.
- La parte interesada puede indicar el área de transmisión que se ubicará él o la declarante, siempre y cuando haya forma de verificar visualmente a través de una cámara, que la persona declarante se encuentre sola.
- El declarante se puede ubicar en la misma área de transmisión que esté empleando el órgano jurisdiccional en cuestión, por lo que los representantes legales y demás participantes se deberán de encontrar en otra área de transmisión.

[57] Cfr. Circular CJCDMX- 24/2020, p. 5.

[58] Cfr. Circular CJCDMX- 24/2020, p. 6.

Por su parte, el órgano jurisdiccional llevará a cabo la audiencia a distancia en el despacho de la sala o juzgado correspondiente o se podrá designar alguno otro. La magistrada, magistrado, jueza o juez deben estar togados, el área debe de estar libre de distracciones y sonidos. En esa misma área se podrá encontrar la secretaria o secretario de acuerdos, judiciales o auxiliares o en su caso podrá realizarlo en otro lugar, siempre y cuando se respeten las especificaciones anteriormente indicadas.

Por otra parte, la audiencia se podrá diferir si algún equipo o sistema electrónico no funcione con las condiciones anteriormente señaladas, si el titular del órgano jurisdiccional considera no se cumplirán con las formalidades establecidas en el código, en caso de qué comparezca en las instalaciones de transmisión del juzgado el demandado en rebeldía, en casos fortuitos o fuerza mayor o sea solicitado por ambas partes.[59]

Con lo antes mencionado, concluyo que las reglas procesales indicadas antes podrían aplicarse a las audiencias a distancia referente a los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario, debido a que si se da cumplimiento a los requisitos indicados podrían aplicarse. De igual modo, quisiera denotar que tanto en el proceso tradicional como en línea existen circunstancias por las cuales el juzgador puede aplazar la audiencia, como bien lo indica el artículo 961 del Código de Procedimientos del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

Con ello, podemos concluir que sin importar la modalidad de juicio que se opte, es posible que existan ciertas situaciones que retrasen el debido proceso; sin embargo, el juicio en línea al ser sistematizado abrevia diversos actos procesales como lo son: turnar el expediente al actuario o elaboración de cédulas de notificación, solicitar cita con la o el actuario del juzgado; por lo que se podrá reducir el tiempo de la litis.

3.2.1.1.7. Oficialía de partes común citas por internet

Tal herramienta tecnológica tiene con fin que al litigante se le atienda de manera más rápida a efecto de que no haga fila para ingresar su escrito inicial ante el órgano

[59] Cfr. Circular CJCDMX- 24/2020, p. 7.

jurisdiccional correspondiente. Se podrá agendar cita para los siguientes órganos jurisdiccionales:[60]

- Civil proceso escrito;
- Familiar proceso escrito;
- Familiar proceso oral;
- Civil proceso oral.

Procedimiento para agendar cita[61]

Se debe realizar un registro en el sistema, para lo cual se deberá ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y darle clic en el icono a donde diga oficialía de partes común citas por internet. En primer momento, el usuario tendrá que indicar un correo electrónico y crear una contraseña, se le enviará un correo de confirmación de cuenta. Al confirmar la cuenta, el usuario podrá ingresar al sistema, para lo cual tendrá que elegir la opción de agendar cita.

Posteriormente, solicitará que se capture los datos indicados, al concluir se visualizará una nueva ventana a donde se indica la fecha y hora de la cita agendada, así como la opción de imprimir tu acuse, pero no es necesario llevarlo impreso porque se podrá descargar en algún dispositivo móvil.

El acuse contiene un número de folio y un código QR[62] de la confirmación de tu cita agendada; además, se recibirá un correo que contendrá el archivo correspondiente.

---

[60] Portal Oficial de Oficialía de partes común citas por internet, 2023, https://citasopc.poderjudicialcdmx.gob.mx/

[61] Portal Oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, 2021, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/videos_30062020/

[62] Un código QR es un sistema para almacenar información en un código en barras bidimensionales, la cual contiene la información codificada dentro de un cuadrado y tres cuadrados ubicados en las esquinas superiores e inferior izquierda, permite almacenar gran cantidad de información alfanumérica y es posible leer el código QR en cualquier

A la entrada de la Oficialía de Partes se tendrá que escanear el QR en los lectores que se encuentra en la entrada, y se deberá esperar a que sea llamado a ventanilla; por ello, no es necesario imprimir el acuse recibido, bastará con exhibir el archivo en el algún dispositivo móvil ante la Oficialía de Partes correspondiente.

Lo antes mencionado en la práctica es muy debatido, ya que en teoría puede percibirse como un acto sencillo de realizar; sin embargo, en la práctica se puede considerar como un acto tedioso. Según los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante (con número de cédula 11534586 y 10238410 respectivamente) comentan lo siguiente: el primero indica que al contar con este sistema se abrevia el tiempo que conlleva el ingresar un escrito inicial, ya que antes era de suerte no tardarte más de 3 horas, pero había ocasiones que se prolongaba hasta 5 horas o más, y ahora solo lleva casi una hora; mientras que el segundo menciona que tal sistema restringe el acceso a la justicia.[63]

Con mi experiencia considero oportuno agendar una cita porque se fija un orden desde el ingreso de la promoción, ya que antes, como comenta el licenciado Iván, variaba el tiempo que tenías que invertir, así que había ocasiones que se tenía que comer en la fila por las horas que llevabas ahí. Por otra parte, considero que la percepción de tal situación va a variar en demasía debido a que tales circunstancias sólo las enfrenta el pasante y los abogados litigantes independientes, por lo que los titulares de los

---

posición que se coloque a través de dispositivos móviles. Actualmente son usados en la mayoría de las actividades como pueden ser en las oficinas, bibliotecas, tiendas de autoservicio, publicidad, revistas, periódicos, internet, televisión y órganos jurisdiccionales debido a su fácil uso ya que con sólo escanear el código QR permite el acceso a la información decodificada. Cfr. Planeación Universidad Autónoma del Estado de México, Información en 2D, 2009-2013, Estado de México, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/capacitacioninterna/QR/QR_code.pdf

[63] Anexos, Cuestionario 5 y 6, aplicado el 6 de octubre de 2023.

despachos se opondrán a tal petición porque ellos no invierten su tiempo en dichos actos; por ende, desconocen la angustia que se vive al ingresar un escrito inicial.

3.2.1.1.8. Sistema de Citas para Juzgados

Se implementó esta herramienta tecnológica para evitar conglomeraciones al regreso de las funciones de los órganos jurisdiccionales tras la apertura de actividades que se había declarado por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, tiene como fin que el justiciable se le atienda de manera más rápida a efecto de que no haga fila; sin embargo, en la práctica hayas agendado una cita o no, tienes que formarte para realizar el trámite. Actualmente, es opcional esta herramienta, ya que, aunque no se haya agendado la cita para el correspondiente trámite que se vaya a realizar al órgano jurisdiccional, éste atiende a los justiciables. Se podrá agendar cita para los siguientes órganos jurisdiccionales:[64]

- Civil proceso escrito, del juzgado 1 al 75;
- Familiar proceso escrito, del juzgado 1 al 44;
- Familiar proceso oral, del juzgado 1 al 42;
- Civil proceso oral, del juzgado 1 al 10.

Se podrá agendar cita para los siguientes trámites:

- ✓ Exhortos;
- ✓ Cartas rogatorias;
- ✓ Emplazamientos;
- ✓ Notificaciones;
- ✓ Expedientes para envío al archivo judicial;
- ✓ Copias certificadas;
- ✓ Copias simples;
- ✓ Copias dvd´s de audiencia;

[64] Portal oficial al Sistema de Citas para Juzgados, 2023, https://citas.poderjudicialcdmx.gob.mx/juzgados/

- ✓ Edictos;
- ✓ Apelaciones;
- ✓ Quejas;
- ✓ Conflictos competenciales;
- ✓ Incompetencias;
- ✓ Oficios enviados mediante sistema SIEJPAJ evaluación psicológica;
- ✓ Oficios enviaos mediante sistema SIEJPAJ CECOFAM;
- ✓ Oficios;
- ✓ Oficio registro civil;
- ✓ Multa.

Procedimiento para agendar cita[65]

Se debe tener una cuenta registrada en el sistema, si no es así se deberá de crear[66]. Acto seguido, el usuario debe ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y darle clic al icono que diga Sistema de citas para Juzgados; posteriormente, se abrirá una nueva ventana en la cual el usuario escribirá los datos requeridos y le dará clic en la pestaña ingresar.

A continuación, el usuario elegirá la opción de agendar cita, por lo que se abrirá una nueva pestaña, en la cual se solicitará que se capture los datos siguientes: tipo

[65] Poder Judicial de la Ciudad de México, Sistema de citas en los juzgados de materia familiar y civil, 2023, https://www.youtube.com/watch?v=8I7HmcqRl94

[66] La cuenta creada se emplea para todos los servicios en línea que cuenta el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo cual, sólo se tendrá que realizar una sólo vez. En ese tenor, el usuario que quiera generar su cuenta deberá ingresar al Portal Oficial del Sistema para juzgados; acto seguido, tendrá que indicar un correo electrónico y crear una contraseña. El usuario recibirá un correo de confirmación de cuenta. Al confirmar la cuenta, ya podrá ingresar al Sistema de citas para juzgados.

materia, elegir juzgado, el tipo de trámite e indicar el número de expediente. Al contar con tal información el usuario debe darle clic en siguiente, le pedirá verificar los datos capturados.

Posteriormente, el usuario tendrá que elegir la opción de siguiente, y le arrojará una nueva ventana, se dará clic en generar cita en juzgado. De manera instantánea le arrojará el acuse, el cual contendrá la fecha y hora de la cita agendada; además, indicará un número de folio y un código QR. Asimismo, se le enviará un correo al usuario, el cual contendrá el archivo de acuse de la cita agendada. No es necesario imprimir el acuse recibido, bastará con exhibir el archivo en el algún dispositivo móvil ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Por lo anterior, puedo decir que en mi práctica ya no impera tal solicitud, ya que en los juzgados de arrendamiento y familiares las actividades ya son llevadas de la manera tradicional; es decir, te presentes en el juzgado y acudes al área correspondiente para llevar a cabo el trámite correspondiente. En ese sentido, los abogados litigantes ya antes mencionados confirman tal situación, por lo que diría que tal medio digital es letra muerta.

3.2.1.1.9. Sistema electrónico de citas de la Oficialía de Partes de la Presidencia

El sistema pretende evitar conglomeraciones, por lo que el trámite se realizará rápidamente y se podrán evitar filas. En ese sentido, las citas que se pueden agendar en los órganos jurisdiccionales son los siguientes:[67]

- Civil proceso escrito;
- Civil proceso oral;
- Familiar proceso escrito;
- Familiar proceso oral;
- Cuantía menor;

[67] Portal Oficial del Sistema electrónico de citas de la Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2023, https://citasopp.poderjudicialcdmx.gob.mx/opp/

- Penal acusatorio;
- Penal tradicional;
- Justicia para adolescentes, y
- Juzgados de ejecución

Se podrá agendar cita para los siguientes trámites:

✓ Excusas;
✓ Recusaciones;
✓ Incompetencias;
✓ Exhortos;
✓ Suplicatorias;
✓ Requisitorias;
✓ Despachos;
✓ Otro tipo de correspondencia;
✓ Carta rogatoria.

Procedimiento de agendar cita

El usuario debe ingresar al portal oficial de citas por internet oficialía de partes de presidencia, al ingresar al sistema, tendrá que elegir la pestaña de agendar cita; posteriormente, el usuario debe capturar los datos indicados como lo son: seleccionar materia, tipo de trámite e indicar al menos un nombre del actor. Acto seguido, dar clic en la pestaña siguiente y se visualizará una nueva ventana con la fecha y hora de tu cita agendada, de manera automática se descargará el acuse, además de que recibirá un correo que contendrá el archivo correspondiente.

A la entrada de la Oficialía de Partes se encontrarán unos lectores en los cuales el usuario tendrá que escanear el QR de su archivo digital o físico; es decir, no es necesario imprimir el acuse de recibido, bastará con exhibir el archivo en el algún dispositivo móvil. Cuando sea el turno del usuario será llamado a ventanilla.

3.2.1.1.10. Mediación y facilitación en línea

La herramienta es ofrecida por el Centro de Justicia Alternativa (CJA) y fue implementada tras la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19) a efecto de concretar acuerdos entre las partes y así concluir la problemática jurídica en cuestión. Se inicia a solicitud de las partes o una de ellas para que un mediador o facilitador busque llegar a un acuerdo mutuo, por lo que serán procedimientos voluntarios de las partes involucradas de una controversia jurídica. Las negociaciones son realizadas por mediadores públicos de las áreas civil, mercantil, familiar, y facilitadoras penales y de justicia para adolescentes.[68]

Al respecto del área civil se podrá solicitar la mediación en línea en todas las controversias jurídicas que versen entre los particulares, ya sean personas físicas o morales, pero que no involucren aspectos de índole familiar, como puede ser un contrato de manera verbal o por escrito de arrendamiento inmobiliario, de comodato, de compraventa de muebles o inmuebles, de prestación de servicios, entre otros. Mientras que el área mercantil abarcará todas las relaciones que se susciten entre los comerciantes a relación de sus actos de comercio, como lo son: títulos de crédito, contratos de otorgamiento de crédito, de arrendamiento, entre otros. Referente al área familiar, contempla todas las relaciones que deriven de las personas como pueden ser el matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o bien las que tengan parentesco por consanguineidad o afinidad, así como las que surjan de estas con terceros, siempre y cuando no exista violencia familiar.[69]

Por su parte, la facilitación en el área penal podrá ser solicitada por la persona que tenga calidad de víctima, imputado o acusado de una carpeta de investigación, a efecto de que las partes opten por un mecanismo alternativo como lo es un acuerdo reparatorio (abarca los hechos delictuosos de querella, culposos y patrimoniales sin

---

[68] Poder Judicial de la Ciudad de México, Mediación y Facilitación en línea, 2020, https://www.youtube.com/watch?v=nxnDyfpn3Yo

[69] Portal Oficial de Medicación y Facilitación en Línea, 2023, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-facilitacion/

violencia sobre las personas a excepción de la violencia familiar), un plan de reparación (se podrá buscar cuando el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de 5 años y que la víctima acepté el plan de reparación) o en su caso que se cumpla con una sentencia condenatoria (con ella se cumpliría la reparación del daño, por lo que se solicitará en la etapa de ejecución de sentencias; es decir, cuando cause ejecutoria la sentencia).[70]

Y al respecto de justicia para adolescentes se contemplará cuándo se formule un acuerdo reparatorio qué verse en los delitos que no proceda la medida de sanción de internamiento, teniendo como excepción la violencia familiar; en un plan de reparación procederá cuándo ya se haya anunciado el auto de vinculación a proceso al respecto de delitos que no proceda la medida de sanción de internamiento y que la víctima acepte el plan de reparación; finalmente, en el cumplimiento de una sentencia condenatoria se solicitará en la etapa de ejecución de medidas de sanción, por lo que abarca todos los delitos siempre y cuando ya haya causado ejecutoria la sentencia.[71]

Requisitos

Se necesita lo siguiente:

- Identificación oficial original de las partes involucradas;
- Un equipo de cómputo que tenga videocámara, audio y servicio de internet o en su caso un dispositivo móvil que contemple las características en mención;
- Contar con datos de localización electrónicos de la contra parte involucrada en la controversia jurídica, como lo son: número de celular y de casa, y correo electrónico;
- Familiarizarse con el servicio de *Webex* si se emplea un dispositivo móvil se requerirá descargar su aplicación, y si se emplea un equipo de cómputo solo se

[70] Ibidem.

[71] Ibidem.

tendrá que ingresar en su página para unirse a la reunión, teniendo la opción de instalarlo.

Procedimiento para solicitar mediación o facilitación

El usuario tendrá que realizar una llamada al teléfono 5591564997 extensión 8080 para canalizar si la controversia jurídica puede ser resuelta a través de la mediación o facilitación, al ser admitida se agendará una premediación, la cual tiene como fin explicar el procedimiento, así como sus consecuencias de éste, además de resolver dudas de las partes involucradas. Si las partes desean continuar con la mediación o facilitación, se agendará una fecha y hora para celebrarla. Si en dicho acto se logrará llegar a un convenio o acuerdo reparatorio entre las partes, éste se redactará y se presentará ante la autoridad competente. En ese sentido, para las autoridades en las áreas civil, mercantil y familiar, los acuerdos son considerados como una sentencia definitiva.

El medio digital en mención es poco empleado a comparación como lo tiene la modalidad presencial, ya que en el primer trimestre del año en curso el área civil solo ha brindado el servicio a 88 personas, mientras que de manera presencial han sido a 845; mientras, que en el área mercantil han sido 167 en línea y presencial a 1, 084 personas.[72] Las otras áreas sólo se han llevado de manera presencial.

Con ello, podemos concluir que no basta en implementar el medio digital, sino que se debe promover su uso, esto de acuerdo con la opinión del abogado litigante Iván Carbajal (con número de cédula 11534586), ya que desconocía de tal herramienta digital. Por su parte, el abogado litigante Alan Gante (con número de cédula 10238410) menciona que lo ha empleado y que a su consideración es bueno y cómodo el servicio. Bajo mi opinión creo que es un medio para agilizar la negociación de un problema jurídico, y aunque es cierto que su solicitud confusa porque debes llamar para solicitar e

[72] Portal Oficial de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2023, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/wp-content/uploads/1F-VP-791x1024.jpg

iniciar su trámite, también le da cierta comodidad al no acudir a las instalaciones correspondientes para solicitar el servicio.[73]

3.2.1.1.11. Solicitud de Informe de Testamento Notario

Se implementó para reducir los tiempos de trámite, ya que se evita acudir al Archivo Judicial para ingresar la diligencia al respecto de la existencia o inexistencia de un determinado testamento, así como recoger su respectiva respuesta. Tal servicio es empleado por los juzgados familiares de proceso escrito y las notarías públicas derivado de algún procedimiento sucesorio, judicial o notarial. Para ello, se debe realizar lo siguiente:

Procedimiento de solicitud

El usuario debe realizar el pago correspondiente en los kioscos ubicados en el Poder Judicial de la Ciudad de México, obtendrá la validación del pago realizado (recibo de pago). Posteriormente, el usuario debe ingresar al portal oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México y elegirá la opción de solicitud de informe de testamento, tendrá que capturar los datos solicitados: folio de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), número de autoridad notario, estado, nombre de la autoridad o notario, nombre del *cujus,* la solicitud en formato PDF, firma electrónica (FIREL, Firma Judicial o E. firma) y correo oficial, ya sea de la autoridad o notaría en cuestión. Acto seguido, el archivo judicial admite la solicitud y realiza la búsqueda, alrededor de 24 horas de día hábil se obtendrá la información correspondiente, la cual será enviada al correo institucional señalado. De igual modo, se notificará si no se encontrarán los datos solicitados.[74]

3.2.1.1.12. Solicitud de expediente en línea

Tiene como fin que los usuarios interesados obtengan acceso al expediente en línea, para ello el expediente físico deberá encontrarse digitalizado de los juzgados y

---

[73] Ídem.

[74] Portal Oficial de Solicitud de Informe de Testamento en línea, 2023, http://informetestamento.pj.poderjudicialcdmx.gob.mx:839/testamentario/index.php/Solicitudes/Soli_NotJuz

salas que hayan remitido para su resguardo en el archivo judicial, en caso de que el expediente no se encuentre digitalizado se le informará al solicitante y dispondrá de 72 horas en días hábiles para que proceda la consulta física del expediente en cuestión. La persona que solicite deberá estar legitimado en el proceso y para obtener acceso debe realizarse lo siguiente:

Procedimiento de solicitud[75]

El usuario debe hacer el pago correspondiente en los kioscos ubicados en el Poder Juridicial de la Ciudad de México, se obtendrá la validación del pago efectuado (recibo de pago) en la Plataforma Integral de Cobro (PIC). Posteriormente, el usuario tendrá que ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y elegirá la opción de solicitud de expediente en línea, se tendrá que capturar los datos solicitados: folio de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), materia, número de juzgado o sala, número de expediente, nombre de las partes, número de juicio, datos de remisión, indicar un correo electrónico para recibir la información correspondiente, firma electrónica (FIREL, Firma Judicial o E. firma) o en su caso adjuntar en formato PDF la identificación oficial.

El personal del archivo judicial recibirá la solicitud y enviará respuesta al correo electrónico indicado en la solicitud. Tal respuesta se dará alrededor de las próximas 24 horas del día hábil siguiente. Las respuestas pueden ser:

- ✓ Solicitud procedente, por lo que la respuesta recibida contendrá un link para realizar la consulta del expediente en línea solicitado, y tendrá una vigencia de 10 días hábiles posteriores, al vencerse dicho plazo se tendrá que realizar un nuevo trámite, esto si el usuario requiere nuevamente acceso al expediente en línea.
- × Solicitud improcedente, debido a que los datos de localización fueron erróneos o la persona solicitante no se encuentre legitimada. No habrá devolución de pago.

Por lo anterior, pudiera decir que tal herramienta digital agiliza el acceso al expediente en línea o físico, porque el expediente, si no estuviera digitalizado, el usuario

[75] Cfr. Circular CJCDMX-21/2020.

podrá disponer del físico, por lo que ambos en casos garantizan el acceso al expediente en cuestión.

3.2.1.1.13. Solicitud de búsqueda de datos de archivo a través de base de datos

Tal trámite en línea pretende que los interesados soliciten los datos de remisión o devolución de un expediente al archivo judicial por parte de los órganos jurisdiccionales de los juzgados y salas del Tribunal. Para realizar la solicitud se debe realizar lo siguiente:

Procedimiento de solicitud

El usuario debe efectuar el pago de pago correspondiente en los kioscos ubicados en el Poder Judicial de la Ciudad de México, se obtendrá la validación del pago realizado (recibo de pago) en la Plataforma Integral de Cobro (PIC). Posteriormente, el usuario ingresará al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y elegirá la opción de solicitud de búsqueda de datos, se tendrá que capturar los datos solicitados: folio de la Plataforma Integral de Cobro (PIC), materia, número de juzgado o sala, número de expediente, nombre de las partes, periodo de búsqueda, adjuntar en formato PDF de la identificación oficial del solicitante e indicar un correo electrónico para recibir la información solicitada.[76]

El personal del archivo judicial recibirá la solicitud, y alrededor de las próximas de 72 horas en días hábiles emitirá respuesta, la cual podrá ser:

- ✓ Si es procedente, se indicará la fecha de remisión o devolución del expediente, número de folio y las fojas que lo integren.
- × Si es improcedente, se anunciará que los datos de localización son incorrectos, no habrá devolución del pago realizado.

[76] Sistema Integral de Consulta de Expediente, Solicitud para búsquedas de datos de expediente o documentos http://expedienteenlinea.tsjcdmx.gob.mx:8080/registro_solicitud/index.php/Soli_Dat

3.2.1.1.14. Sistema de citas para Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Tiene como objetivo abreviar el trámite de registro único de profesionales del derecho a efecto de obtener la constancia que acredite que el justiciable se encuentra legalmente para el desempeño de su profesión y así acreditar personalidad ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Para llevar a cabo el trámite se debe realizar lo siguiente:

Procedimiento para el sistema

Se debe ingresar al portal del Poder Judicial de la Ciudad de México y se elegirá la opción de solicitud de citas para registro único de profesionales del derecho, se abrirá una pestaña nueva, la cual será un aviso de privacidad, se le dará clic en aceptar, y se visualizará un formulario, por consiguiente, se tendrá que capturar los datos solicitados: datos personales (nombre, apellido paterno apellido materno, género, CURP, domicilio, teléfono y correo electrónico) y datos de la cédula (tipo de registro, ya que éste puede ser registro de cédula o registro de autorización provisional; número de cédula o autorización provisional, fecha de expedición, profesión, y la manera que sé va exhibir la cédula o la autorización provisional. Posteriormente, se elegirá la fecha y hora en que se quiera agendar la cita. Para concluir el trámite se tendrá que acudir a las oficinas de la primera secretaría de acuerdos de la Presidencia y del pleno del H. Tribunal.[77]

3.2.2. Estado de México

El Poder Judicial del Estado de México ha enfatizado en modernizar la forma de impartir justicia; por ello, desde el año 2018 implemento el juicio en línea en el área

[77] Portal Oficial de Sistema de citas para Registro Único de Profesionales del Derecho, 2023, https://cedulaprofesional.poderjudicialcdmx.gob.mx:2053/cedulas/index.php/Citas

familiar, posteriormente se han incrementado, resultando que se emplee en distintas áreas jurídicas. De tal suerte analizaremos sus medios electrónicos disponibles.

3.2.2.1. Medios electrónicos

El Poder Judicial del Estado de México se caracteriza por contar con las siguientes herramientas digitales:

3.2.2.1.1. Firma electrónica judicial del Estado de México (FEJEM)

La firma electrónica avanzada es la que utiliza el usuario para identificarse como el firmante en relación con el mensaje que envía, se considera como firma autógrafa por lo que produce los mismos efectos que está. Es empleada para firmar documentos digitales.

Procedimiento de solicitud[78]

El usuario debe ingresar al portal del Poder Judicial del Estado de México, elegir la opción que diga firma electrónica judicial, darle clic en obtener firma electrónica, a continuación, se abrirá una nueva ventana y se elegirá el apartado que diga solicitud de un certificado digital de firma electrónica, se tendrá que aceptar los términos y condiciones de uso, así como el aviso de privacidad simplificado. Posteriormente, se dará clic en continuar y se tendrá que descargar el archivo titulado "*WebSocket"*, el cual se tendrá que ejecutar como administrador, tras su instalación se debe elegir la opción de "iniciar registro", se tendrá que ingresar y confirmar una dirección de correo electrónico, se enviará un correo electrónico, el cual contendrá un código de confirmación, éste se ingresará para continuar el proceso.[79]

El sistema arrojará una nueva ventana, donde el usuario deberá capturar los datos solicitados: CURP, confirmar CURP, nombre, apellido paterno y materno, clicará en continuar y se abrirá una nueva pantalla, donde se creará la clave de acceso o revocación

[78] Poder Judicial del Estado de México, 2023, https://fejem.pjedomex.gob.mx/fejem/

[79] Cfr. Poder Judicial del Estado de México, Manual de usuario Entrega de Firma Electrónica (Abogado externo/Interesado), pp. 1-17.

(llave privada); o sea, se formulará la contraseña para firmar documentos digitales. Si hay confirmación de la clave creada, se dará en continuar, por lo que se descargará un archivo titulado “CURP.key”. Acto seguido el sistema enviará un aviso de registro de solicitud de firma, el cual contendrá un folio y la llave pública asociada al archivo de requerimiento, con tales datos se debe ingresar a la página anteriormente señalada en el apartado recuperar sesión, se visualizará una ventana, y se tendrá que capturar la información solicitada (datos personales) y se tendrá que adjuntar los documentos en formato PDF que acrediten su identidad y domicilio.[80]

A continuación, el usuario elegirá la opción de registrar información y se procederá agendar la cita, la cual podrá llevarse de manera presencial o a través de videoconferencia, tras elegir fecha y hora se dará clic en la opción siguiente y se visualizará un acuse de recibido; de igual modo, se enviará al correo registrado. Posteriormente, el agente certificador enviará un correo electrónico con el enlace de acceso con el servidor *meeting,* cuando se lleve a cabo la videollamada se contará con 20 minutos antes o posteriores para que se ingrese la contraseña de revocación y de firma. Además de adjuntar los documentos en formato PDF de la cédula profesional o en su caso, la identificación oficial de los interesados, se le dará clic en enviar información. Finalmente, se llevará a cabo la videollamada a efecto de acreditar la personalidad del solicitante.[81]

3.2.2.1.2. Tribunal electrónico

El tribunal electrónico es un sistema integral de información por el cual se substanciará los procesos jurisdiccionales; por lo que, es un medio de comunicación procesal entre las autoridades jurisdiccionales y las partes que integran el proceso en cuestión. Con ello, el tribunal electrónico contempla módulos internos y externos; los primeros, hacen referencia a la información producida de los juicios seguidos ante los órganos jurisdiccionales en cuestión; mientras que los segundos, permiten el envío de

[80] Ibidem, pp. 18-22.

[81] Ibidem, pp. 23-32.

las promociones y notificaciones electrónicas, así como la consulta del expediente digital. En otras palabras, al emplear el tribunal electrónico se podrá realizar lo siguiente:

- ✓ Presentación de escritos iniciales y posteriores;
- ✓ Envío de promociones electrónicas u otras peticiones diversas;
- ✓ Notificaciones electrónicas;
- ✓ Consulta del expediente electrónico.

Tales acciones engloban las áreas civil, familiar, mercantil, y juzgados especializados. A continuación, analizaremos que procesos se pueden llevar a cabo a través de un juicio en línea.

3.2.2.1.3. Juzgado familiar en línea

A través del juzgado familiar en línea se puede realizar los siguientes procesos:[82]

i) Procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento;
ii) Cambio de régimen patrimonial;
iii) Acreditación de concubinato;
iv) Identidad de persona;
v) Dependencia económica;
vi) Ratificación de convenio;
vii) Autorización para salir del país;
viii) Tramitación especial de juicio sucesorio[83];
ix) Declaración de ausencia;
x) Declaración de presunción de muerte;
xi) Presunción de muerte sin declaración de ausencia para los supuestos de las personas que hayan desaparecido por causa de guerra, de siniestro, desastre o secuestro;

[82] Poder Judicial del Estado de México, Tribunal Electrónico, Manual de usuario, p. 3.

[83] Cfr. Circular 37/2018 PJEDOMEX, p.2.

xii) Controversias sobre el estado civil de las personas de rectificación[84];

xiii) Nulidad de acta en los casos de duplicidad de registro[85].

Es importante indicar que el juzgado en línea no contará con el expediente en físico, todas las controversias solo dispondrán de su expediente electrónico; sin embargo, la parte interesada podrá solicitar la expedición de copias simples o copias certificadas.

Con ello, podemos apreciar que cuenta con un gran listado de procesos que pueden tramitarse en línea, a comparación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

3.2.2.1.4. Juzgado civil en línea

En el juzgado civil en línea se podrá llevar a cabo todos los asuntos no contenciosos, solo se dispondrá de su expediente electrónico, y pueden ser los siguientes:

- ✓ Medios preparatorios de reconocimiento de contenido y firma;
- ✓ Declaración bajo protesta para preparar una acción real sobre un inmueble;
- ✓ Consumación de usucapión;
- ✓ Notificación judicial (medio preparatorio).

Con ello, podemos concluir que ambos Poderes Judiciales no han implementado procesos contenciosos, lo que podría derivarse de múltiples circunstancias como contar con una planilla de trabajadores insuficientes, por falta de adecuadas instalaciones, disponer de un presupuesto bajo, por indicar algunos que considero esenciales para implementarse en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario en la Ciudad de México.

3.2.2.1.5. Juzgados especializados en línea

Los juzgados especializados del Poder Judicial del Estado de México tienen como fin atender los asuntos especializados que estén relacionados con menores de edad, por lo

[84] Cfr. Ídem.

[85] Cfr. Ídem.

que es necesario que se resuelven de manera pronta y expedita. Los juzgados especializados son de carácter no contencioso y conocerán de los siguientes procesos:[86]

- Procedimiento especial de adopción;
- Procedimiento especial sobre restitución internacional;
- Sumario de conclusión de patria potestad.

Los juzgados especializados de carácter contencioso conocerán de los siguientes procedimientos:[87]

- Autorización para salir del país;
- Autorización para venta de bienes;
- Nombramiento de tutor.

El juzgado especializado contará con el expediente en físico y electrónico, por lo que en algún momento procesal oportuno el juzgado especializado solicitará a la parte actora que acuda para exhibir los documentos que se le soliciten.

3.2.2.1.6. Juzgado en línea Especializado en Violencia Familiar y de protección de niñas. Niños y adolescentes del Estado de México

El once de octubre de dos mil veintiuno se crea el Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar, teniendo como fin garantizar una vida libre de violencia a las mujeres del Estado de México, por lo que conocerá de las demandas referentes a la violencia familiar; de igual modo, resolverá de las medidas de protección solicitadas de manera inmediata o dentro de las cuatro horas siguientes, éste entra en función el ocho de noviembre del año en comento.[88]

El treinta y uno de agosto de dos mil catorce se incluye garantizar la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como emitir todas las medidas que

[86] Cfr, Circular 22/2018 PJEDOMEX, p.2.

[87] Cfr. Ídem.

[88] Cfr. Circular 103/2021 PJEDOMEX, p.19.

favorezcan el interés superior, por lo que se busca brindar protección de toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o de explotación, considerando el abuso sexual ejecutado por padres, madres o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, esto tras que el Estado de México se suscribe a la Convención sobre los Derechos del Niño.[89]

Al ser un Juzgado Especializado en línea conocerá de las controversias de violencia familiar, así como de la revisión de las medidas de protección especiales o urgentes por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de nivel federal o estatal que se ingresen por medios electrónicos en el Poder Judicial del Estado de México. Además, dispondrá de un servicio de las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de que los justiciables, así como de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tengan acceso inmediato cuando lo requieran.[90]

En ese sentido, hay que destacar que en la plataforma electrónica del Tribunal existe un formato de demanda de violencia familiar, lo cual permite que cualquier persona que se ubique en tal condición pueda acceder a un mecanismo rápido y eficaz para su protección y así se le pueda sustentar la procedencia de las medidas de protección que solicite ; para ello, el usuario tendrá que adjuntar las pruebas que disponga como pueden ser documentos, fotografías, videos u otros análogos, los cuales serán reproducidos a través de la plataforma electrónica.[91]

De tal suerte, no es necesario que cuenten con la firma electrónica, ya sea el actor o el demandado; por ende, es suficiente que su escrito contenga su firma autógrafa, el cual será digitalizado para que posteriormente sea ingresado a través del sistema electrónico.

---

[89] Idem.

[90] Cfr. Circular 103/2021 PJEDOMEX, p.21-22.

[91] Ibidem, p.22.

3.2.2.1.7. Salas remotas

Las salas remotas tienen como fin contar con áreas de transmisión idóneas para llevar a cabo las audiencias a distancia de los procesos que anteriormente se han indicado; además, de impartir la justicia de manera concentrada. Es decir, habrá una competencia en todos los municipios del Estado de México, por lo que brinda una amplia comodidad a las partes del proceso, ya que podrán elegir que sala remota se acomoda a sus necesidades de traslado; por consiguiente, los representantes y la parte actora podrán llevar a cabo la audiencia a distancia desde su casa, pero los testigos podrían encontrarse en otro municipio del Estado de México, de tal manera elegirán la sede remota que sea próxima a su ubicación. Para ello cuenta con doce sedes, siendo las siguientes:[92]

i. Atizapán;
ii. Cuautitlán México;
iii. Huixquilucan;
iv. Naucalpan;
v. Tenango;
vi. Tlalnepantla;
vii. Chalco;
viii. Ecatepec;
ix. Ixtapaluca;
x. Nezahualcóyotl;
xi. Texcoco;
xii. Toluca.

Tras analizar los medios electrónicos que disponen el Poder Judicial de la Ciudad de México, y el Poder Judicial del Estado de México, se puede apreciar lo siguiente: en primer lugar, el Poder Judicial de la Ciudad de México es el que cuenta con trece medios electrónicos por lo que dispone con mayor gama de servicios y trámites digítales a

[92] Cfr. Circular 20/2018, PJEDOMEX, p. 3.

comparación del Poder Judicial del Estado de México ya que este ofrece sólo siete, pero a pesar de tal diferencia se puede apreciar que es el que cuenta con mayor juicios en línea en distintas materias.

Además, de que el Poder Judicial de la Ciudad de México para usar sus herramientas digitales es necesario pagar en sus kioscos ubicados en sus instalaciones, por lo que es contradictorio al servicio digital; es decir, si bien es cierto que el acceso a ellas se realiza digitalmente, también parte de su procedimiento de solicitud se realiza tradicionalmente, así que agiliza su solicitud, pero no el trámite porque se debe acudir al órgano jurisdiccional a realizar el pago; por ello, debe armonizar tal situación resultando que el pago se debe hacer en línea.

En ese sentido, considero que el Poder Judicial del Estado de México ha favorecido la inclusión del juicio en línea en diferentes materias a comparación del Poder Judicial de la Ciudad de México, en ese aspecto hay que precisar que el Poder Judicial de la Ciudad de México le ha apostado a la oralidad considerándola como principal herramienta para una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita por lo que se ha limitado a implementar el juicio en línea. Sin embargo, hay que precisar que el juicio en línea, como se ha señalado anteriormente, es un proceso mixto entre la oralidad, la escritura y los medios digitales; por lo que pudiera ser una herramienta que contribuya a mayor escala que la implementación de la oralidad a todos los procesos, este aspecto es analizado en el siguiente apartado.

En segundo lugar, se puede resaltar que el Poder Judicial del Estado de México dispone de las salas remotas, por lo que su impartición de justicia es de manera concentrada; es decir, en distintos puntos geográficos del Estado de México se ubican sedes, por lo que las partes que integran un juicio en línea pueden elegir alguna de ellas a efecto de concretar una audiencia a distancia. Con ello, tal aspecto es idóneo cuando la persona debe trasladarse a otro municipio lejano al suyo para concluir el acto procesal en cuestión.

En ese sentido, la Ciudad de México no cuenta con salas remotas; sin embargo, uno de los fines del juicio en línea es la celebración de las audiencias a distancia y si es

necesaria la presencia de la persona, las instalaciones del mismo órgano jurisdiccional se pueden habilitar para llevar a cabo la audiencia a distancia respectiva, bajo tal circunstancia hay que recordar que sólo será necesario que la persona se presente cuando se le haya solicitado, ya sea por la autoridad o por el mismo declarante, ya que si no fuera alguna de ellas, la audiencia a distancia podrá celebrarse a donde haya indicado la persona declarante.

En tercer lugar, quiero denotar que sólo el Poder Judicial del Estado de México permite ingresar promociones en materia de violencia familiar y dar revisión a las medidas de protección especiales o urgentes emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de nivel federal o estatal, sin la firma electrónica, este aspecto en la práctica es esencial para el empleo de los medios electrónicos que disponen las entidades federativas que se han comparado en los apartados anteriores. Con ello, se puede precisar que, si bien es cierto que es un requisito legal contar con la firma electrónica para ingresar al sistema electrónico a efecto de promover los escritos, también lo es de que se podría omitir.

En otras palabras, al imponer tal requisito legal, inhibe el acceso a la impartición de justicia a través de los medios digitales, de tal manera se vulneran los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, apartado H, 35 segundo párrafo y el 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Tal situación podría subsanarse de diferentes maneras como, por ejemplo, que se permitiera ingresar la promoción con la firma autógrafa adjuntando documento electrónico de su identificación oficial para realizar un cotejo y en caso de que haya discrepancia entre las firmas se podría subsanar con ratificar tal promoción ya sea en el órgano jurisdiccional en cuestión o a través de una audiencia a distancia, con ello la firma electrónica pudiera ser opcional. En ese sentido, hay enfatizar que en la práctica las personalidades de las partes quedan acreditadas cuando se da la admisión del escrito de demanda, lo cual se hace de manera presencial en oficialía de partes común, a dónde se entrega el escrito con firma autógrafa por la parte actora, con ello, se aprecia que se trata de la misma situación, pero en diferente modalidad.

En último lugar, es esencial indicar que en la práctica sólo ciertas áreas jurídicas impera el principio de juzgar con perspectiva de género, como lo son las problemáticas jurídicas de índole familiar; sin embargo, todo proceso se rige bajo tal principio; es decir, opera de oficio. Por ello, la o el juzgador debe preponderar las condiciones que ubiquen de vulnerabilidad a las partes que integran el proceso a efecto de identificar una posible transgresión a los derechos de igualdad y no discriminación que se puedan suscitar. En ese sentido, al no juzgar con perspectiva de género, se vulnera el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y convencional.[93]

3.3. Principales problemas relacionados con la justicia en línea

Los principales problemas relacionados con la justicia en línea los abordaremos de distintas circunstancias, por lo que iniciaremos con los problemas con el acceso a la justicia a través del juicio en línea, posteriormente los problemas con la impartición completa, imparcial, pronta y expedita, y seguirán las relacionadas con el servicio de justicia y órganos jurisdiccionales, para finalizar con los problemas relacionados con los representantes legales.

3.3.1. Problemas con el acceso a la justicia a través del juicio en línea

El acceso a la justicia es un derecho que goza toda persona y es ejercido ante un órgano jurisdiccional cuando considera que una prerrogativa ha sido vulnerada; por consiguiente, su proceso será ágil y garantista para obtener una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita; en otras palabras, una justicia de calidad y oportuna.[94] De tal manera, el acceso a la justicia será la administración de justicia por parte de tribunales previamente establecidos y que respetarán los plazos y términos que indiquen las leyes; por consiguiente, las respectivas resoluciones emitidas por los

[93] Cfr. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, pp.119-132.

[94] Cfr. Maxera, Rita, “Informe de Costa Rica”, en José Thompson (coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/ IDH., 2000.

tribunales serán de manera pronta, completa, imparcial y expedita, bajo este contexto la administración de justicia será gratuita.[95]

En ese sentido, como lo indica Cappelletti y Garth el acceso de justicia tiene dos dimensiones; en primer lugar, se ubica la dimensión normativa por la que emana el derecho igualitario de que todas las personas podrán hacer valer los derechos reconocidos por la ley; en segundo lugar, está la dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procesos que se deben iniciar para realizar el ejercicio de petición, es decir, tener acceso a la justicia.[96]

Sin embargo, nuestro sistema jurídico se enfrenta a diversos problemas que impiden que el acceso a la justicia sea de tal manera. En ese sentido, abordaremos las que he considerado que principalmente inhiben la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en la Ciudad de México:

3.3.1.1. Defensoría pública

Una persona que ha sufrido alguna vulneración de sus derechos se ve restringida a ejercer su derecho de acción debido a que representa un gasto que no pueda cubrir, por lo que la persona interesada podrá acudir a la defensoría pública. En ese sentido, la defensoría pública brinda atención prioritaria, ya que tiene como fin que las personas accedan al pleno ejercicio de sus derechos en la impartición de justicia. En el período de agosto de 2021 a julio de 2022, los defensores públicos otorgaron 33,378 asesorías en materia familiar, 2,709 en materia civil; 379 en materia de arrendamiento inmobiliario, 2,638 en otras materias como mercantil, justicia cívica y administrativa disciplinaria, lo

[95] Cfr. Vázquez Huerta, María Elizabeth, Guía para la educación en derechos humanos acceso a la justicia y derechos humanos, México, Comisión de derechos humanos del Distrito Federal, 2011, p. 13.

[96] Cappelletti, Mauro y Bryant Garth, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, trad. Mónica Miranda, México, 1996, Fondo de Cultura Económica. p. 12

cual arroja un total de 39,104 asesorías brindadas por esta Institución a través de sus diversas áreas.[97]

Aunado a lo anterior, en el período antes citado la defensoría pública otorgó el patrocinio jurídico en 11,275 asuntos de materia familiar, 1,288 de materia civil, 160 en procedimientos mercantiles y 102 en materia de arrendamiento inmobiliario. Lo que implica que para el periodo indicado se otorgó asistencia jurídica gratuita en 12,253 nuevos juicios, obteniendo 1,047 sentencias favorables y 20,951 desahogos de vistas.[98]

Considerando que la Ciudad de México cuenta con 654 defensores públicos para atender a la población que no podría cubrir los honorarios de un abogado privado en procesos familiares, civiles, penales, etcétera.[99], se puede deducir que no dispone de una planilla de trabajadores adecuada para cubrir la demanda a relación de la densidad poblacional que cuenta la Ciudad de México. Por otra parte, el defensor público brinda sus servicios siempre y cuando el usuario apruebe la consulta previa; es decir, cuando se lleve a cabo la consulta jurídica, el defensor público estima que el usuario reúne los requisitos para ejercer su derecho de acción, por lo que en primer lugar el defensor público lidia en otorgar diversas asesorías jurídicas para que posteriormente patrociné a las personas que cumplan dichos requisitos. Además, de que su solicitud es larga, el usuario acudirá varias veces para conseguir la cita, así que luego sabrá si es candidato al servicio.

En ese tenor, según los señores Carlos Miranda e Israel Tapia, han intentado acceder al servicio de la defensoría pública referente al área familiar y arrendamiento inmobiliario respectivamente; pero han desistido, ya que el proceso de solicitud de servicio es tedioso, lento y confuso.[100] Con ello, podemos decir que acudir a la defensoría

---

[97] Vargas Solano, Néstor, Cuarto informe de actividades, Consejería Jurídica y de Servicios Legales 2019-2022, México, Gobierno de la Ciudad de México, p.200.

[98] Idem.

[99] Ibidem, p. 64.

[100] Anexo, Cuestionario 1 y 2, aplicado el 8 de octubre de 2023.

pública es engorroso, por lo que la persona interesada ya no ejercerá su derecho de acción; pero, si la persona realmente necesita la asistencia jurídica no desistirá, aunque la solicitud sea o se sienta así. Por otra parte, independiente de las circunstancias mencionadas, toda persona goza del derecho que acceder a la impartición de la justicia, por lo que se vulneran los artículos constitucionales ya precisados en apartados anteriores debido a no disponer de un servicio de calidad de defensoría pública.

3.3.1.2. Ausencia de educación legal

Los habitantes de la Ciudad de México cuentan con una inadecuada educación legal, o bien llamada una cultura de la legalidad; en ese sentido, las personas desconocen de sus derechos fundamentales, así como de su derecho de acción, además de que ignoran que pueden ser asistidos por la defensoría pública. Por consiguiente, el interesado realiza una consulta con un abogado privado y al conocer el costo de los honorarios decide abandonar su ejercicio de acción.

En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica fomenta la educación legal para que la persona conozca sus alternativas de representación procesal y las opciones que se cuenta para la sustanciación del proceso en cuestión. De igual forma, conocerá que no es necesario entablar un juicio para la resolución de su problemática jurídica, sino que podrá buscar solución a través de un medio alternativo.

Según, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dispone de 1,035 servidores públicos, los cuales representan una planilla de trabajadores suficiente para atender de manera óptima a la ciudadanía[101]. De tal manera, sus acciones principales son realizar actividades de difusión de reglas de convivencia a efecto de lograr una convivencia libre de violencia, además de conocer a dónde puede denunciar algún hecho delictivo que atente a ello, que el usuario afectado emplee mecanismos alternativos de solución como lo son la mediación y conciliación y, finalmente brindan atención y sanción de infracciones cívicas. [102]

[101] Ibidem, p. 146.

[102] Ibidem, p. 147.

En ese tenor, sus acciones no son incluidas las acciones legales que se desprenden de las diferentes áreas jurídicas, por lo que la población sigue desconociendo sus derechos fundamentales. Por otra parte, de acuerdo con la señora Martha Hernández, indica que desconocía el servicio de la defensoría pública; además, de que hace alrededor de dos años tuvo un conflicto civil referente a la renta de un inmueble que se ubicaba en la colonia Independencia, debido a que el arrendador le solicito que desocupara el inmueble en 7 días, que sólo llevaba rentando aproximadamente 5 meses, y que su contrato lo había firmado por un año.[103] Pero a pesar de que podría ejercer una acción civil para su protección, desconocía de su existencia, por lo que accedió a tal petición. Con ello, apreciamos que no toda la ciudadanía está enterada de sus derechos, y por desconocimiento son vulnerados estos. Por ello, es esencial que se ejecuten acciones que aborden la fomentación de una educación legal.

3.3.1.3. Brecha digital

En la Ciudad de México, aproximadamente el 88.3% de la población es usuaria de internet, pero sólo el 85.1% de hogares cuenta con una conexión de internet, ya sea móvil o fija, por lo que se considera que cada 5 de 10 hogares cuenta con internet. Por otro lado, la población que dispone con un teléfono celular inteligente es del 91.7% por lo que se estima que de 9 de cada 10 usuarios cuentan con alguno; en ese sentido, la población que se conecta a través de wifi fue del 12.4%, mientras que el 15.8% emplea el internet de datos, y el 71.7% utiliza ambos tipos de conexión.[104]

Referente al uso de la computadora de escritorio o portátil desde el hogar es del 37.4%, por lo que el uso de un teléfono inteligente ha sustituido el uso de la computadora, pero en este aspecto hay que destacar que el empleo de las computadoras se destina el 18.4% a actividades laborales (tuvo un aumento del 1.4% a comparación del censo de

[103] Anexo, Cuestionario 3, aplicado el 9 de octubre de 2023.

[104] INEGI, Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares 2021, México, pp.7-11.

2017) y como medio de capacitación el 10.1% (tuvo un aumento del 4% a comparación del censo 2017); sin embargo, su uso es superado para actividades de entretenimiento porque se estima que un 23.7%, mientras que para labores escolares es del 17.4%. [105]

Por su parte, el uso de un teléfono inteligente se destina a principalmente a las aplicaciones de mensajería instantánea teniendo un 77.8%, para acceder a contenidos de audio y video tiene el 76.3%, para ingresar a redes sociales es el 76.3%.[106]

Con ello, se puede afirmar que la brecha digital que impera en la Ciudad de México es poca, ya que como se ha señalado, cada 9 de 10 personas emplean un teléfono inteligente, y que sólo un 11.7% de la población no emplea el internet. En ese tenor, es habitual observar que en los establecimientos de papelerías cuentan con letreros a donde indiquen que se realizan múltiples trámites en líneas como lo son: pagos de actas de nacimiento, defunción y matrimonio; descargar la Clave Única de Registro de la Población (CURP), pagos de servicios domésticos o telefónicos, líneas de captura de pago para determinados trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Archivo General de notarias o la Dirección General Jurídico y de Enlace, por mencionar algunos.

Por lo anterior, se puede deducir que el porcentaje de la población que no emplee internet o que no tenga algún dispositivo electrónico podrá solicitar el apoyo en algún establecimiento o en su caso, a un familiar o amigo, siempre que tenga interés de realizar el trámite en línea, para lo que hay que indicar que deberá conocer de su existencia, pero si no es así, la persona interesada lo realizará de la manera tradicional.

Por ello, es fundamental que el gobierno de la Ciudad de México enfatice en acciones por las cuales dé a conocer su listado de sus herramientas digitales que dispone, así como de su uso. Por tanto, los ciudadanos Carlos Miranda, Israel Tapia y Martha Hernández, desconocen los trámites en línea, además de ignorar la existencia

[105] ibidem, p.14.

[106] ibidem, p. 12.

del juicio en línea[107]; por lo que puedo concluir que la principal brecha digital que predomina es la falta de promoción de herramientas digitales para acceder a la justicia en línea, así como la poca existencia de material didáctico para su empleo.

3.3.2. Problemas con la impartición de justicia completa, imparcial, pronta y expedita.

Los juzgados civiles del Poder Judicial de la Ciudad de México se enfrentan a múltiples problemas relacionados con la impartición de justicia completa, imparcial, pronta, completa, imparcial y expedita, por lo que consideramos principalmente las siguientes:

3.3.2.1. Relacionadas con el servicio de justicia y órganos jurisdiccionales

Todo usuario que deba realizar actos procesales ante el órgano jurisdiccional se enfrenta casi siempre a problemas procesales consistentes en la sustanciación de un proceso; en ese tenor, las partes deben dar cumplimiento a determinados requisitos y actuaciones procesales, resultando en un exceso de formalismos además de que a cada usuario le afecta de forma distinta ya sea de manera social o económica.

En otras palabras, para sustanciar una acción civil se debe dar cumplimiento a los requisitos indicados por el Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México; sin embargo, en la práctica es habitual que la autoridad convierta las reglas procesales en formalismos por lo que la sustanciación del proceso resulta ser molesto, tedioso y lento, esto de acuerdo a mi práctica y a los comentarios realizados de los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante; además, de que pareciere que se deja a un lado la voluntad de las partes, preexistiendo sólo la observación de las etapas procesales para que concluya con la emisión de la correspondiente sentencia.

Bajo ese contexto, las reglas procesales son empleadas para obtener una sobre regulación, por lo que los litigantes lo emplean como artimañas, trucos, huecos y demás

[107] Anexo, Cuestionario 1, 2 y 3, cit.

imperfecciones que el exceso de la ley procesal genera. Por lo que el problema es endémico a todo el derecho adjetivo; es decir, subvierte el propósito mismo para el que fue creado.[108] Con ello, las personas consideran que el proceso es largo y que tendrán que derogar una gran cantidad de dinero para culminarlo.

Por otra parte, los resultados obtenidos en el Índice de Estado de Derecho en México 2020, la justicia civil impartida obtiene la medida de 0.33, por lo que la Ciudad de México es ubicada en el puesto 28 de 32 a razón de las entidades federativas que integran a la República Mexicana. Para determinar la medida mencionada se contempla lo siguiente: se mide si las personas pueden acceder a mecanismos pacíficos y efectivos para resolver sus controversias a través del sistema de justicia civil; si para garantizar el acceso a la justicia civil es necesario que las personas conozcan y confíen en los mecanismos formales para resolver sus problemas legales, que exista disponibilidad de asesoría legal adecuada y asequible y que no haya barreras por costos ni por procesos burocráticos; que el sistema sea imparcial, independiente y libre de corrupción e influencias indebidas; además que los procedimientos se lleven a cabo con respeto al debido proceso, de manera oportuna y sin demoras irrazonables. Asimismo, de que las resoluciones judiciales se apliquen de forma efectiva; y finalmente, se mide la accesibilidad, la imparcialidad y la eficiencia de los sistemas de mediación y arbitraje que permiten a las partes resolver sus controversias, para ejemplificar las mediciones o indicadas anteriormente elaboro la siguiente gráfica:[109]

[108] Zepeda Lecuona, Guillermo, CRIMEN SIN CASTIGO, Procuración de justicia penal y ministerio público en México, México, Fondo de Cultura Económica – CIDAC, 2004, pp. 367-391.

[109] Ponce, Alejandro, *World Justice Project,* Índice de estado de derecho en México 2020-2021, pp. 22-33.

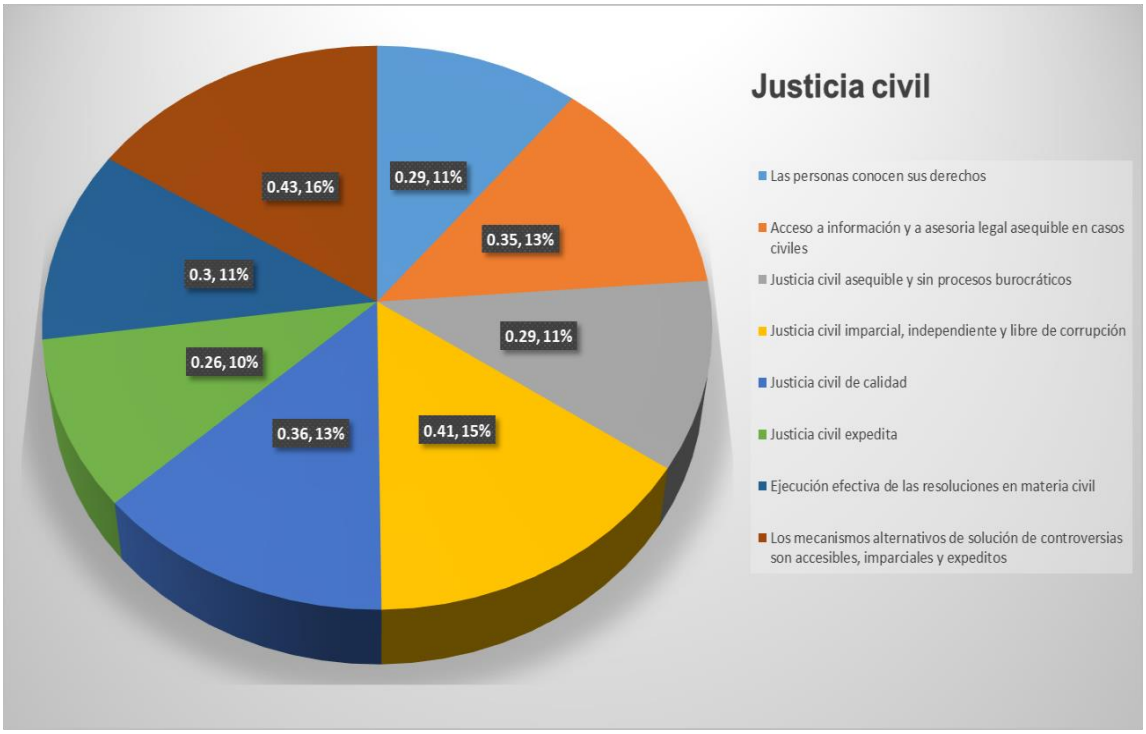

Con ello, se aprecia que la Ciudad de México se encuentra en los últimos lugares al respecto de la impartición de justicia civil, colocándose en el primer lugar Guanajuato (teniendo una medida de 0.45), siguiéndole Durango y Nuevo León con 0.42. En ese tenor, hay que mencionar que el Estado de México se ubica en el sitio 16 obteniendo un puntaje de 0.37, por lo que es importante analizar si su juicio en línea civil colabora a ubicarse en tal posición, por lo que en el apartado titulado estudio comparativo de sustanciación de un proceso se realizará.

3.3.2.2. Obstáculos con el juzgador

En primer lugar, hay que indicar que el principio de imparcialidad, el juzgador debe emitir la sentencia sin inclinación hacia alguna de las partes, por consiguiente, si el juzgador conoce o identifique un posible riesgo, tendrá que recusarse. En ese sentido, la imparcialidad es “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de

alguno de los justiciables"[110]. Por lo que resulta que si el juzgador se debe recusar será conforme a lo que señala el artículo 170 del Código Civil de Procedimientos del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

En segundo lugar, los juicios paralelos se han acrecentado en nuestra sociedad debido a que es habitual que ante un conflicto jurídico sé de conocer a través de los medios de comunicación, por lo que se realizan juicios de valor provenientes de personas que se consideren especialistas, inclusive se da participación de las partes involucradas; por consiguiente, se busca persuadir a la sociedad y al juzgador de que les asiste el derecho. Con ello, se deduce que los aspectos fundamentales del juicio son distorsionados, resultando en una errónea apreciación colectiva, la cual puede influir al juzgador.

En otras palabras, el juicio paralelo se puede definir como "el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación sobre un asunto subíndice, a través de las cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en los hechos sometidos a dicha investigación judicial. Tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso (de juicio paralelo) en el que los diversos medios de comunicación ejercen los papeles de los representantes legales, así mismo de la parte actora y demandada, y del juez.[111]

En tercer lugar, sería la obstrucción que se da por actos de amenazas que puedan recibir el juzgador, el personal del órgano jurisdiccional, los abogados litigantes o las partes que integran el proceso; por ende, la parte afectada se intimida de forma directa o indirecta resultando subyugar su voluntad resultando que su participación no se desarrolla con los principios que impera en el juicio. En ese sentido, quisiera precisar que

[110] Código Iberoamericano de Ética Judicial, Capítulo II, Imparcialidad.

[111] Espín Templado, Eduardo, En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales. Revista del Poder Judicial de España, 2004, Consejo General del Poder Judicial. Número especial XIII, p. 1.

actualmente es común que, en los noticieros, redes sociales o conforme a los comentarios de los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante este tipo de actos son frecuentes.[112]

En cuarto lugar, es la corrupción y se puede definir como aquella:

> … Conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales. Esta definición incluye conductas tales como el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía), nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos) …[113]

En ese tenor, la corrupción en nuestro país es un mal que sigue proliferando debido a que existe una disconformidad entre lo que marca la ley y lo que sucede en la práctica de la impartición de justicia, ya sea por la delegación de poder, la discrecionalidad judicial, la exhibición de beneficios extras de índole económicos, políticos y sociales (sobornos), son algunos de los factores que influyen que la impartición de justicia no sea idónea, por tanto, trasgrede el estado de derecho que debe imperar en nuestra nación.

En ese sentido, la Ciudad de México en el año 2021 engloba un 20.9% de usuarios que experimentaron algún acto de corrupción ante un trámite realizado en tribunales o juzgados, por lo que uno de cada 100,000 habitantes tuvo participación en ello. Con ello, se incrementó un 4.5% debido a que en el año 2019 era de 16.4%[114], por lo que es

---

[112] Anexo, Cuestionario 5 y 6, cit.

[113] Barahona Krüeguer, Pablo, Corrupción e impunidad, San José Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2005, pág. 36.

[114] Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2022, p. 12.

esencial que se aplique una estrategia en la cual se investigue y se logre la erradicación de tales conductas. En ese sentido, en los apartados siguientes será analizado con mayor profundidad tal aspecto.

En quinto lugar, es que el juzgador cumpla con los requisitos indicados por la ley para la obtención de un puesto, por lo que se asume que el juzgador está capacitado para el desarrollo de las atribuciones que se le haya asignado. Es decir, la administración de justicia debe ser impartida por personas que tengan una cierta formación profesional determinada en el ámbito jurídico, por lo que han construido una carrera judicial, de tal modo se considera como "… el establecimiento de una profesión con garantía de estabilidad, remuneración y beneficios similares a las que suelen darse en los sistemas de servicio civil…"[115].

Sin duda, este aspecto es esencial debido a que se garantiza la impartición de justicia por juzgadores capacitados para el desarrollo de sus funciones, por lo que se excluye a las personas de poca experiencia, los que obtuvieron un bajo resultado en las evaluaciones aplicadas, en el proceso de elección no existió nepotismo, aprobó el concurso de oposición, entre otros. Sin embargo, en la realidad es frecuente que se ubiquen algunos servidores públicos por dar cumplimiento ciertos compromisos de amistad, compadrazgo e influencias; por consiguiente, se ve mermada la función del órgano jurisdiccional, por lo que la impartición de justicia es tardía.

En sexto lugar, es que el rendimiento de cuentas se realice para dar cumplimiento a la efectividad al respecto de la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita, y no sólo por dar cumplimiento a las estadísticas, solicitadas por el jerarca.

En último lugar, versa en la carga de trabajo que rebasa las aptitudes del juzgador; por ello, es fundamental que se incrementen el número de jueces que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México. En ese sentido, actualmente se cuenta con 147 juzgadores en el sistema tradicional, de los cuales 75 se ubican en la materia de civil-

[115] Rico, José María y Salas, Luis, Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, San José, CAJ, 1990, p. 2.

mercantil, el resto se hallan en el proceso oral, siendo 44. Considerando que se ingresan 120, 164 juicios en la materia de civil-mercantil, cada juzgador en promedio debe resolver 1, 602[116]. Con ello, es evidente que es complicado atender tal multiplicidad de conflictos jurídicos, por lo que considero que el juzgador y el personal del órgano jurisdiccional son saturados.

3.3.2.3. Unificación de Firmas electrónicas

Como se ha comentado en apartados anteriores, los usuarios que quieran ingresar algún servicio a través de un medio electrónico del Poder Judicial de la Ciudad de México deben contar con la firma FIREL, Firma Judicial o la E. firma; por ende, el usuario tendrá que concretar el trámite para obtener algunas de las firmas electrónicas. Ahora bien, como se analizó en párrafos anteriores, la brecha digital que padece la Ciudad de México es poca, referente a los usuarios que no cuentan con algún dispositivo electrónico o que no cuente con el servicio de internet, por lo que diría que su empleo depende principalmente de otros motivos como pueden ser: ignorar las ventajas que tiene el contar con las firmas electrónicas, no hay interés de emplear los medios electrónicos que dispone el juzgado, que se tenga desconocimiento de como emplear los dispositivos electrónicos, que no haya manuales o tutoriales que instruyan su funcionamiento.

Por otra parte, bajo mi perspectiva de mi práctica y los comentarios realizados por los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante es fundamental que exista una firma electrónica que se pueda utilizar en todos los órganos jurisdiccionales para facilitar las actividades, debido a que deben realizar múltiples trámites para disponer con cada una de ellas, pero a pesar de que sean distintas son función es la misma.[117]

3.3.2.4. Problemas de corrupción judicial

La corrupción es un mal que persiste en los órganos jurisdiccionales, por lo que se ve afectada la impartición de justicia, al ser un tema complejo no se disponen de cifras

[116] Guerra Álvarez, Rafael, Plan Institucional 2022-2025, México, Poder Judicial de la Ciudad de México, 2022, pp. 22-35.

[117] Ídem.

exactas; sin embargo, bajo mi experiencia puedo afirmar que proviene de los jueces, del personal del órgano jurisdiccional, de los abogados, de los peritos, de los terceros, así como de la parte actora y demandada.

De tal modo, los actos de corrupción versan en la falta de una ética pública del personal que integra el órgano jurisdiccional, así como de las personas externas de él; en ese sentido, de acuerdo a mi práctica así como de la opinión de los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante tanto el servidor público y el abogado entablan actos de corrupción originados para depurar las etapas procesales, consistentes en ofrecer y entregar una dádiva o soborno a cambio de que el trámite a realizar se concrete en el menor tiempo posible, pudiendo ser: que se realice una notificación antes de la fecha propuesta por el actuario, que se turne la cédula de notificación al actuario en cuanto esté lista, solicitar la elaboración de la cédula de notificación dentro de 3 días siguientes a su solicitud, que los exhortos estén listos lo antes posible, que se presten los expedientes sin estar autorizados, que desaparezcan acuerdos en el expediente, para obtener una sentencia favorable, etcétera.[118]

Por otra parte, considero que el problema puede derivar de otros factores como lo son una inadecuada preparación académica, una reducida capacitación para el ejercicio de sus funciones o la carga de trabajo (este aspecto será analizado en el siguiente apartado), entre otros. De igual manera, se piensa que los actos de corrupción judicial se podrían evitar si el servidor público obtiene una remuneración adecuada a sus funciones; en ese tenor, los acuerdos V-33/2023, V-34/2023, V-35/2023, emitidos del Poder Judicial de la Ciudad de México señalaron la suspensión de labores de diversos órganos jurisdiccionales debido a un paro de labores que realizó el personal de dichas instituciones, esto debido a que manifestaron la inconformidad de su salario. Con ello, es evidente que existe una inconformidad entre su desempeño laboral y su sueldo, pero aun así el servidor público debe dar cumplimiento a los principios generales del código de ética del Poder Judicial de la Ciudad de México a efecto que, de cumplimiento al

[118] Ídem.

compromiso que tiene el servidor público con la institución y con el bienestar de la sociedad, para plasmar los principios elaboro el siguiente esquema:[119]

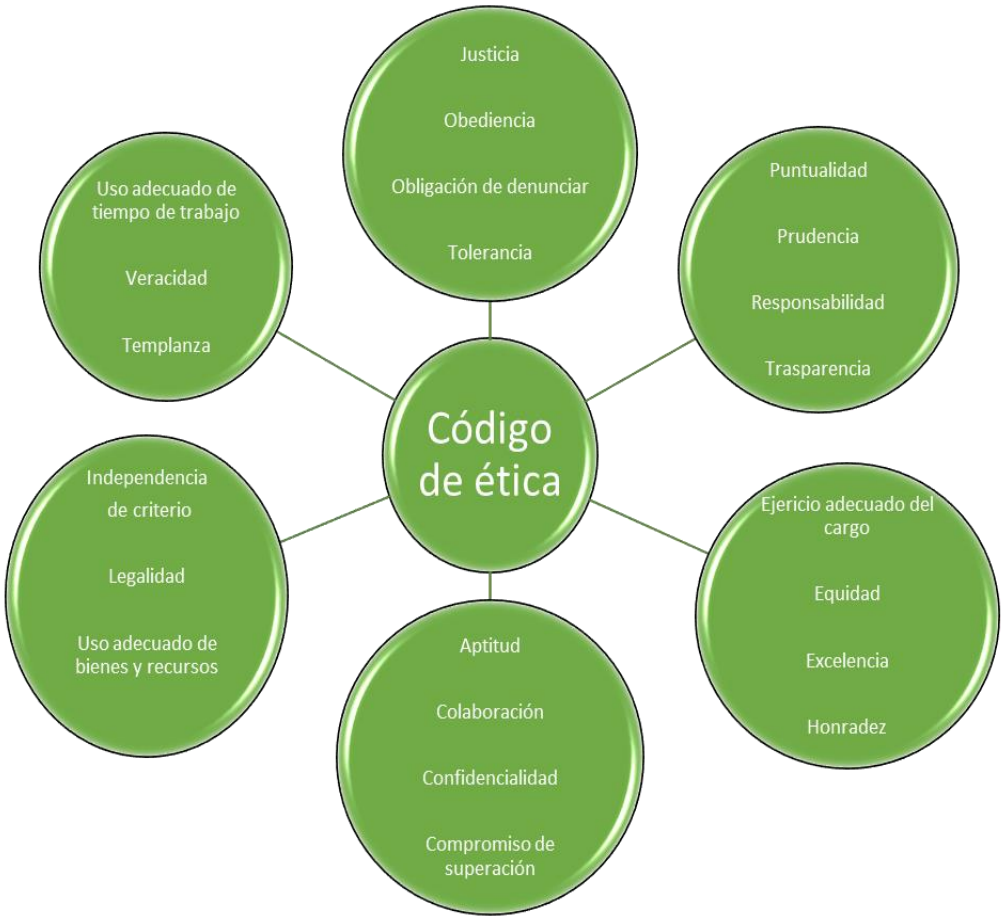

De tal modo, la corrupción judicial fomenta la desconfianza hacia la institución y a la vez permite que la falta de diligencia de los abogados litigantes sea permitida debido a que se excusan bajo este supuesto, tales circunstancias serán analizadas con mayor profundidad en el apartado titulado *Confianza en los abogados*. Sin embargo, por lo antes indicado, tales circunstancias originan que la sociedad asuma que para obtener un debido proceso u obtener una sentencia favorable debe ser partícipe de acciones

[119] Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022-2025.

ilegales, como lo indica el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática por lo que elaboro la siguiente gráfica para apreciar su información brindada al respecto.[120]

Por lo anterior, la mayor parte de la población considera que existe corrupción en los trámites que ha realizado teniendo el 51%; posteriormente, proveniente de un conocido sabemos que existe corrupción en los trámites que ha realizado contemplando que tiene el 37%, y el 12% confirma que ha sido víctima de corrupción tras realizar un trámite. Con ello, es esencial trabajar arduamente para reducir la desconfianza que tiene el ciudadano hacia sus autoridades.

3.3.2.5. Carga de trabajo

Como se ha indicado en apartados anteriores de la presente investigación, los juzgados civiles se enfrentan a una carga de trabajo alta, por lo que la impartición de justicia no es pronta, completa, imparcial y expedita. Por ello, un proceso ordinario civil

[120] INEGI, Tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes, México, consultado el 05 de noviembre de 2022, https://www.inegi.org.mx/temas/transparencia/

(primera instancia) que debe durar aproximadamente 48 días de acuerdo con los plazos indicados en el Código Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y cuando este concluya, la parte vencida puede apelar, por lo que se iría a la segunda instancia y en su caso a juicio de amparo. En el siguiente apartado se comparará la duración de un juicio escrito con el de un juicio en línea para demostrar cómo se reducen los tiempos entre cada acto procesal del proceso en primera instancia.

Ahora bien, según la opinión de los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante, ningún proceso cumple con los términos procesales que indica el ordenamiento jurídico referente a la primera instancia, ya que la mayoría superan el año.[121] Por lo que, se sobreentiende que la carga de trabajo que tiene el órgano institucional encargado de impartición de justicia es alta, por lo que es imposible dar cumplimiento a tales términos o plazos procesales. De tal suerte, como justiciables debemos de insistir en que se realicen ciertos actos procesales como lo son: turnar el expediente para la elaboración de oficios, solicitar la elaboración de la cédula de notificación para que posteriormente te entrevistes con el actuario para acordar fecha y hora de la debida diligencia, etcétera.

Por lo anterior, sin duda alguna, el órgano jurisdiccional requiere más personal en todas las áreas que lo integran, además de disponer con el juicio en línea, ya que como se ha estado advirtiendo, al ser un sistema sistemático, agiliza el proceso.

3.3.2.6. Presupuestaria

En el ejercicio fiscal de 2022, el Tribunal Superior de la Ciudad de México recibió la cantidad de $14,110,594,492.00 y en el 2023 la cantidad de $15 mil 44.3 millones. De los presupuestos indicados, el 91.1% es destinado a cubrir servicios personales e impuestos, por lo que sólo el 9.9% es destinado para proyectos de mejora. De tal suerte, en el presente año han considerado reestructurar el Poder judicial de la Ciudad de México, así como la implementación de un Sistema Integral de Documentos y

[121] Ídem.

digitalización del archivo de concentración; y capacitar al personal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil considerando un costo de 28.91 millones.[122]

En ese tenor, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha indicado a través de su plan institucional y sus rendiciones de cuentas que el presupuesto que le es asignado es insuficiente para alcanzar los objetivos planeados por lo que sus acciones de mejora se ven limitadas como lo son: avanzar al respecto del sistema oral en otras materias, el no poder incrementar su planilla de trabajadores, no contar con unidades de gestión suficientes para el desahogo de la excesiva carga de trabajo, por lo que se incrementan los tiempos de duración de los juicios, resultando que la calidad de impartición de justicia no sea pronta, completa, imparcial y expedita.

Por otra parte, la justicia digital ha demostrado ser una herramienta que permite que la administración de justicia cuente con mayores medios para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, pero para que se logre debe emplearse en todas las instancias de las diferentes materias para que se considere que se ha elevado los servicios de impartición de justicia, y ha contribuido a una pronta, completa, imparcial y expedita resolución de conflictos.[123]

---

[122] Cfr. Congreso de la Ciudad de México, Magistrado presidente del TSJCDMX solicita al Congreso duplicar recursos para esta instancia, consultada el 03 de enero de 2023, https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-magistrado-presidente-tsjcdmx-solicita-al-congreso-duplicar-recursos-esta-instancia-3948-3.html#:~:text=Asimismo%2C%20adelant%C3%B3%20que%20el%20proyecto,la%20reestructura%20del%20Poder%20Judicial

[123] Cfr. Medina Martínez, Elizabeth, Rendición de cuentas de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de cuentas de la Subsecretaría de egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consultada el 04 de enero de 2023, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.

3.3.2.7. Infraestructura tecnológica

La infraestructura tecnológica es el conjunto de hardware, software y comunicaciones, ya sea arrendado o propiedad, que esté al servicio del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, sobre los cuales se asienten los diferentes servicios que proporcionen para dar cumplimiento a sus funciones.[124]

En ese tenor, los servicios serán supervisados por la Dirección ejecutiva de gestión tecnológica y la Dirección de enlace administrativa, así como diseñar guías técnicas para el desarrollo, implementación, operación, administración y seguridad en materia de tecnologías de información y comunicación; así como de la operación, distribución y mantenimiento a la infraestructura tecnológica tanto del tribunal como del Consejo.[125]

De tal modo, el Poder Judicial de la Ciudad de México dispone el Centro de Atención Tecnológica Institucional (CAT), el cual es el encargado de remediar las complicaciones que resulten de los usuarios de las áreas administrativas, de apoyo judicial y de los órganos jurisdiccionales, por lo que los juzgados civiles deberán disponer de los productos que sean necesarios para la realización de sus funciones. En ese sentido, el Poder Judicial de la Ciudad de México debe disponer con suficientes recursos económicos para contar con los adecuados recursos materiales, humanos y tecnológicos para que se pueda considerar con la implementación del juicio en línea en los procesos escritos civiles en arrendamiento, así como en las demás materias.

Con lo anterior, se muestra que el Poder Judicial de la Ciudad de México dispone de cierta infraestructura tecnológica; sin embargo, como se ha precisado en el apartado anterior, se ve imposibilitado en lograr avances para que se dé la implementación del

---

mx/documentos/banco_info_2022_2/III_4_Tribunal_Superior_de_Justicia_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf, pp. 150-155

[124] Cfr. Circular CJCDMX-04/2020, Poder Judicial de la Ciudad de México.

[125] Ibidem, p. 4.

juicio en línea en los procesos escritos civiles de la Ciudad de México, ya que para realizar tal transición engloba una considerable inversión en infraestructura tecnológica como de instalaciones en el Poder Judicial de la Ciudad de México debido a su presupuesto insuficiente.[126]

3.3.2.8. Avance de la oralidad en todas las materias

El proceso oral tiene como fin agilizar los actos procesales por lo que se piensa que para que un proceso sea pronto se debe implementar en todas las materias. Sin embargo, conforme a los resultados indicados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en el año 2021 en la materia civil-mercantil oral se ingresaron 31,220 a comparación de 55,585 en la materia de civil-mercantil de proceso escrito por lo que exista una diferencia de 22,365. De ellos, en el periodo señalado en la materia civil-mercantil oral iniciado fueron de 26,557; mientras que en la materia de civil-mercantil de proceso escrito fue 45,151, existiendo una diferencia de 18,594. Al respecto de los asuntos concluidos fue de 13,346 en la materia civil-mercantil oral y la materia de civil-mercantil fue 35,290 por lo que su diferencia es de 21,944.[127]

De tal suerte, se muestra que existe una diferencia entre procesos de materia civil-mercantil oral y proceso escrito; por ello, se debe considerar que, si de la manera tradicional el proceso escrito supera el proceso oral, pero al emplear el juicio en línea, los actos procesales se darían de manera sistematizada y dejarían de ser morosos (como lo son: turnar el expediente al actuario o elaboración de cédulas de notificación, solicitar cita con la o el actuario del juzgado); por ende, resultaría que el proceso fuera más ágil.

Además, se dejaría de considerar que es esencial la transición de los procesos a la oralidad, ya que percepción persiste en el Poder Judicial de la Ciudad de México. En ese sentido, se debe considerar que una de las cualidades del proceso oral es que el proceso se desarrolla ante el juez, en teoría el proceso escrito también, pero en la práctica las audiencias son conducidas por el secretario de acuerdos; por consiguiente,

[126] Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022-2025, p. 36.

[127] Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022-2025, pp. 44-45.

si todos los procesos escritos se modifican a procesos orales se requerirá que sus jueces sean capacitados, así como adecuar sus instalaciones para llevar a cabo las funciones del órgano jurisdiccional; en ese sentido, actualmente existen 44 juzgados de proceso oral a comparación de 75 juzgados de proceso escrito de lo civil.[128]

Con ello, si el proceso escrito se transforma en un juicio en línea, respetando sus normas adjetivas, se entendería que el secretario de acuerdos seguirá conduciendo las audiencias; por lo que no sería necesario requerir de más jueces capacitados en la oralidad, pero si se necesitara una inversión de infraestructura tecnológica. En ese tenor, considero que nuestro sistema de impartición de justicia se ha enfocado de más en la transición de la oralidad y ha dejado de lado los principales problemas que son la falta de jueces, de personal de los órganos jurisdiccionales, de instalaciones adecuadas, así como el empleo de la tecnología en los procesos civiles vigentes de la Ciudad de México.

3.3.3. Problemas relacionados con los representantes legales

El desempeño del abogado litigante es fundamental para que se logre el mejor resultado ante la problemática jurídica que represente; en ese sentido, se analizará las problemáticas que considero que originan un mal ejercicio de sus funciones. Por lo que iniciaremos con la preparación académica y laboral, la confianza que se percibe hacia el abogado litigante, los honorarios inadecuados que pueden fijarse y la indebida actuación procesal del abogado litigante.

3.3.3.1. Preparación académica y laboral

Existe alrededor de 1,957 universidades a nivel nacional que enseñan la carrera de Derecho; en ese sentido, se dispone con una gran diversidad de escuelas públicas y privadas. Por lo que aproximadamente 1,245,762 personas han estudiado la licenciatura

[128] Ídem.

de Derecho a nivel nacional, con ello ocupa el segundo lugar, siendo que la primera más demandada es la licenciatura de Administración y Gestión de Empresas.[129]

Aunado a lo anterior, el estudiante que quiera asistir a una escuela pública tiene que realizar un examen de admisión para ser seleccionado, pero si es rechazado tendrá que ingresar en una escuela privada para continuar con sus estudios de nivel superior. Bajo tal circunstancia, el estudiante optará por la opción que se adecue a sus necesidades económicas dejando de lado su plan de estudios; en ese sentido, habrá estudiantes que no enfrenten limitantes económicas, por lo que asistirán a una escuela de renombre por lo que aseguran su desarrollo profesional.

En ese tenor, es prudente considerar que la demanda de la carrera de Derecho deriva de los siguientes supuestos: de la duración de estudios porque hay escuelas privadas que la terminan en 3 años a comparación del sistema público que dura 5 años, a ello, hay que agregar que existen exámenes de acreditación (acuerdo 286) de la licenciatura de Derecho avalados por la Secretaría de Educación Pública por lo que sólo se debe presentar un examen de conocimientos y tener acreditados el 50% de la carrera para la obtención de la cédula profesional [130]; que consideran que es fácil porque no tiene relación con las matemáticas; por el prestigio que dispone; por los ingresos que se pueden obtener y por el interés de mejorar el sistema de justicia, por mencionar algunos.

Por otra parte, es esencial que los estudiantes se desarrollan ante un campo académico idóneo, ya que es frecuente que los profesores no cuenten con una formación pedagógica debido a que son especialistas en su área jurídica; sin embargo, no disponen de las herramientas pedagógicas adecuadas para impartir una clase correcta, por lo que el estudiante podrá enfrentarse a una clase sin participación, que los alumnos son lo que expongan los temas, que desarrollen cuestionarios para exámenes, que copien textos

[129] Instituto Mexicano para la Competitividad, Compara carreras 2022: Licenciatura Derecho, México, octubre de 2022, *https://imco.org.mx/comparacarreras/carrera/341*

[130] CENEVAL, Examen de acreditación, Acuerdo 286, México, octubre de 2022, https://ceneval.edu.mx/examenes-acreditacion-acuerdo_286/

de libros o leyes, que el profesor no prepare la clase por lo que sólo improvisa, así como aprenderse de memoria los diferentes ordenamientos jurídicos por lo que no logra una comprensión de ellos. En ese sentido, el campo jurídico se transforma constantemente; por consiguiente, cuando el estudiante se enfrenta al mundo laboral, los ordenamientos jurídicos memorizados ya no estarán vigentes,[131] por lo que es importancia que el profesor constantemente reciba capacitación para adquirir nuevos modelos de enseñanza, así como actualizar su material de trabajo y que las clases sean pragmáticas empleando tesis y jurisprudencias.

Por otro lado, la extensión en el plan de estudios de la carrera es extenso, por lo que el profesor se ve obligado apresurar la cátedra a efecto de abarcar la totalidad del temario; por consiguiente, restringe la oportunidad de participación del alumno en clase, así como plantear casos hipotéticos. Bajo ese contexto, hay que destacar que las escuelas públicas regularmente los grupos se constituyen alrededor de 30 a 50 alumnos, por lo que sería imposible que todos los alumnos tuvieran participación en clase.

Asimismo, la falta de práctica es fundamental para que el estudiante desarrolle óptimamente sus aptitudes, por lo que al momento de concluir la carrera se ve imposibilitado en ejercerla. Por ello, es esencial que en la escuela cuente con programas, talleres, seminarios prácticos, pero sobre todo que las clases sean pragmáticas, exista simulación de procesos (audiencias), que siempre se entable el debate de las posibles soluciones a un caso hipotético, por mencionar algunos.

Finalmente, el abogado debe estar en constante capacitación, si no es así, no estará actualizado, y como se ha precisado anteriormente, la abogacía es una profesión muy dinámica debido a que constantemente los ordenamientos jurídicos se modifican,

[131] Laveaga, Gerardo, Razones por las que no se cumple la ley, México, Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas- Facultad de Derecho-Ciencias Sociales-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008, p. 15.

así como los criterios de los tribunales.[132] A ello, le agregaría que se vería imposibilitado en adquirir sus herramientas de trabajo digitales por lo que quedaría excluido a las nuevas necesidades sociales y jurídicas.

Además, hay que recalcar que la falta de actualización repercutirá en su desempeño profesional; por tanto, su actuar será deficiente porque no se obtendrá una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita; por consiguiente, sus clientes tendrán una apreciación errónea del sistema de justicia, y a su vez se encargarán en proliferar ideas falsas de los abogados litigantes como lo son: son ladrones, corruptos, falsos, manipuladores, etcétera; por ello, sería prudente que se cuente con algún sistema de vigilancia en la actualización de conocimientos jurídicos.

3.3.3.2. Confianza en los abogados

En mi vida estudiantil, como en la práctica profesional, he escuchado en repetidas ocasiones que la práctica supera a la teoría y sin duda alguna, si son inmensamente diferentes; sin embargo, considero que la formación académica da las bases para la constitución de una eficiente vida profesional la cual se reflejará en la vida práctica como bien lo indica Eduardo Novoa Monreal

> … el problema radica en que una deficiente formación profesional repercute en la vida práctica, generalmente de forma desfavorable en su nivel moral; pues la dedicación al estudio inviste al hombre del temple necesario para utilizar adecuadamente los principios de razón, voluntad y libertad, teniendo en cuenta que la abogacía no se cimienten la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia ...[133]

Por consiguiente, habrá abogados que no se regirán con principios éticos y morales, por lo que realizan actos de engaño, actos simulados, tengan malas prácticas

[132] Fix-Fierro, Héctor, La eficiencia de la justicia. Cuadernos para la reforma de la justicia, México, UNAM, 1995, p. 56.

[133] Rodríguez-Arias Bustamante, Lino, Abogacía y derecho, Madrid, Reus, 1986, p. 53.

procesales, busquen el uso de influencias, ofrezcan dádivas o sobornos, etcétera; según, a los comentarios realizados de los abogados litigantes de Iván Carbajal y Alan Gante.[134]

Ahora bien, como se ha indicado en apartados anteriores, tras actuaciones deficientes del abogado litigante se crea una mala fama hacia el gremio, por lo que la confianza del cliente al abogado es poca; en ese sentido, definiremos la confianza como la esperanza firme que se tiene de alguien o algo, seguridad que alguien tiene en sí mismo, así como la presunción y vana opinión de sí mismo.[135] Con ello, podemos concluir que la confianza que tiene el cliente hacia su abogado versa en la esperanza de que su asunto sea manejado de forma óptima para lograr el mejor resultado lo antes posible.

En ese tenor, la señora Yessica Sánchez, indica que ha tenido malas experiencias con abogados debido a que ella tenía que estar solicitando constantemente información de su asunto, ya que jamás su abogado le notifica algo, salvo cuando ella preguntaba; además, de que era habitual que cada mes le solicitará algo extra, aunque ya se le hubiera pagado lo que habían pactado.[136]

Aunado a lo anterior, considero que es importante que en nuestros servicios profesionales siempre se firme un contrato, lo cual en la práctica es casi nulo. Con ello, por una parte, el cliente se sentirá mayor confianza en el desempeño del abogado porque podrá hacer valer el mismo si el abogado no respeta su acuerdo verbal o en su caso el cliente lo haya entendido mal. Además, es indispensable que el abogado oriente de manera idónea de la estrategia elegida para afrontar su controversia jurídica, de notificarle constantemente de lo que acontece en su proceso, despejarle sus dudas, así como enterarle claramente que se buscará el mejor resultado posible.

En ese sentido, en la práctica es usual como lo comentan las señoras Martha Hernández y Yessica Sánchez que han conocido abogados que les han asegurado una

---

[134] Ídem.

[135] Diccionario Real Academia Española, consultado 04 de noviembre de 2022, en https://dle.rae.es/confianza

[136] Anexo, Cuestionario 4, aplicado el 9 de octubre de 2023.

victoria; es decir, el abogado se encargue en formular un exceso de confianza a base de promesas falsas, ya que ningún abogado puede asegurar su victoria, pero si se puede prometer que se trabajará para alcanzar el mejor resultado posible. En el listado de las promesas falsas pueden comentar las siguientes: en su caso es imposible de perder, que la justicia esta su favor, conozco al juez, si ofrecemos dinero es caso seguro y ganado, sólo debemos dar largas para que la contraparte desista. Por consiguiente, el cliente asegura su triunfo, pero al no lograrlo, fomenta la desconfianza hacia los abogados.[137]

Por otra parte, hay que destacar que el cliente contrata al abogado para lograr el mejor resultado de su problemática jurídica por lo que si bien es cierto que el abogado buscará alcanzar la mayoría de las presunciones del cliente, también lo es, que es imposible asegurarle una victoria plena; por ende, la actuación del abogado es conseguir el mejor resultado posible de la contienda procesal, de ahí la importancia del actuar del abogado. En ese sentido, hay que precisar que también el cliente se siente angustiado e inquieto por lo que dura el proceso, bajo esa situación, aunque se le informe siempre hay disgusto, según a lo comentado de la señora Yessica Sánchez.[138]

3.3.3.3. Honorarios inadecuados

Hay personas que ignoran el servicio de la defensoría pública o que no pueden acudir en los horarios que laboran porque afecta su jornada laboral, por lo que considera contratar los servicios profesionales de un abogado privado; por lo que, tendrá que cubrir los honorarios y costas derivadas del proceso. Tal contexto afecta el acceso a la justicia, si bien es cierto que la impartición de justicia es gratuita, también lo es, que el servicio de la defensoría pública no llega a cubrir las necesidades sociales, como se ha descrito anteriormente.

En ese sentido, las costas se pueden definir como aquellas que "… en sentido económico muy amplio (meta procesal) son la totalidad de los gastos económicos que

[137] Anexo, Cuestionario 3 y 4, cit.

[138] Anexo, Cuestionario 4, cit.

se produzcan en la sustanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague …"; o son "… la parte de gastos ocasionados por un proceso determinado y cuyo abono corresponde, según ley o jurisprudencia fija de los tribunales, a las partes en aquél …"[139]

Por consiguiente, los costos económicos que se originan de un proceso son altos considerando para quienes se encuentran en condiciones con un sueldo de uno o dos salarios mínimos vigentes de la Ciudad de México; además, de que es habitual que el abogado maneje un monto por honorarios y otro por gastos procesales, por lo que es incierta la cantidad total a pagar, esto de acuerdo a los comentarios realizados por las señoras Martha Hernández y Yessica Sánchez.[140] En ese mismo sentido, podría considerarse que la persona que no pueda contratar a un abogado y no cuenta con asistencia legal gratuita desiste en su derecho de acción.

3.3.3.4. Indebida actuación procesal del abogado litigante

Sin duda, es fundamental que el profesionista de derecho tenga formación académica, que reciba actualización y que tenga práctica en el área que promocione sus servicios, para obtener los mejores resultados posibles en la sustanciación de un determinado proceso. Así que quien contrate los servicios profesionales de un abogado privado tendrá la certeza de que sus servicios se desarrollarán bajo una debida diligencia, por lo que tendrá tutela judicial efectiva.

En ese sentido, he escuchado y de acuerdo a los comentarios de las señoras Martha Hernández y Yessica Sánchez tienen la idea que un buen abogado debidamente preparado cobra altos honorarios por lo que es común oír entre la sociedad la frase "de que lo barato sale caro", esto haciendo alusión a los servicios profesionales que se recibirán, pero tal aspecto no debe definir el desempeño de este, si bien es cierto que al dar cumplimiento el servicio pactado, debe recibir sus honorarios acordados, también lo

[139] Fairén Guillén, Víctor, Teoría general del derecho procesal, México, UNAM, 1992, pp. 547-548.

[140] Anexo, Cuestionario 3 y 4, cit.

es, que debe realizarlo de la mejor manera por lo que toda persona merece recibir un servicio de calidad.[141]

Además, es primordial que el abogado actúe éticamente para que su desempeño se desarrolle dentro de un panorama legal; pero, como se ha indicado en apartados anteriores, el abogado se enfrenta a múltiples factores (falta de práctica o experiencia, de actualización) que repercuten en su desempeño laboral. En ese sentido, en mi experiencia he observado que cuando un abogado ha tenido errores en su desempeño laboral se excusa culpando al órgano jurisdiccional y así se libera de su responsabilidad.

Por otro lado, los litigantes nos enfrentamos a la realidad que en variados asuntos tenemos que dar algunas dádivas a efecto que avance el proceso, bajo ese supuesto resulta razonable preguntarse ¿en qué momento esta permitido violar el código de ética que debe regir el abogado? En ese sentido, debería imperar la idea que en ninguna circunstancia el abogado debe lidiar con un comportamiento ilegal, ya sea para enfrentar sus deficiencias, así como para alentar el desempeño del órgano jurisdiccional.

Sin embargo, en experiencia propia, así como de los comentarios realizados por los abogados litigantes Iván Carbajal y Alan Gante nosotros somos los encargados en conducir su proceso, por lo que realizaremos lo necesario, pero en ningún momento se le informará al cliente de tal situación por lo que será un secreto de profesión.[142]

3.4. Estudio comparativo de sustanciación de un proceso escrito y en línea

Como ya se ha mencionado a lo largo del presente trabajo entre un proceso escrito y uno en línea, su mayor diferencia es la manera que se llevan a cabo los actos procesales que lo integran, debido a que en el juicio en línea son efectuados en manera digital, mientras que en el escrito es de manera tradicional; es decir, acudiendo al órgano jurisdiccional. En teoría, ambos conciben los mismos plazos y términos que las normas adjetivas indiquen; sin embargo, al ser en línea, el sistema electrónico empleado ejecuta de manera instantánea la continuidad del proceso; por consiguiente, diversos actos

[141] Ídem.
[142] Anexo, Cuestionario 5 y 6, cit.

procesales reducen considerablemente los plazos y términos procesales que en práctica imperan.

En el siguiente diagrama que elaboro a efecto de que se aprecie la diferencia entre ellos, al respecto de los plazos y términos que imperan en cada uno, esto de acuerdo con lo indicado en el Título Decimosexto Bis, de las Controversias en Materia de Arrendamiento Inmobiliario:

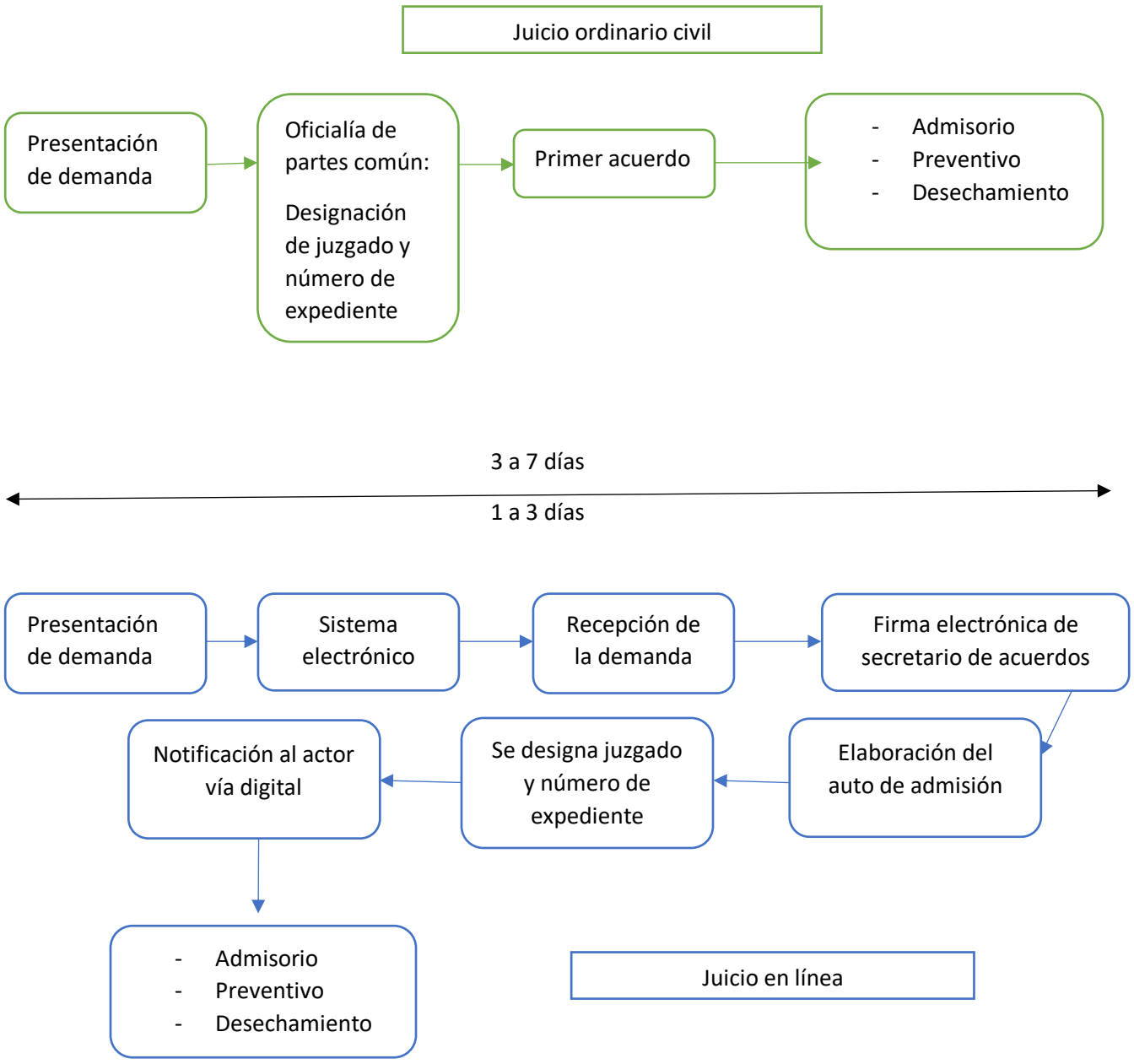

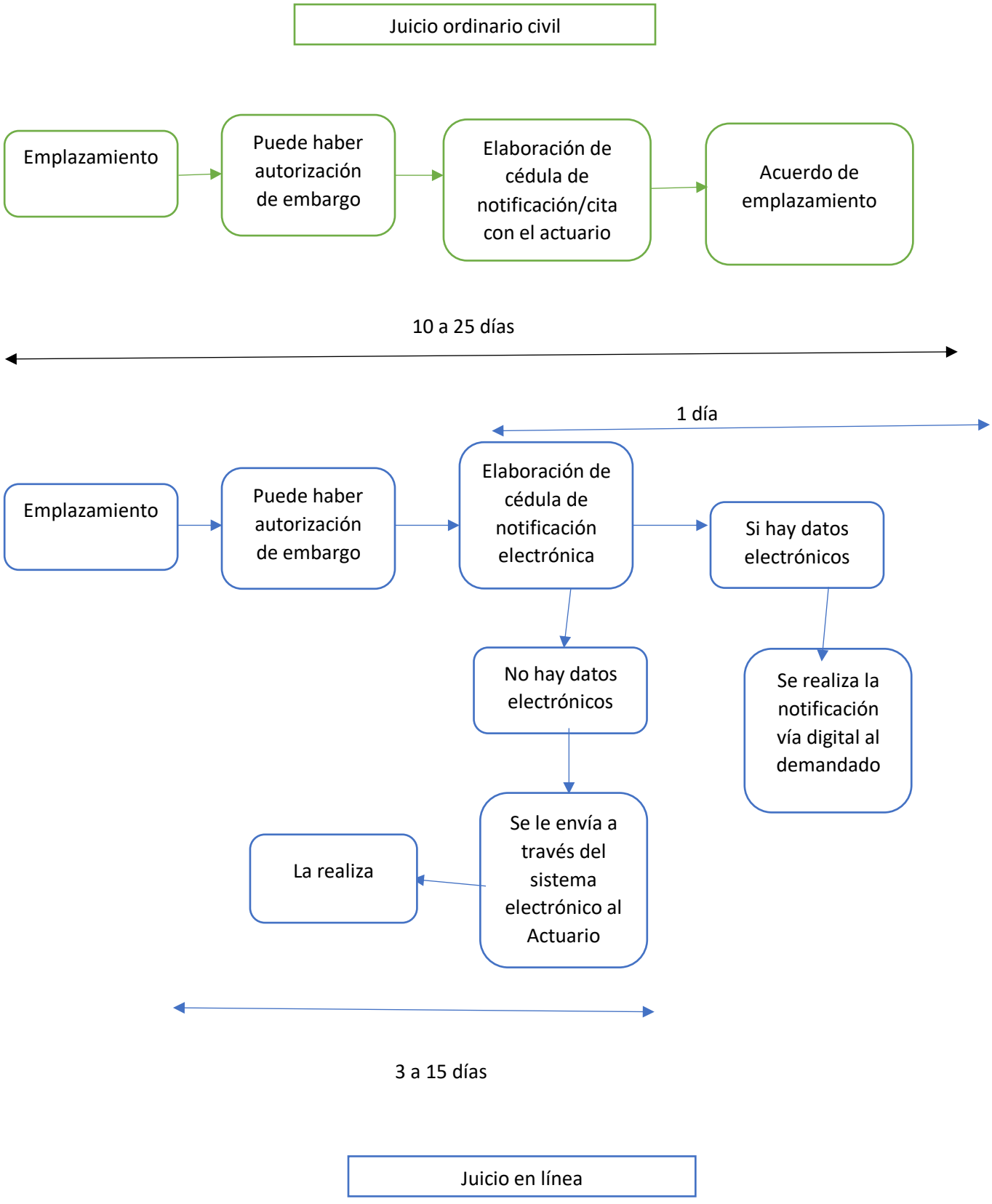
Juicio ordinario civil
Emplazamiento
Puede haber autorización de embargo
Elaboración de cédula de notificación/cita con el actuario
Acuerdo de emplazamiento
10 a 25 días
1 día
Emplazamiento
Puede haber autorización de embargo
Elaboración de cédula de notificación electrónica
Si hay datos electrónicos
No hay datos electrónicos
Se realiza la notificación vía digital al demandado
Se le envía a través del sistema electrónico al Actuario
La realiza
3 a 15 días
Juicio en línea

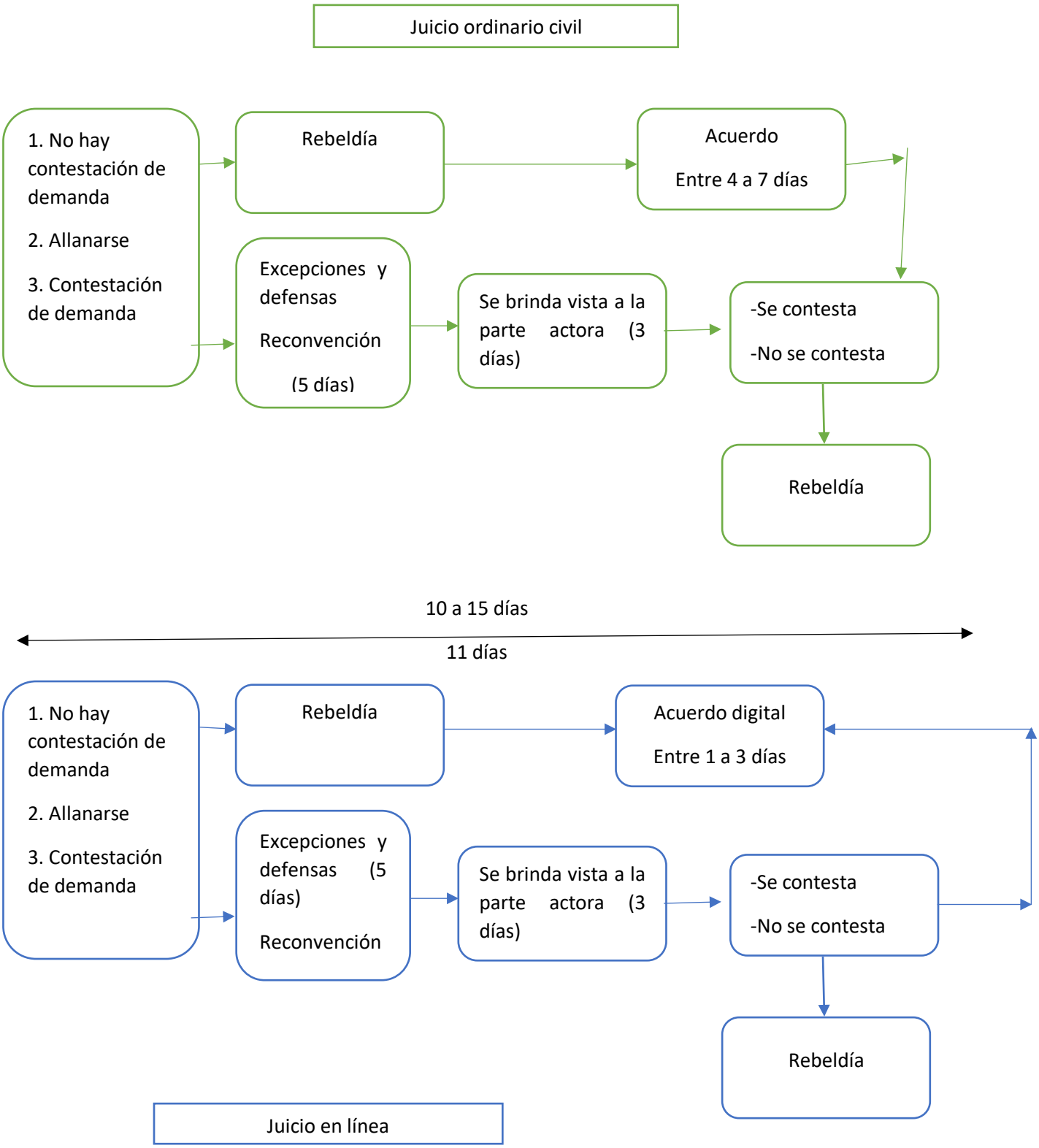
Juicio ordinario civil
1. No hay contestación de demanda
2. Allanarse
3. Contestación de demanda
Rebeldía
Acuerdo
Entre 4 a 7 días
Excepciones y defensas
Reconvención
(5 días)
Se brinda vista a la parte actora (3 días)
-Se contesta
-No se contesta
Rebeldía
10 a 15 días
11 días
1. No hay contestación de demanda
2. Allanarse
3. Contestación de demanda
Rebeldía
Acuerdo digital
Entre 1 a 3 días
Excepciones y defensas (5 días)
Reconvención
Se brinda vista a la parte actora (3 días)
-Se contesta
-No se contesta
Rebeldía
Juicio en línea

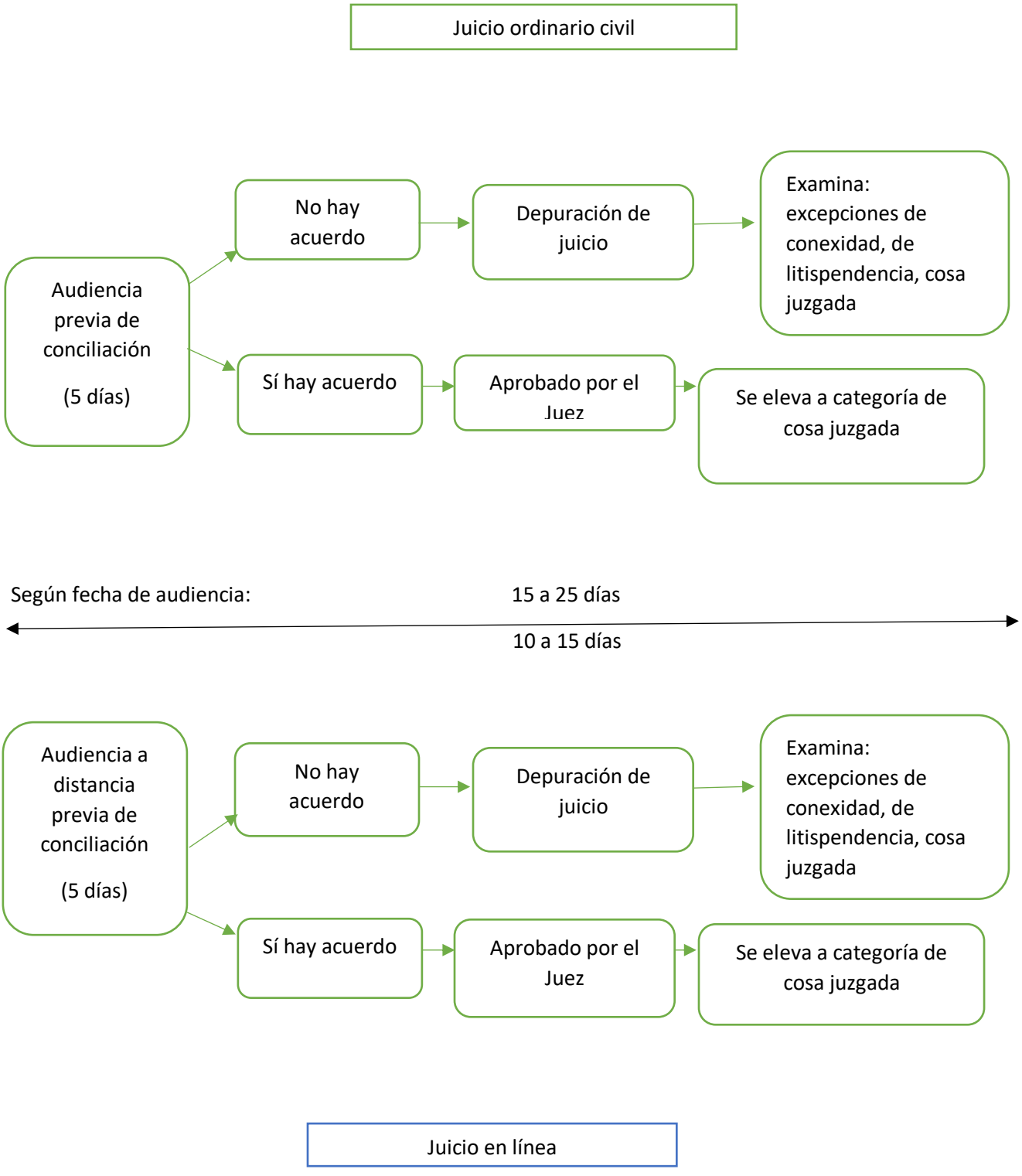
Juicio ordinario civil
Audiencia previa de conciliación
(5 días)
No hay acuerdo
Depuración de juicio
Examina: excepciones de conexidad, de litispendencia, cosa juzgada
Sí hay acuerdo
Aprobado por el Juez
Se eleva a categoría de cosa juzgada
Según fecha de audiencia:
15 a 25 días
10 a 15 días
Audiencia a distancia previa de conciliación
(5 días)
No hay acuerdo
Depuración de juicio
Examina: excepciones de conexidad, de litispendencia, cosa juzgada
Sí hay acuerdo
Aprobado por el Juez
Se eleva a categoría de cosa juzgada
Juicio en línea

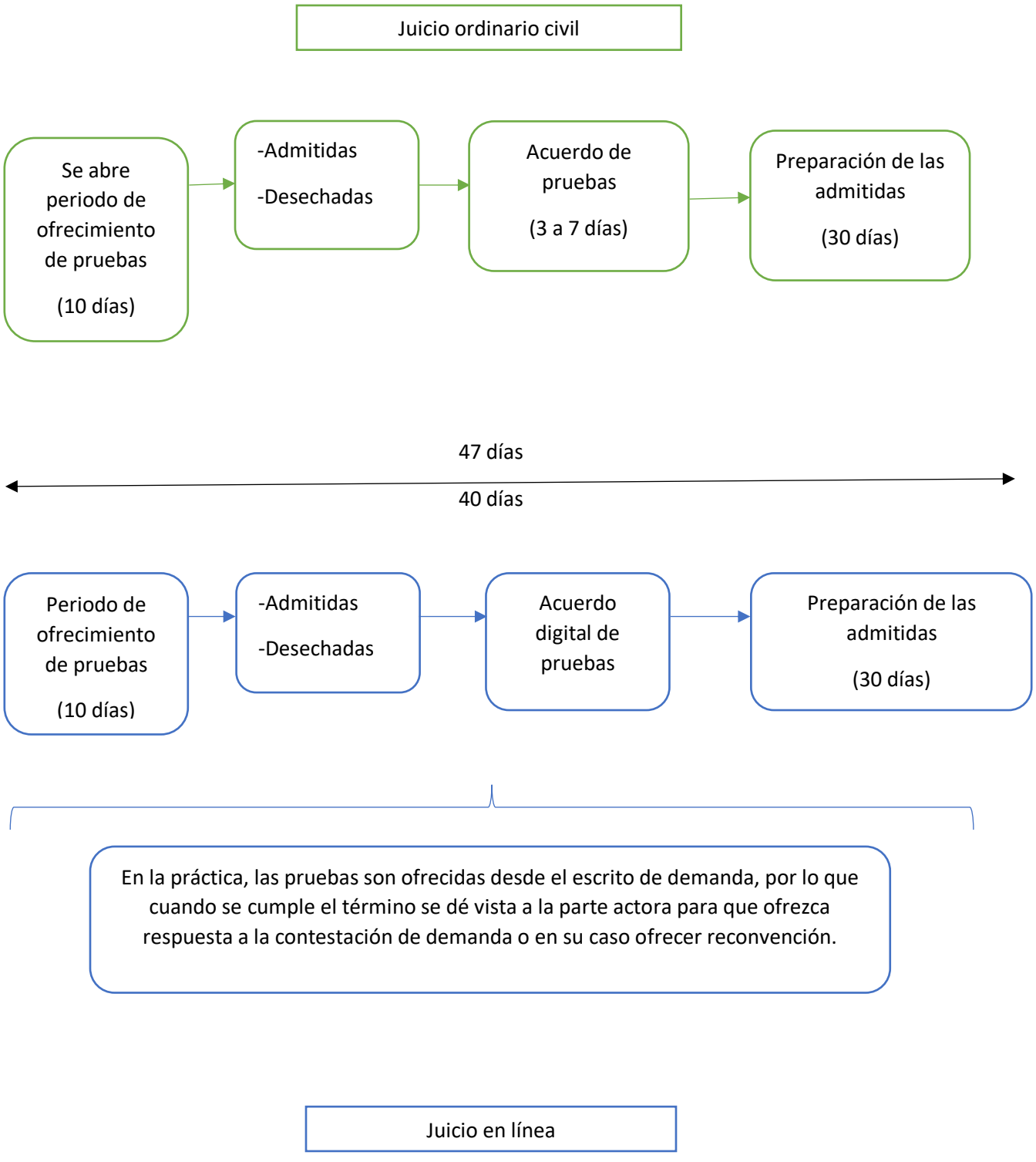
Juicio ordinario civil
Se abre periodo de ofrecimiento de pruebas
(10 días)
-Admitidas
-Desechadas
Acuerdo de pruebas
(3 a 7 días)
Preparación de las admitidas
(30 días)
47 días
40 días
Periodo de ofrecimiento de pruebas
(10 días)
-Admitidas
-Desechadas
Acuerdo digital de pruebas
Preparación de las admitidas
(30 días)
En la práctica, las pruebas son ofrecidas desde el escrito de demanda, por lo que cuando se cumple el término se dé vista a la parte actora para que ofrezca respuesta a la contestación de demanda o en su caso ofrecer reconvención.
Juicio en línea

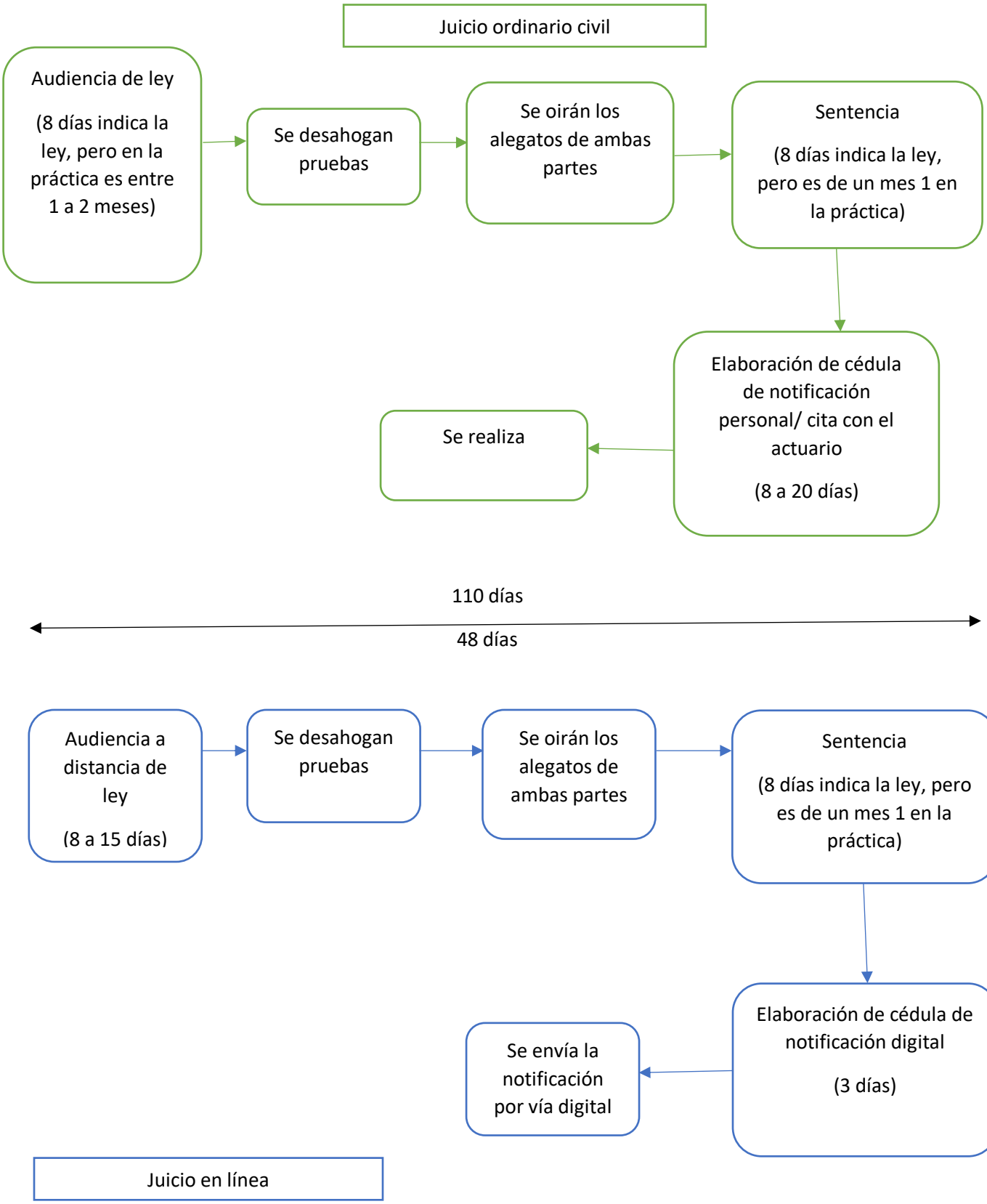
Juicio ordinario civil
Audiencia de ley
(8 días indica la ley, pero en la práctica es entre 1 a 2 meses)
Se desahogan pruebas
Se oirán los alegatos de ambas partes
Sentencia
(8 días indica la ley, pero es de un mes 1 en la práctica)
Elaboración de cédula de notificación personal/ cita con el actuario
(8 a 20 días)
Se realiza
110 días
48 días
Audiencia a distancia de ley
(8 a 15 días)
Se desahogan pruebas
Se oirán los alegatos de ambas partes
Sentencia
(8 días indica la ley, pero es de un mes 1 en la práctica)
Elaboración de cédula de notificación digital
(3 días)
Se envía la notificación por vía digital
Juicio en línea

3.5. Preocupaciones que derivan del empleo del juicio en línea

El juicio en línea es una herramienta procesal que ofrece una amplia gama de ventajas ya analizadas anteriormente, pero también proporciona temores o preocupaciones procesales, por lo que a continuación analizaremos las que he considerado relevantes para la presente investigación. De tal suerte podremos identificar si hay posibilidad de que la implementación del juicio en línea vulnere la seguridad jurídica, publicidad del juicio, de la prueba en general, del documento electrónico, del valor probatorio de las pruebas, así como la vulneración al acceso a la justicia a ciertos grupos sociales.

3.5.1. Seguridad jurídica

El concepto de seguridad jurídica se refiere a que todo ordenamiento jurídico debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas, por lo que fija una seria de reglas que debe ser acatadas por las autoridades y las personas a efecto que se prevalezca una armonía social.

De tal manera, el juicio en línea se ha desarrollado para garantizar la seguridad jurídica de las personas debido a que desarrolla bajo determinadas reglas procesales como lo son: será promovido por la parte actora, por lo que la parte demandada podrá aceptarlo o rechazarlo, mientras que la autoridad está obligado a respetar la elección del tipo de juicio que pretendan las partes integrantes de la controversia jurídica en cuestión.

Además, se substanciará a través de un sistema electrónico autorizado por el órgano jurisdiccional, por lo que las partes deberán contar con su firma electrónica, así como la autoridad. En ese tenor, al sustanciarse a través del juicio en línea se formará el expediente electrónico correspondiente, por lo que toda actuación procesal se hará de manera virtual a través del sistema electrónico. Por tanto, las audiencias a distancia que se vayan a celebrar tendrán que aplicarse las reglas analizadas en el apartado titulado como Audiencias a distancia en materia civil y familiar.

3.5.2. Publicidad del juicio

La publicidad del juicio en línea se garantiza así: quienes asistan a las áreas permitidas para realizar audiencias a distancia podrán presenciar el desarrollo de la audiencia a distancia, si la autoridad permite su asistencia deberá cumplir los lineamientos de protección civil y sanidad, por lo que se cumplirá el principio en mención. En ese tenor, hay que precisar que, si se tratará de una de las partes o de una persona declarante, no podrá estar acompañado para dar cumplimiento a los Lineamientos indicados en la Circular CJCDMX- 24/2020.

3.5.3. Prueba en general

El juicio en línea, al ser considerado como un juicio oral, dispondrá de los diversos medios probatorios que indican el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, como lo son: la confesional, testimonial, la instrumental, pericial, de reconocimiento o inspección judicial, las presunciones; así como fotografías, copias fotostáticas y demás elementos que consideren oportunos para crear convicción al juez, como bien lo indica el Capítulo IV del Código en mención.

De tal suerte, los documentos ofrecidos como medios de prueba, públicos o privados, se catalogarán como pruebas electrónicas, derivadas de un documento electrónico. A continuación, analizaremos en que consiste el documento electrónico y el valor probatorio de las pruebas:

3.5.3.1. Documento electrónico

El documento electrónico o digital es aquel que se puede crear a través de digitalizar un documento en papel, así como cuando realizamos la transcripción o redacción de un documento a través de un programa de escritura de una computadora o celular, o cuando se crea un documento electrónico para dar testimonio de un acto procesal como puede ser el acta de una audiencia. En el momento que el documento electrónico sea ingresado en el sistema electrónico del Poder Judicial de la Ciudad de

México, deberá contener la firma electrónica del usuario.[143] Con lo anterior, se diría que todo documento que se elabore por algún medio electrónico será considerado como documento electrónico.

Por otra parte, no todo documento electrónico contiene la firma electrónica de quién lo genera, ya que sólo es necesario cuando se le requiere atribuir. En ese sentido, es cuando recobra importancia el uso de la firma electrónica y por qué su uso es indispensable para los juicios en línea, debido a que permite la identificación de la persona, así como la autentificación del documento electrónico.[144] Pero, como se ha precisado en anteriores apartados, es posible que toda promoción se realice con la firma autógrafa del promovente anexando copia de su identificación oficial, para que el órgano jurisdiccional confirme tal situación.

En ese tenor, de acuerdo con el Código Civil Federal, en su artículo 1803 indica que, el consentimiento puede ser expreso o tácito, el primero de ellos es el que nos interesa, el cual dice que podrá ser manifestado verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquiera otra tecnología, o en su caso por signos inequívocos. Con ello, se puede concluir que el usuario puede firmar el documento e ingresarlo al sistema electrónico y anexar un videoclip a donde manifieste su voluntad y así evitar que el órgano jurisdiccional solicite la ratificación de la promoción en cuestión.

3.5.3.2. Valor probatorio de las pruebas

Toda prueba ofrecida en el juicio en línea tendrá que dar cumplimiento a las reglas adjetivas que describa el vigente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, a efecto de que sean admitidas y valoradas en su momento oportuno procesal. Sin embargo, nace la preocupación de cómo serán desahogadas las mismas, para que estas garanticen su valor probatorio, en ese sentido la autoridad dispone ciertos mecanismos para garantizar un debido proceso.

---

[143] Grimaldo Mercado, Ma. Angélica. et al., Apunte electrónico de derecho electrónico, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, 2017, p. 76.

[144] Ibidem, p. 77.

En ese tenor, al desahogarse una confesional, testimonial o pericial, la autoridad puede citar a las partes que tengan que presentarse ante el órgano jurisdiccional si lo cree oportuno, este aspecto ya fue analizado en apartados anteriores. Al respecto de los documentos digitales, se teme a que sean alterados o falsos, pero acatando lo que prevé el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en su Capítulo IV, así como la Circular CJCDMX- 24/2020 indican que la autoridad puede solicitar a las partes que presenten sus documentos originales de forma física ante el órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, las partes pueden objetarlos en su momento oportuno procesal, de igual forma podrán que ser impugnados por ser exhibidos con posterioridad de los actos procesales de escrito inicial, contestación de demanda, contestación de reconvención y hasta la segunda fase de la audiencia preliminar, así como ofrecer una pericial.

Por otra parte, y como se ha mencionado anteriormente, el juicio en línea a través del empleo de la firma electrónica ofrece la misma garantía procesal que cuenta los juicio orales o escritos, y que los medios de prueba ofrecidos serán admitidos, desechados y valorados como se realiza en otro tipo de juicio. En ese tenor, la gran distinción versa que en el juicio en línea los actos procesales son sistematizados, por lo que no es necesario insistir para que el juicio siga su curso, con ello no quiero decir que se puede ignorar las normas adjetivas, sino que en diversos actos procesales se sustanciarán por si solos como lo son el turnar el expediente para un oficio o la elaboración de una cédula de notificación, entre otros, y que el desahogo de pruebas pueda ser efectuado a través de audiencias a distancia.

3.5.5. Vulneración al acceso a la justicia a ciertos grupos sociales

La vulneración al acceso a la justicia se origina cuando el Estado no garantiza que toda la población disponga las mismas condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que ciertos grupos sociales tienen mayor acceso y otros no. En ese tenor, la vulnerabilidad a ciertos grupos sociales se origina por la discriminación o racismo.

La discriminación versa cuando a una persona se le trata de forma desigual por motivos de religiosos, económicos, edad, sexo, condición física o mental, orientación sexual, preferencias políticas, estatus social, nivel educativo, color de piel, por su forma de vestir, por su manera de hablar, por su arreglo personal, por mencionar algunos; mientras que el racismo es la exclusión, odio, o rechazo a ciertos grupos sociales debido a su raza, color de piel y origen nacional o étnico, por lo que se crea una superioridad racial originando las desigualdades raciales basadas en relaciones discriminatorias.[145]

En ese sentido, nuestro gobierno procura garantizar a través de sus múltiples ordenamientos jurídicos el acceso a la justicia; sin embargo, existe un porcentaje de población que se coloca en el supuesto que de manera injustificada se le ha negado el ejercicio de un derecho en los últimos cinco años en atención o servicios en alguna oficina de gobierno, por lo que analizaremos la siguiente tabla que elaboro para apreciar los índices que son obtenidos en diferentes grupos de interés de la población.[146]

[145] Cfr. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, consultada el 10 de febrero de 2023, en https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

[146] Cfr. INEGI, Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS) 2022, México.

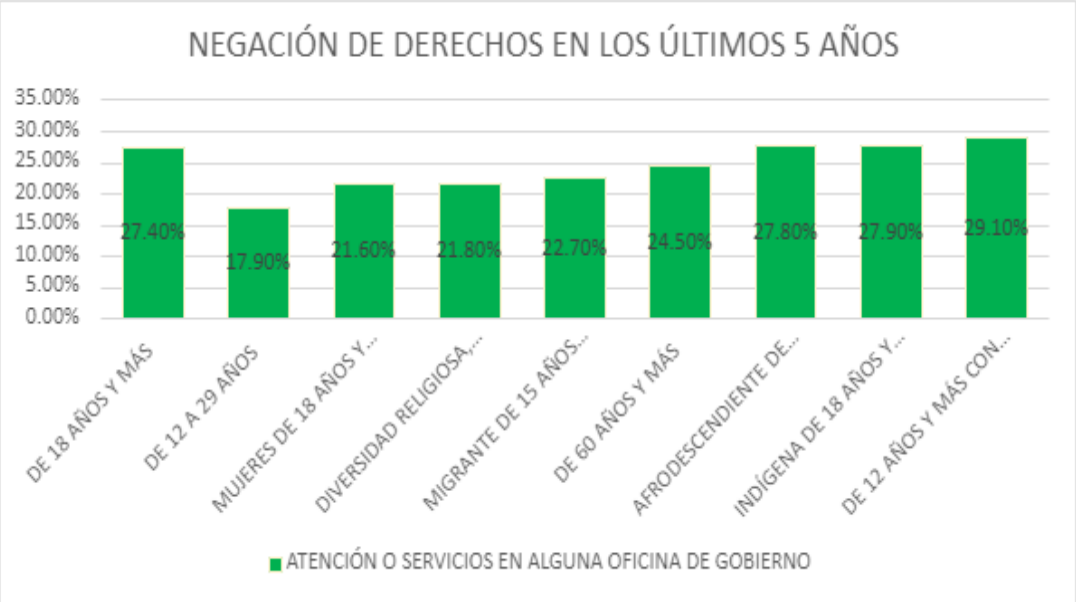

Con ello, podemos indicar que la población de 12 años y más es la ocupa el primer lugar de los diferentes grupos de interés, ya que cuenta con el 29.10% y el último sería la población de 12 a 29 años con el 17.90%. Entre estos grupos de interés se ubican: la población indígena de 18 o más con el 27.90%, los afrodescendientes de 12 años o más con el 27.80%, la población de 18 años o más con el 27.40%, la población de 60 años o más con el 24.50%, la población de migrantes de 15 años o más con el 22.70%, la población de la diversidad religiosa con el 21.80%, la población de mujeres de 18 años y más con el 21.60%.

Por lo anterior, podría decir que toda persona que pertenezca o que lo ubiquen en alguno de los grupos de interés indicados anteriormente puede ser la causa de que sea víctima de discriminación; sin embargo, sin importar la condición u origen del usuario, el servidor público debe ser ecuánime ante toda persona, ya que el aspecto de la persona es irrelevante para el ejercicio de sus derechos, pero lamentablemente en la práctica no es así, puesto que como se dice socialmente “como te ven, te tratan”; por ello, en mi experiencia y de acuerdo a los comentarios realizados de los abogados litigantes de Iván Carbajal y Alan Gante en los órganos jurisdiccionales nos enfrentamos a actos de discriminación.[147]

[147] Anexo, Cuestionario 5 y 6, cit.

De tal suerte, el usuario que promueva el juicio en línea no se enfrentará a que se le juzgue por su apariencia porque no existe contacto físico con el órgano jurisdiccional, por lo que solamente se tendrá que dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para tramitación y así iniciar la substanciación del juicio en línea. Con ello, afirmaría que no sólo sería una herramienta que contribuye a la impartición de una justicia pronta, completa, imparcial y expedita, sino que también podría reducir la discriminación de parte de algunos servidores públicos.

CAPÍTULO IV. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA IMPLEMENTAR EL JUICIO EN LÍNEA EN LOS PROCESOS ESCRITOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este capítulo tiene como objetivo proponer las alternativas de solución para implementar el juicio en línea en los vigentes procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México, mientras que se implementa el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de que se logre una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

4.1 Alternativas de solución

La primera alternativa de solución que se recomienda es que se agregue el capítulo que regule el juicio en línea en el vigente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mientras que se implementa el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. La segunda deriva de la implementación del Código en Mención a efecto de que el Poder Judicial de la Ciudad de México establezca las acciones de arrendamiento inmobiliario exclusivamente como procesos en línea. En tercer lugar, la creación de materiales y tutoriales para que los justiciables sean guiados para su empleo. En cuarto lugar, crear medios de comunicación procesal entre los órganos jurisdiccionales y en último lugar incluir en los planes de estudio de licenciatura de derecho, la asignatura de Derecho procesal en línea.

4.1.1. Agregar en el actual Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, un capítulo que regule el juicio en línea

Actualmente, los juicios en línea que se emplean en el Poder Judicial de México fueron plasmados en la Circular CJCDMX- 24/2020; sin embargo, en el actual Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, no se cuenta con el apartado correspondiente. En ese tenor, es importante precisar que el 7 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entrará en vigencia paulatinamente en las entidades federativas, no excediendo el 1 o de abril de 2027.[148]

Pero mientras se lleva a cabo su implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, propongo que en el Código en mención se le agregue un apartado titulado como TÍTULO DECIMOSEXTO TER JUICIO EN LÍNEA EN LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, el cual contendría las reglas adjetivas a seguir cuando las partes han decidido si quieren que la controversia jurídica sea sustanciada a través del juicio en línea.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA QUE SE ADICIONE UN NUEVO APARTADO TITULADO COMO TÍTULO DECIMOSEXTO TER JUICIO EN LÍNEA EN LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE SE RECORRAN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS

TÍTULO DECIMOSEXTO TER JUICIO EN LÍNEA EN LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO I

JUICIO EN LÍNEA

ARTÍCULO 969. El juicio en línea se substanciará a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad. Dispondrá de las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de todas las etapas que integran el juicio, por lo que las juezas, jueces, las y los secretarios de acuerdos, judiciales o auxiliares, las partes interesadas, sus representantes legales y, en su caso, la o el Ministerio Público, tendrán que cumplir con las formalidades que se requiera.

ARTÍCULO 970. Todas las promociones ingresadas en el sistema electrónico deben contener las firmas electrónicas permitidas de los representantes legales. La firma electrónica tendrá los mismos efectos legales que la firma autógrafa, por lo que la integridad de las promociones dispondrá el mismo valor probatorio.

[148] Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.

ARTÍCULO 971. La parte actora ingresará su escrito inicial en formato PDF a través de la Oficialía de Partes Común Virtual de Salas y Juzgados, se emitirá el acuse de recibo, designando el juzgado en turno, número de expediente, remitiéndose de manera digital a la juez o juez correspondiente para que provea lo correspondiente.

El escrito de demanda tendrá que cumplir con las formalidades descritas en el TÍTULO SEXTO DEL JUICIO ORDINARIO del presente Código, así como especificar su dirección de correo electrónico.

En caso de que no especifique su dirección de correo electrónico, se le prevendrá a través del Boletín Judicial. El actor tendrá que cumplir con la prevención indicada del juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término se tendrá por no presentada.

La promoción que desahogue la prevención se presentará en forma digital al Correo Electrónico Institucional (CEI) del juzgado emisor.

ARTÍCULO 971. Al ser admitida el escrito inicial de demanda se turnará al actuario asignado. Acto seguido realizará el respectivo emplazamiento a la parte demandada, teniendo los efectos indicados en el artículo 259 del presente Código. De igual manera, se aplicarán los criterios indicados en el Capítulo V del presente Código al respecto de las notificaciones a excepción del artículo 114.

La primera notificación se ejecutará en la dirección que haya proporcionado la parte actora, las posteriores se realizarán a través de notificaciones electrónicas si la parte demandada aceptará substanciar la controversia jurídica a través del juicio en línea.

La cédula de notificación indicará el CEI por lo que la parte demandada tendrá que enviar un correo para solicitar el envío de su traslado de manera electrónica, para lo cual se le brindará tres días para solicitarlo, transcurrido tal periodo iniciará su conteo para dar contestación o reconvención a la demandada instaurada en su contra.

En el supuesto que la parte demandada no enviará correo para solicitar su traslado electrónico y no diera contestación de demanda o reconvención, se declarará rebelde, por lo que se aplicarán los lineamientos descritos en los artículos 637 a 650 del presente Código.

Al realizarse el emplazamiento, la parte demandada deberá aceptar que la controversia jurídica sea substanciada a través del juicio en línea, para lo cual ingresará su contestación de demanda a través del sistema electrónico. Pero si la parte demandada rechaza tramitar a través del juicio en línea, dará contestación mediante el juicio en vía tradicional. Se aplicarán lo dispuesto en el TÍTULO SEXTO DEL JUICIO ORDINARIO del presente Código.

En caso de que la parte demandada eligiera el juicio en línea y en su contestación de demanda no indicará su dirección de correo electrónico, el juez le indicará el término que dispondrá para dar cumplimiento a tal prevención, teniendo un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial.

La promoción que desahogue la prevención se presentará en forma digital al Correo Electrónico Institucional (CEI) del juzgado emisor y de no hacerlo transcurrido el término se tendrá por no presentada, por lo que se declarará rebelde, por lo que se aplicarán los lineamientos descritos en los artículos 637 a 650 del presente Código.

ARTÍCULO 972. En el sistema electrónico se integrará el expediente digital mismo que contendrá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación. Se garantizará su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

De los juicios en línea no se contará con expediente físico, pero por petición de parte se podrá expedir copias certificadas de las actuaciones judiciales que lo integren, previo pago de derechos o cuando el órgano jurisdiccional lo considere necesario.

ARTÍCULO 973. Las notificaciones, vistas a la o el Ministerio Público, llamamientos a cualquier otra dependencia o institución pública o privada, se realizará de manera digital empleando su correo electrónico oficial, salvo que no dispongan de alguno se realizará de manera ordinaria.

ARTÍCULO 974. Las partes y personas autorizadas se les brindará una clave y contraseña, la cual tendrá que ser registrada en el sistema electrónico para que obtengan acceso al expediente digital para su consulta.

ARTÍCULO 975. Las audiencias señaladas en el proceso se celebrarán de acuerdo a las disposiciones de las audiencias a distancia.

ARTÍCULO 976. La sentencia emitida será plasmada en formato digital.

ARTÍCULO 977. De los procesos en línea se conservará el registro digital y podrá ser consultado, mientras que este activo a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad.

Concluido el proceso en línea, el expediente digital seguirá la misma suerte que el expediente físico, conforme al Reglamento del sistema Institucional de Archivos del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS A DISTANCIA

ARTÍCULO 978. Las audiencias a distancia señaladas en el proceso serán celebradas dando cumplimiento a sus formalidades procesales, la legalidad de las actuaciones judiciales y que no afecte la defensa de las partes, cumpliendo los principios del juicio ordinario respectivo, de conformidad con lo dispuesto del presente Código.

ARTÍCULO 979. Para que se celebren las audiencias a distancia, las partes, representantes legales, peritos, testigos, Ministerio Público se les requerirá los siguientes, puede ser especificado desde el escrito inicial, contestación de demanda o en su caso, dando respuesta a la prevención formulada al respecto:

I. Contar con acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional e inmediata.
II. Indicar, por lo menos, un correo electrónico para notificarle la dirección electrónica para acceder a la sala de la audiencia a distancia.
III. Contar con su identificación oficial vigente que deberá exhibirse ante el órgano jurisdiccional, antes o durante la audiencia a distancia para fines de cotejo visual y digital.
IV. Deberán señalar la ubicación del área de transmisión que ocuparán, bajo protesta de decir verdad, así como el de los participantes a su cargo. El área de transmisión es el espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos más o sedes. Estando libre de cualquier distracción y sonido externo.
V. Informar si cuentan con firma electrónica, sea e. Firma, firma judicial o FIREL para fines de autentificación de su identidad.

ARTÍCULO 980. Cumpliendo lo anterior, el titular del órgano jurisdiccional procederá a acordar lo siguiente:

I. Se indicará el día y hora para la celebración de la audiencia a distancia.
II. Proporcionará la dirección electrónica de la sala virtual designada.
III. Se indicará que para fines de identificación tendrán que presentar en la audiencia a distancia su firma electrónica los representantes legales de forma obligatoria de los demás participantes será opcional. De las demás personas participantes tendrán que acreditar su identidad a través de su identificación oficial.
IV. Asimismo, se les informará a las partes las formalidades para la celebración de la audiencia a distancia, así como las causas de suspensión, conclusión o diferimiento de la misma.
V. Solicitará que las partes deben mencionar sus correos electrónicos para que obtengan acceso a la sala de la audiencia a distancia.
VI. Indicará el área de transmisión del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 981. Para fines de autentificación de identidad e identificación, las personas participantes en la audiencia a distancia podrán acudir previamente a la audiencia a distancia ante el órgano jurisdiccional con su identificación oficial para que se realice cotejo y constancia digitalizada en el expediente electrónico o en su caso esperar el día y hora que se la haya indicado para la celebración de la audiencia a distancia.

ARTÍCULO 982. La o el titular del órgano jurisdiccional ocupará como área de transmisión de la audiencia a distancia su despacho en el juzgado respectivo, o en su caso sí cuenta con la sala de transmisión. Asimismo, dicha área deberá estar presente la o el juez, así como la o el secretario de acuerdos, judiciales o auxiliares, para dar fe de las actuaciones judiciales, pudiendo compartir la sala o siendo otra.

ARTÍCULO 983. Las áreas de transmisión que sean indicadas por las partes interesadas deberán estar en óptimas condiciones visuales, libre de anuncios, carteles o letreros, así como el permitir que la transmisión sea sin interrupciones de sonidos o distracciones. Así como libre de personas ajenas al proceso, ya que pueden incidir en las decisiones o declaraciones del participante, por lo que la o el titular del órgano jurisdiccional podrá solicitar que se realice una revisión del área de transmisión.

ARTÍCULO 984. Para la celebración de las audiencias a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional debe atender a los siguientes parámetros:

I. La secretaria o secretario de acuerdos, judicial o auxiliar dará fe del inicio de la videograbación de la audiencia a distancia, indicando los datos necesarios del asunto respectivo y del buen funcionamiento de la transmisión.
II. La o el titular del órgano jurisdiccional declarará la apertura de la audiencia respectiva y ordenará que las partes participantes se identifiquen por los medios autorizados del presente código.
III. Acto seguido, se procederá al desahogo de la audiencia en sus términos, conforme a las formalidades del proceso establecido en el presente código.
IV. En el caso de que deban rendirse confesionales, testimoniales, peritajes, a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, o el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas oposiciones de los mismos, según el caso, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá ordenar lo siguiente:
    A. Que la persona lo efectúe en un área de transmisión designada por el órgano jurisdiccional que proporcione el Poder Judicial para tal fin, y que será acompañado por un servidor público que haga constar que no está haciendo asistido por otra persona.
    B. Que la persona transmite desde un área que haya señalado, la cual permite verificar visualmente a través de las cámaras respectivas que se encuentra solo o sin asistencia de persona alguna,
    C. Que la persona se ubique en la misma área de transmisión del órgano jurisdiccional, en tanto los representantes legales o demás participantes se encuentren en otra área de transmisión.
V. Para la formulación de preguntas relativas al interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas, oposiciones del declarante, los representantes legales podrán ubicarse en un área de transmisión distinta que cumpla con las condiciones indicadas en el presente Código.
VI. La o el titular del órgano jurisdiccional, la secretaria o el secretario de acuerdos, judiciales o auxiliares, así como las y los participantes de la audiencia a distancia, deberán permanecer a cuadro, con su Cámara encendida y no se permitirá de manera alguna la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, asimismo queda prohibido el uso de algún otro dispositivo electrónico hasta en tanto que concluya la audiencia.

VII. La o el titular del órgano jurisdiccional, la secretaria o el secretario de acuerdos, judiciales o auxiliares, así como las y dime los participantes de la audiencia a distancia, siempre deberá imperar respeto.

VIII. Para que las partes tengan el uso de la palabra podrán solicitarlo mediante mensaje en el sistema electrónico o en su caso, pidiéndola verbalmente.

IX. La o el titular, la o el titular del órgano jurisdiccional, procurará usar un lenguaje sencillo y claro durante toda la audiencia a distancia.

X. En los procedimientos que la ley autorice que no es necesaria la firma autógrafa de las partes participantes al concluir la audiencia se dará fe de ello por la o el secretario de acuerdos, judicial o auxiliar, elaborará un acta mínima, la misma será firmada electrónicamente por alguno de ellos.

XI. En los procedimientos en qué el código requiera la firma autógrafa de las personas participantes en el acta de audiencia, se tendrá por impuesta con la sola participación en ella y con las evidencias electrónicas con las que ingresó a la audiencia a distancia qué autentifiquen e individualicen su identidad.

XII. Se considera que el acta de la audiencia en los procesos escritos se equipara con la videograbación de las audiencias a distancia, la cual constituye el documento electrónico de ella.

ARTÍCULO 985. La audiencia a distancia se suspenderá, concluirá o diferirá en cualquier de los siguientes casos:

I. Cuando los equipos y sistemas electrónicos no garanticen las condiciones técnicas señaladas en el presente código.

II. A criterio de la o él titular del órgano jurisdiccional, la o el secretario de acuerdos, judicial o auxiliar, se percate que, por la naturaleza de la audiencia a celebrar, por las pruebas a desahogar, que haya pruebas pendientes o que los participantes están siendo asistidos por lo que no se garantice el cumplimiento de las formalidades indicadas en el presente Código y la debida defensa legal de las partes.

III. Cuando se haya tramitado en rebeldía del demandado en el proceso y este comparece está al área de transmisión del juzgado.

IV. En caso fortuito o fuerza mayor.

V. A petición de ambas partes.

En el supuesto de que se suspenda, se dé por concluida o se difiera la audiencia a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional señalará nueva fecha y hora para que se celebre la próxima audiencia a distancia o en su caso, en forma presencial por lo que se procederá a levantar el acta mínima de la misma.

ARTÍCULO 986. Si se detecta un mal uso e incumplimiento para alguna de las partes de los presentes artículos, se expulsará a la parte infractora del sistema electrónico, por causas imputables a la misma, por lo que se asumirá la parte responsable las consecuencias legales que ello conlleve, conforme al presente Código. La o el titular del órgano jurisdiccional, la o el secretario de acuerdos, judicial o auxiliar indicará la causa de su expulsión y continuará con el desarrollo de la audiencia a distancia.

CAPÍTULO II

DE LA PRUEBA

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 986. Se aplicarán los artículos 278 a 289 indicados en el presente Código.

CAPÍTULO III

DEL OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS

ARTÍCULO 987. Se aplicarán los artículos 290, 291, 293 a 298 indicados en el presente Código.

ARTÍCULO 987. La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones, el cual será enviado a través del CEI del órgano jurisdiccional, poniendo como asunto pliego de posiciones y número de expediente. La prueba será admisible, aunque no se exhiba el pliego pidiendo tan solo la citación, pero si no concurriere el absolvente a la audiencia a distancia o en su caso, de manera presencial, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieran formulado.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR

SECCIÓN I

DE SU RECEPCIÓN Y PRÁCTICA

ARTÍCULO 988. Se aplicará lo que indique el artículo 299 del presente Código.

SECCIÓN II

DE LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 989. Se aplicará lo que indique el artículo 308 a 318 y 322 a 326 del presente Código.

ARTÍCULO 990. De la celebración de las audiencias a distancia se aplicará lo que dispone la fracción X y XI del artículo 984 del presente Código.

SECCIÓN III

DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL

ARTÍCULO 991. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 327 a 344 del presente código.

ARTÍCULO 992. Todo documento anexado como prueba tendrá que ser en formato PDF. Será enviado a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad. Deberá ser legible y no cortado en su dimensión del documento.

ARTÍCULO 993. Los documentos digitales que las partes ofrezcan como pruebas serán incluidos en el expediente digital. Los particulares deberán realizar una manifestación bajo protesta de decir verdad la naturaleza de estos, por lo que se debe indicar si se trata de una copia simple, una copia certificada o es la original, señalando en esta última si contiene o no firma autógrafa.

En caso, de que las partes omitieran realizar tal protesta u omitieran realizar la manifestación de la naturaleza, se presumirá en perjuicio solo del promovente que el documento digital corresponde a una copia simple.

ARTÍCULO 994. Las pruebas digitales que ofrezcan las partes dispondrán del mismo valor probatorio que tienen los documentos físicos, mientras que cumplan las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 995. A criterio de la o él titular del órgano jurisdiccional o en su caso, a petición de la parte interesada, podrá solicitar que los documentos físicos sean depositados ante el órgano jurisdiccional a efecto de realizar cotejo entre el documento digital y físico. La autoridad garantizará el resguardo de los documentos físicos.

A la parte que se le requiera el depósito de los documentos físicos deberá dar cumplimiento a tal prevención en el plazo indicado, en caso de que lo omitiera se presumirá en perjuicio solo a la parte requerida que el documento corresponde a una copia simple.

SECCIÓN IV

DE LA PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 996. Se aplicarán los artículos 346 a 353 del presente Código. Todo será enviado a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad, en formato PDF, deberá ser legible y no cortado en su dimensión del documento.

SECCIÓN V

DEL RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 997. Se aplicarán los artículos 354 a 355 del presente Código.

SECCIÓN VI

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

ARTÍCULO 998. Se aplicarán los artículos 356 a 372 del presente Código. Tendrá que dar cumplimiento a los requerimientos señalados para la celebración de las audiencias a distancia.

SECCIÓN VII

FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTATICAS Y DEMÁS ELEMENTOS

ARTÍCULO 999. Se aplicarán los artículos 373 a 374 del presente Código. Además, todo será enviado a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad, en formato PDF, deberá ser legible y no cortado en su dimensión del documento.

SECCIÓN VIII

DE LAS PRESUNCIONES

ARTÍCULO 1000. Se aplicarán los artículos 379 a 383 del presente Código.

SECCIÓN IX

AUDIENCIA

ARTÍCULO 1001. Se aplicarán los artículos 385 a 399 del presente Código. Al interponer impugnación de falsedad de un documento se realizará a través del sistema electrónico autorizado por la autoridad en formato PDF, dando cumplimientos a las formalidades indicadas en el presente apartado. Se realizará la notificación electrónica al colitigante y en la audiencia a distancia de juicio se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la impugnación.

ARTÍCULO 1002. Tanto las probanzas de confesionales, testimoniales o peritos tendrán que dar cumplimiento a las formalidades que se indican para la celebración de audiencias a distancia en el presente Código.

CAPÍTULO V

VALOR PROBATORIO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 1003. Se aplicarán los artículos 402 a 422 del presente Código.

4.1.2. Proponer al Poder Judicial de la Ciudad de México establezca las acciones de arrendamiento inmobiliario exclusivamente como proceso en línea de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares mexicanos tiene como fundamento el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objetivo garantizar los derechos humanos de acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. Además, de fortalecer, unificar y agilizar la impartición de justicia del orden civil y material; por ello, se realizará la transición de los procesos escritos a orales, así como la opción de sustanciarlos a través del juicio en línea a efecto de priorizar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita. [149]

De tal suerte, el proceso escrito de arrendamiento inmobiliario hoy vigente en nuestro actual Código de Procedimientos Civiles se transforma a un juicio ordinario civil, como lo indica el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Pero si la acción se tratará de tramitación especial, será un juicio especial de

[149] Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, México, pp. 4-6.

arrendamiento inmobiliario oral, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente, esto de acuerdo con el artículo 520 del Código Nacional en mención:

> … la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.
>
> … o se busque el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en documento público o privado, según la forma que establezca la legislación común o la que sea aplicable, e inscrito en el Registro, Oficina o Instituto Público Registral que corresponda y que sea de plazo cumplido, o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables …[150]

Por otra parte, los artículos 933 y 935 del Código Nacional en mención indican que todos los procesos regulados se podrán sustanciar a través del juicio en línea, pero será elección de las partes; en ese sentido, podrá ser que alguna de las partes elija la modalidad en línea mientras que la otra en forma tradicional, a excepción de que se tratará de algún proceso sustanciado exclusivamente en línea. En ese tenor, para optar por el juicio en línea es necesaria la firma electrónica, como bien lo indica el artículo 947 del Código Nacional en mención.

De acuerdo a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares busca garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita; sin embargo, tras imponer la oralidad y la justicia digital en todos los procesos no aseguran tal objetivo, porque si bien es cierto que los procesos serán orales y que la elección de la modalidad del juicio en línea será optada por las partes, también lo es que al ser un proceso combinado entre ser oral, digital y tradicional, repercutirá en las etapas procesales porque el órgano tradicional tendrá más trabajo, ya que tendrá que organizar el expediente físico y digital, además, de que pudiera caer en confusión y tener errores procesales. Por consiguiente, en vez de acelerar el proceso, lo va a alentar.

---

[150] Ibidem.

Aunado a lo anterior, hay que precisar que, de acuerdo con las estadísticas analizadas en apartados anteriores, hoy en día se concluyen más expedientes de proceso escrito que orales, por lo que el proceso que llegue a ser mixto entre todas las modalidades vigentes será lento a comparación del que sea sustanciado sólo en línea.

Para concluir, propondría que el Poder Judicial de la Ciudad de México contemple que los juicios contenciosos referentes de arrendamiento inmobiliario sean exclusivamente sustanciados a través del juicio en línea. Además, debe garantizar el acceso a la justicia digital, por lo que la firma electrónica debe ser opcional, ya que como se ha precisado en otros apartados de la presente investigación, nuestro Poder Judicial pude omitir tal requisito legal de diferentes maneras.

Por otra parte, el Poder Judicial de la Ciudad de México dispone de un notable avance consistente en medios digitales, como se ha plasmado en el desarrollo de la presente investigación; pero no pasa inadvertido que, la implementación del Código en mención da posibilidad de sustanciar procesos en otras entidades federativas, siempre y cuando el Poder Judicial Estatal en cuestión admita que una de las partes sea en línea y la otra en forma tradicional, o en su caso sea proceso exclusivo en línea. Con ello, los distintos Poderes Judiciales tendrán un inmenso reto presupuestario porque a más tardar el 1o de abril de 2027 tendrán que disponer del sistema electrónico y demás medios digitales que le permitan realizar tales funciones; en ese sentido, hoy en día hay entidades federativas que ni siquiera cuentan con sistema electrónico para ingresar demandas en línea o celebrar audiencias a distancia como lo es Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Tlaxcala y Zacatecas.[151]

[151] Cfr. Transparencia Mexicana," Justicia digital y post-Covid-19", consultado el 28 de enero de 2022 en https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovid-episodio2/

4.1.3. Creación de manuales, tutoriales y mesas de asesoría que faciliten el empleo del juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México

Un manual tiene como fin el exponer algún procedimiento, por lo que de manera clara, ordenada y concisa va indicando los pasos a seguir para que se obtenga un pleno uso y así tener certeza de su funcionamiento. En ese sentido, el manual tendrá como fin que el usuario obtenga las habilidades para el manejo de los medios electrónicos en la substanciación de un juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario. En otras palabras, el usuario podrá familiarizarse con el empleo del sistema electrónico, así como identificar los requisitos que se necesitan para su empleo. Además, de conocer las complicaciones que se pueden tener, pero también saber las soluciones que dispone.

Sin embargo, para que los manuales tengan mayor eficacia se debe complementar con tutoriales que expongan la substanciación del juicio en línea en mención. Bajo ese panorama, es esencial que el personal del órgano jurisdiccional este capacitado en el área correspondiente, en mención a efecto de que se le facilite el empleo del sistema electrónico.

Hay que precisar que el Poder Judicial de la Ciudad de México se ha esmerado en la creación de videos clips (tutoriales) que enseñan el uso de los diversos servicios digítales que dispone, con ello ha demostrado que es su principal medio de comunicación para dar conocer y orientar el empleo de las herramientas digitales, pero no pasa inadvertido que cierto porcentaje de los justiciables no se ubica en tal posición o contexto digital por lo que se tendrá que brindar asesoría en los módulos de orientación; en ese sentido, quisiera indicar que en mi práctica he observado que el órgano jurisdiccional ha colocado mesas de asesoría afuera de sus instalaciones para brindar orientación para el manejo de determinadas herramientas digitales como lo ha sido el uso de Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), realizar solicitud de cita para el juzgado, solicitud de expediente digital y de testamento en línea.

Por todo lo anterior, diría que, al contar con manuales, tutoriales y mesas de asesorías, los justiciables tendrán las habilidades e interés de hacer uso del juicio en línea en mención. De igual modo, el personal del órgano jurisdiccional tendrá que ser capacitado para que logre un manejo eficaz y eficiente del sistema electrónico.

4.1.4. Incluir en los planes de estudio de la licenciatura de Derecho la asignatura de Derecho procesal en línea

Un plan de estudios es la organización de materias a estudiar para alcanzar los objetivos de aprendizaje planteados en un cierto periodo de tiempo; por ende, comprenderá las actividades a desarrollar. De tal manera, el plan de estudios determina las habilidades o conocimientos que adquiere el estudiante, los cuales son fortalecidos con la práctica. Por consiguiente, si el estudiante de derecho en su formación aprende a interpretar las normas adjetivas del proceso en línea, este cuando se encuentre en la práctica podrá elegirlo sin tener temor al uso de los medios electrónicos.

En ese tenor, puedo puntualizar que le tememos al cambio porque, en mi corta práctica, la impartición de justicia ha enfrentado grandes transformaciones, como lo fue la implementación del proceso oral a efecto de alcanzar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita; sin embargo, como se ha precisado en párrafos anteriores los procesos orales son superados por los escritos en cuestión del porcentaje de los asuntos concluidos.

Por otra parte, todo proceso oral o escrito no es puro; es decir, ya sea escrito u oral se integra por actos procesales, escritos y orales, y según sea el caso, prepondera algunos de ellos, pero en la práctica no hay gran distinción entre ellos porque sin importar el tipo de proceso es mixto, ya que las audiencias siempre se han realizado de manera oral y ciertos actos procesales siempre se han llevado de manera escrita. De tal suerte, el juicio en línea será así, porque si bien es cierto que predominará la oralidad, también lo es que habrá actos procesales escritos, ambos sustanciados a través del sistema electrónico, lo cual agiliza el proceso por ser sistemático.

Por todo lo anterior, es esencial que los planes de estudio de la educación pública y privada deban contemplar la asignatura de Derecho Procesal en línea civil, por lo que

debe incluirse en las materias que sean destinadas a Derecho procesal civil a efecto de que las nuevas generaciones estén aproximadas al empleo del juicio en línea, así como de los medios electrónicos que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México. De tal forma, el justiciable tendrá el interés y conocimiento de substanciar su proceso en línea debido a que cuenta con las habilidades y conocimientos suficientes para realizarlo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se demostró la hipótesis de nuestra investigación: Si se implementa el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, entonces contribuirá a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

SEGUNDA. Se ha cumplido con el objetivo general porque se ha demostrado que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México.

TERCERA. Se han cumplido con los objetivos particulares que se han planteado en la presente obra.

CUARTA. La metodología empleada ha sido suficiente para explicar que el juicio en línea es la herramienta que contribuye a la impartición de justicia pronta y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México.

QUINTA. La técnica documental y observación me permitió demostrar los objetivos planteados en la presente obra.

SEXTA. Al ser una investigación mixta me permitió examinar aspectos cualitativos y cuantitativos relativos a los resultados publicados de diversas instituciones como lo son el Poder Judicial de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Poder Judicial del Estado de México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Mexicano para la Competitividad y *World Justice Project*. Asimismo, de las opiniones obtenidas de la aplicación de cuestionarios a ciudadanos y abogados litigantes, incluyendo mi experiencia laboral en el mismo rubro. A efecto de demostrar que el juicio en línea es viable para implementarse en los procesos escritos de arrendamiento de la Ciudad de México para contribuir a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

SÉPTIMA. La distinción que existe entre los diferentes juicios es mínima ya que todo juicio es una mezcla de los otros existentes por lo que comparten las mismas complicaciones que pudieran darse de una forma distinta en otro, como lo es el aplazamiento de la audiencia, que no acudan las personas que vayan a desahogar una testimonial o que el expediente este incompleto. Por otra parte, todo juicio tiene como fin impartir justicia pronta, completa, imparcial y expedita, pero la carga de trabajo excesiva que tienen, el disponer una planilla insuficiente de trabajadores, no contar con un presupuesto adecuado entre otros, limitan que sea de esa manera.

Por ello, es esencial emplear toda herramienta digital que agilice el proceso de administración de justicia por lo que el juicio en línea es una oportunidad viable para contribuir a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la ciudad de México.

OCTAVA. El juicio en línea contempla ventajas y desventajas como lo tiene otro tipo de juicio. De igual manera, las complicaciones que se pudieran dar cuenta con la oportunidad de remediarlas; en ese sentido, hoy en día todo proceso tradicional se ve limitado a desarrollarse fuera de los términos y plazos que indican la ley por lo que el proceso suele ser lento. En ese aspecto, es que el juicio en línea toma gran relevancia ya que al procesar los actos de forma casi instantánea destaca la contribución que realizaría al implementarse en los procesos en mención.

NOVENA. Los órganos jurisdiccionales se enfrentan a diversos problemas como lo son: una planilla de trabajadores insuficientes, un presupuesto menor para afrontar sus actividades; además, de que dispone de una infraestructura tecnológica insuficiente, así como la corrupción judicial que impera en los juzgados civiles de proceso escrito y la carga de trabajo que supera al personal jurisdiccional. Por lo que la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita es concedida fuera de los plazos y términos que indican la ley. Por ello, es importante que se implemente el juicio en línea en el vigente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México a efecto de que coadyuve a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita. De tal suerte, si con su empleo se reduce, aunque sea un día de cada etapa

procesal, las partes estarán satisfechas con la función del órgano jurisdiccional, pero principalmente el principio de la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita será una realidad procesal y no sólo será plasmado en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes.

DÉCIMA. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será una gran innovación en nuestro sistema de justicia debido a que la oralidad y el juicio en línea se aplicarán en todas las acciones; sin embargo, los Poderes Judiciales de las entidades federativas elegirán qué procesos serán exclusivos del juicio en línea. En ese tenor, nuestro Poder Judicial debe establecer que los procesos de arrendamiento inmobiliario sean exclusivos del juicio en línea a efecto de que los actos procesales sean sistematizados por lo que algunos de ellos se darán dentro de los plazos y términos indicados por la ley, lo cual se sentirá como una satisfacción procesal.

Por otra parte, debo precisar que el Poder Judicial de la Ciudad de México ha enfatizado en que la oralidad es la principal opción para agilizar la impartición de justicia; sin embargo, como se ha precisado en la presente investigación sus propias estadísticas indican lo contrario, por lo que se concluyen más los procesos escritos que los orales. Por ello, es esencial que el Poder Judicial en mención preste atención a todas sus necesidades a efecto de lograr una eficiencia y eficacia en su servicio.

UNDÉCIMA. Independientemente del proceso que se trate es fundamental que el Poder Judicial de la Ciudad de México reduzca o elimine la corrupción judicial que impera en los juzgados civiles de proceso escrito ya es un mal que prolifera además de que produce mala fama y desconfianza a los órganos jurisdiccionales. Si bien es cierto que procura estar en la vanguardia con los medios electrónicos que ha implementado, y que próximamente la oralidad regirá en todos los procesos; además, que considerará el juicio en línea en los procesos; también lo es, que si sigue imperando la corrupción judicial, que disponga de una planilla de trabajadores insuficientes, que no tenga un presupuesto basto para cubrir sus exigencias, la impartición de una justicia pronta, completa, imparcial y expedita seguirá siendo como hoy en día es día.

DUODÉCIMA. Los abogados litigantes deben tener un desempeño pleno de su representación procesal, que debe ser bajo un marco de legalidad y ética; así, sus funciones las realizará de manera puntual y evitará las falsas promesas referentes a que el caso en una victoria segura. Asimismo, reconocerá su experiencia procesal y sólo en ellas prestará sus servicios a efecto de lograr el mejor resultado. Además, de fijar clara y honestamente sus honorarios.

Finalmente, cada elemento narrado en los párrafos anteriores son esenciales para que se logre una sinergia entre ellos y así, conseguir una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y expedita en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario de la Ciudad de México; si bien es cierto, que el sistema de impartición de justicia se enfrenta a enormes desafíos, también lo es que dispone del juicio en línea para coadyuvar a la impartición de justicia.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Cuestiones de terminología procesal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ÁVILA DÍAZ, William Darío, Hacia una reflexión histórica de las TIC, Hallazgos, vol. 10, núm. 19, enero-junio, Colombia, 2013.

BARAHONA KRÜEGUER, Pablo, Corrupción e impunidad, San José Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2005.

CAPPELLETTI, Mauro y BRYANT Garth, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, trad. Mónica Miranda, México, 1996, Fondo de Cultura Económica.

CAPPELLETI, Mauro, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil,* traducción de Santiago Spentis Melendo, Buenos Aires, 1972.

CARPIZO, Jorge, Estudios constitucionales, 7a. ed., México, Porrúa UNAM, 1999.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, Teoría general del derecho procesal, México, UNAM, 1992.

FIX-FIERRO, Héctor, La eficiencia de la justicia. Cuadernos para la reforma de la justicia, México, UNAM, 1995.

GRIMALDO MERCADO, Ma. Angélica. et al., Apunte electrónico de derecho electrónico, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, 2017.

GUERRA ÁLVAREZ, Rafael, Plan Institucional 2022-2025, México, Poder Judicial de la Ciudad de México, 2022.

JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, *El Juicio en Línea". La impartición de justicia contenciosa administrativa federal a través de las Tecnologías de la Información*

y de la Comunicación, La Impartición de Justicia Federal Administrativa, Agraria, Fiscal y Laboral, México, 2011.

LAVEAGA, Gerardo, Razones por las que no se cumple la ley, México, Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas- Facultad de Derecho-Ciencias Sociales-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y POLANCO BRAGA, Elías, Juicios orales en materia civil, México, IURE Editores, 2017.

OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, 7a. ed., México, Oxford University Press, 2016.

RAMOS SALCEDO, Irma, et al., El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial. Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, México.

RAWLS, John, "Teoría de la Justicia", Ed. Oxford, en español, 1999.

RICO, José María y SALAS, Luis, Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, San José, CAJ, 1990.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino, Abogacía y derecho, Madrid, Reus, 1986.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, 5a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2021.

WIENER, Norbert, Cybernetics, or Control and Communication in the Animal and Machine, 1948, Nueva York, John Wiley & Sons.

WITKER, Jorge, Metodología jurídica, México, MacGraw-Hill, 2002.

_____, Técnicas de investigación jurídica, México, UNAM, MacGraw-Hill, 1996.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, CRIMEN SIN CASTIGO, Procuración de justicia penal y ministerio público en México, México, Fondo de Cultura Económica – CIDAC, 2004.

REVISTAS E INFORMES

ESPÍN TEMPLADO, Eduardo, En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales. Revista del Poder Judicial de España, 2004, Consejo General del Poder Judicial. Número especial XIII.

MAXERA, Rita, “Informe de Costa Rica”, en José Thompson (coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/ IDH., 2000.

Planeación Universidad Autónoma del Estado de México, Información en 2D, 2009-2013, Estado de México, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/capacitacioninterna/QR/QR_code.pdf

PONCE, Alejandro, World Justice Project, Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021.

VARGAS SOLANO, Néstor, Cuarto informe de actividades, Consejería Jurídica y de Servicios Legales 2019-2022, México, Gobierno de la Ciudad de México.

VÁZQUEZ HUERTA, María Elizabeth, Guía para la educación en derechos humanos acceso a la justicia y derechos humanos, México, Comisión de derechos humanos del Distrito Federal, 2011.

INTERNET

CEA, “Guía de mecanismos para la promoción de la transparencia y la Integridad en las Américas”, https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp

CENEVAL, Examen de acreditación, Acuerdo 286, México, octubre de 2022, https://ceneval.edu.mx/examenes-acreditacion-acuerdo_286/

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-derecho-acceso.pdf

Congreso de la Ciudad de México, Magistrado presidente del TSJCDMX solicita al Congreso duplicar recursos para esta instancia, 2023, https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-magistrado-presidente-tsjcdmx-solicita-al-congreso-duplicar-recursos-esta-instancia-3948-3.html#:~:text=Asimismo%2C%20adelant%C3%B3%20que%20el%20proyecto,la%20reestructura%20del%20Poder%20Judicial

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Declaración 1/20 "COVID-19", https://www.cortidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html

Convención Americana de Derechos Humanos, https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm

Diccionario de lengua española, https://dle.rae.es/proceso

_____, https://dle.rae.es/confianza

Manual de operación del usuario Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones.

MEDINA MARTÍNEZ, Elizabeth, Rendición de cuentas de las Dirección General de Armonización Contable y Rendición de cuentas de las Subsecretaría de egresos de las Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2022_2/III_4_Tribunal_Superior_de_Justicia_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf

Poder Judicial de la Ciudad de México, Sistema de Citas en los juzgados de materia familiar y civil, 2023, https://www.youtube.com/watch?v=8I7HmcqRl94

Poder Judicial del Estado de México, 2023, https://fejem.pjedomex.gob.mx/fejem/

Poder Judicial del Estado de México, Manual de usuario Entrega de Firma Electrónica (Abogado externo/Interesado).

Poder Judicial del Estado de México, Tribunal Electrónico, Manual de usuario.

Portal Oficial de Justicia de Holanda, septiembre de 2023, https://e-justice.europa.eu/280/EN/online_processing_of_cases_and_ecommunication_with_courts

Portal Oficial de Medicación y Facilitación en Línea, 2020, https://www.youtube.com/watch?v=nxnDyfpn3Yo

Portal Oficial de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2023, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-facilitacion/

Portal Oficial de Sistema de citas para Registro Único de Profesionales del Derecho, 2023, https://cedulaprofesional.poderjudicialcdmx.gob.mx:2053/cedulas/index.php/Citas

Portal oficial del Sistema de Citas para Juzgados, 2023, https://citas.poderjudicialcdmx.gob.mx/juzgados/

Portal Oficial del Sistema electrónico de citas de la Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2023, https://citasopp.poderjudicialcdmx.gob.mx/opp/

Portal Oficial del Sistema de Oficialía de partes común virtual, México, 2023, https://opv.poderjudicialcdmx.gob.mx/opv/

Sistema Integral de Consulta de Expediente, Solicitud para búsquedas de datos de expediente o documentos http://expedienteenlinea.tsjcdmx.gob.mx:8080/registro_solicitud/index.php/Soli_Dat

Transparencia Mexicana," Justicia digital y post-Covid19", consultado el 28 de enero de 2022 en https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovid-episodio2/

Transparencia Mexicana," Justicia digital y post-Covid19", https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovid-episodio2/

LEGISLACIÓN

Amparo Directo en Revisión 7197/2018, Poder Judicial de la Federación.

Circular CJCDMX 24-2020, Poder Judicial de la Ciudad de México.

Circular CJCDMX-04/2020, Poder Judicial de la Ciudad de México.

Circular 20/2018, Poder Judicial del Estado de México.

Circular 22/2018, Poder Judicial del Estado de México.

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, 2023.

Código Iberoamericano de Ética Judicial, Capítulo II, Imparcialidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, México.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 2023, México.

Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2022-2025.

Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

Tesis aislada 1a.XXVI/2002, en SJFG, Novena Época, t. XV, abril de 2002, p. 462, reg. 187247.

Tesis 1a. LXX/2005, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, t. XXII, julio de 2005, p. 438.

ENCUESTAS

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2022.

INEGI, Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares 2021, México.

_____, Tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes, México, 2022, https://www.inegi.org.mx/temas/transparencia/

_____, Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS) 2022, México.

Instituto Mexicano para la Competitividad, Compara carreras 2022: Licenciatura Derecho, México, octubre de 2022, *https://imco.org.mx/comparacarreras/carrera/341*

ANEXOS

Cuestionario 1. Carlos Alberto Miranda Díaz

Nombre: Carlos Alberto Miranda Díaz

Edad: 43 años

Fecha: 8 de octubre de 2023

Cuestionario.

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   No, no las conozco precisamente, sólo he oído un poco de ellas. He oído que se supone que ya todo lo puedes hacer a través de ellas, todos los procesos, y que ya no es necesario ir a un M.P. por ejemplo.

2. ¿Conoces el servicio de defensoría pública? ¿Por qué?

   Sí, porque tuve un problema con mi exesposa, porque no me déjame ver a mi hija. Acudí con ellos, pero fue tardado, no entendía mucho la manera de trabajar de ellos, mejor hable con ella y llegue a un acuerdo.

3. ¿Tienes algún dispositivo inteligente e internet en casa o móvil?

   Sí a ambos, ya que tengo un celular inteligente, y tengo internet en casa y en mi celular.

4. ¿Has contratado a un abogado? Si tu respuesta es afirmativa ¿Firmaste un contrato de servicios profesionales con el abogado?

   Sí, pero no hemos firme ningún contrato.

5. ¿Consideras que la impartición de justicia fue pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

No, la espera fue larga.

6. ¿Se sintió satisfecho con el resultado obtenido de la representación de su abogado? ¿Por qué?

   Si, su trabajo estuvo bien. El abogado siempre estuvo diciéndome como iba mi caso, eso me mantenía tranquilo y seguro.

7. ¿Considera que un buen abogado cobra altos honorarios? ¿Por qué?

   Yo creo que sí, porque cuando contrate al abogado no fue barato sus servicios, pero su trabajo estuvo bien. Es importante que me lo recomienden porque así me siento más tranquilo.

8. ¿Tienes confianza de las autoridades que imparten justicia? ¿Por qué?

   No, desafortunadamente la justicia esta del mejor postor o donde obtengan un mayor beneficio.

9. ¿Ha tenido plena confianza en los abogados que has contratado? ¿Por qué?

   En mi caso sí, porque si hizo todo lo que estuvo en sus manos.

Cuestionario 2. Israel Hernández Tapia

Nombre: Israel Hernández Tapia

Edad: 36 años.

Fecha: 8 de octubre de 2023

Cuestionario.

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   No sé cuáles sean.

2. ¿Conoces el servicio de defensoría pública? ¿Por qué?

Sí, porque mi mamá tuvo un problema con unos señores que le rentaban su departamento, le dejaron de pagar su renta. Y una vecina nos recomendó ir ahí, fuimos, pero fue tedioso y confuso.

3. ¿Tienes algún dispositivo inteligente e internet en casa o móvil?

   Tengo ambos.

4. ¿Has contratado a un abogado? Si tu respuesta es afirmativa ¿Firmaste un contrato de servicios profesionales con el abogado?

   Sí, no se firmó nada.

5. ¿Consideras que la impartición de justicia fue pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

   No lo creo, es bien tardado.

6. ¿Se sintió satisfecho con el resultado obtenido de la representación de su abogado? ¿Por qué?

   Sí, el abogado siempre fue claro de lo que podría pasar, y nunca se pasó de listo.

7. ¿Considera que un buen abogado cobra altos honorarios? ¿Por qué?

   Cuando contratamos el abogado, vimos a dos, uno de ellos, cobraba menos que el otro, pero me dio más seguridad el que cobraba más.

8. ¿Tienes confianza de las autoridades que imparten justicia? ¿Por qué?

   No, siempre el que tenga más podrá tener un mejor resultado.

9. ¿Ha tenido plena confianza en los abogados que ha contratado sus servicios? ¿Por qué?

   Sí, me ha ido bien porque ha logrado que mi situación mejore.

Cuestionario 3. Martha Hernández Manzur

Nombre: Martha Hernández Manzur

Edad: 59

Fecha: 9 de octubre de 2023

Cuestionario.

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   No tengo idea de que sea eso.

2. ¿Conoces el servicio de defensoría pública? ¿Por qué?

   No sé qué sea. No he leído nada de ella.

3. ¿Tienes algún dispositivo inteligente e internet en casa o móvil?

   Sí claro, mi celular es inteligente, tengo internet en casa y trato de pagarle internet a mi celular.

4. ¿Has contratado a un abogado? Si tu respuesta es afirmativa ¿Firmaste un contrato de servicios profesionales con el abogado?

   Sí, jamás he firmado algún contrato.

5. ¿Consideras que la impartición de justicia fue pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

   No, paso más de un año para que terminará el caso.

6. ¿Se sintió satisfecho con el resultado obtenido de la representación de su abogado? ¿Por qué?

   En una ocasión no, pero con otra sí. El último fue bueno, me gusto su trabajo, demostró que es bueno en lo que hace. Además, a este abogado le conté sobre un problema que había tenido antes y me explico que podría haber hecho algo para protegerme ya que a donde rentaba me sacaron antes del año, sólo llevaba como 5 meses ahí, me dieron 7 días para salirme, yo pensaba que como rentaba si podrían hacer eso.

7. ¿Considera que un buen abogado tenga que cobrar bien? ¿Por qué?

   Yo creo que sí, porque el último abogado cobro caro a comparación del otro abogado que habíamos conocido.

8. ¿Tienes confianza de las autoridades que imparten justicia? ¿Por qué?

   La verdad no mucho, creo que depende de quien ofrece más.

9. ¿Ha tenido plena confianza en los abogados que ha contratado sus servicios? ¿Por qué?

   Con el primer abogado conocí era algo mentiroso ya que nos prometió ganar, pero no se logró. Pero el último fue muy bueno, siempre atento.

Cuestionario 4. Yessica Sánchez Sánchez

Nombre: Yessica Sánchez Sánchez

Edad: 26

Fecha: 9 de octubre de 2023

Cuestionario.

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   Desconozco cuáles sean, pero supongo que tiene que ver con el internet. No sé nada de ellas.

2. ¿Conoces el servicio de defensoría pública? ¿Por qué?

   Sí, es la que te ayuda sin cobrar, no sé cómo se consigue o se tramita su servicio, nunca lo he solicitado.

3. ¿Tienes algún dispositivo inteligente e internet en casa o móvil?

   Sí, tengo celular e internet.

4. ¿Has contratado a un abogado? Si tu respuesta es afirmativa ¿Firmaste un contrato de servicios profesionales con el abogado?

   Sí, como tres veces mi familia y yo hemos contratado a un abogado, pero no hemos firmado algún contrato.

5. ¿Consideras que la impartición de justicia fue pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

   Una de las veces el problema se resolvió después de un año y medio, fue largo, entonces no fue rápido, diría que no es así. En otras dos ocasiones el caso quedo sin terminar.

6. ¿Se sintió satisfecho con el resultado obtenido de la representación de su abogado? ¿Por qué?

   No, porque mi abogado no me avisaba como iba mi asunto, siempre tenía que preguntar, a veces me respondía rápido, otras pasaban días. Además, seguido me pedía más dinero, nosotros pactamos un total y no recuerdo que me haya dicho que se tenía que dar más.

   En los otros casos decidimos dejar así el caso porque ya llevaba mucho tiempo y el abogado sólo nos daba largas.

7. ¿Considera que un buen abogado tenga que cobrar bien? ¿Por qué?

   Sí, ya que mi abogado no me cobro barato, y concluyo el asunto. Las veces anteriores cobraron un poco menos pero no se concluyó.

8. ¿Tienes confianza de las autoridades que imparten justicia? ¿Por qué?

   No, mi abogado se la pasaba diciendo que tenía que llevar y regresar al actuario y que tenía que dar algo para hacer algunas cosas en el juzgado. Entonces yo decía si es su trabajo porque piden dinero por hacerlo.

9. ¿Ha tenido plena confianza en los abogados que ha contratado sus servicios? ¿Por qué?

No me ha ido bien con ellos, por eso no les tengo confianza, uno de ellos, se la pasaba diciendo que conocía a los del juzgado, que iba a pasar con el juez y que era caso fácil, que no había forma de perder, y que iba ser rápido, pero no ganamos en todo y no fue nada rápido, se gastó mucho y no le tuve confianza. Otro, se la pasaba pidiendo más dinero cada mes. Y otro no informaba nada, le tenía que preguntar siempre.

Cuestionario 5. Abogado litigante Iván Carbajal Florencio

Eres litigante: SI

No. de cédula: 11534586

Nombre: Iván Carbajal Florencio

Fecha: 6 de octubre de 2023

Cuestionario

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   Sí, conozco algunas no todas.

2. ¿Cuáles has empleado? Y ¿Cómo fue tu experiencia?

   SICOR, oficialía de partes virtual, citas para juzgados. En general ha sido buena experiencia porque ahorra tiempos de acudir a juzgados, antes era una inversión de tiempo, alguna vez estuve como 5 horas para ingresar un escrito inicial, ahora en menos de una hora. La de citas ahora ya no se usa, pero cuando se empleó también agilizaba el ingreso. Quisiera mencionar que del listado mostrado desconocía la mediación y facilitación en línea.

3. ¿Consideras que la unificación de firma electrónicas es necesaria para agilizar el uso de las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México? ¿Por qué?

   Sí, porque cada una de ellas conlleva realizar un trámite diferente, además no todas se usan en el mismo sitio, entonces si se dispone de una que sirva facilitaría su uso.

4. ¿Conoces los juicios en línea que se pueden tramitar en el Poder Judicial de la Ciudad de México

Sí.

5. ¿Has empleado algunos de ellos? Si tú respuesta es afirmativa, ¿Cómo fue tu experiencia al respecto de su trámite?

   No, nunca he llevado alguno de esa manera.

6. ¿Consideras que es necesario emplear el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario? ¿Por qué?

   Sí, por la naturaleza del juicio considero que es posible que se pueda realizar en línea.

7. ¿Los juicios en línea deben disponer del expediente físico y digital? ¿Por qué?

   Considero que en juicios en línea ya no deberían contar con expediente físico, para así evitar la acumulación de expedientes en juzgados y un mejor funcionamiento en la ubicación y localización de los mismos por parte del personal.

8. ¿Consideras que un proceso mixto entre ser en línea y tradicional garantice un debido proceso? ¿Por qué?

   No, porque un juicio de forma tradicional es tardado ahora siendo mixto, el personal del juzgado tendrá un mayor conflicto en sustanciarlo, creo que es complicado que de esa forma se respete la continuidad de cada una de las etapas del procedimiento. Además, siempre hay una exageración de formalismos, por lo que son lentos, molestos y tediosos, ahora combinados podría ser peor.

9. ¿Existe corrupción en los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué y en qué órganos jurisdiccionales lo has vivido?

   Sí, sobre todo en los juzgados civiles y familiares de primera instancia.

10. ¿Para qué has tenido que dar u ofrecer dádivas en los órganos jurisdiccionales?

    Para que me realicen el turno de manera rápida, para obtener unas copias, además que a los actuarios se les da dinero para realizar sus diligencias,

11. ¿Consideras que el principio de juzgar con perspectiva de género prevalece en los asuntos que has representado? ¿Por qué?

    Sí, sobre todo en los asuntos de controversias del orden familiar y divorcios.

12. ¿Consideras que los órganos jurisdiccionales imparten una justicia pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

No, los juicios suelen ser muy tardados, siempre superan el año, diría que son por causas imputables al órgano jurisdiccional, además que en diversas ocasiones resuelven sin sentido.

13. ¿Has recibido amenazas por el desarrollo de tus funciones como abogado litigante? ¿Por qué?

    No me ha pasado, pero si es común que las situaciones se salgan de control, varios colegas me han comentado que les ha pasado.

14. ¿Con tu experiencia consideras que todos los abogados se rigen con principios éticos y morales? ¿Por qué?

    No, porque existen abogados que utilizan artimañas con tal de ganar un juicio, principalmente realizan actos de corrupción para obtener una victoria segura, alguna vez mágicamente mi expediente desapareció y cuando lo encontraron le hacía falta varios acuerdos. He conocido abogados que simulan actos y nunca van a revisar el expediente, hay otros que sólo trabajan a través de sus conocidos para acelerar el proceso.

15. ¿En los asuntos que representas firmas un contrato de servicios profesionales? ¿Por qué?

    No, sólo en casos específicos, pero por lo regular son clientes de confianza.

16. ¿Cuándo no se alcanzan todas las presunciones del cliente cuál es su actitud?

    Piensan que fue porque uno se vendió, pero en su mayoría los clientes llegan a ser comprensibles.

17. ¿Has sufrido discriminación ante algún órgano jurisdiccional? ¿Por qué?

    Sí, sobre todo por la forma en que uno va vestido, cuando no llevas traje el trato suele ser muy grosero y tardado.

Cuestionario 6. Abogado litigante Alan Daniel Gante Hernández

Eres litigante: Sí

No. de cédula: 10238410

Nombre: Alan Daniel Gante Hernández

Fecha: 6 de octubre de 2023

Cuestionario

1. ¿Conoces las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México?

   Sí, identifico a la mayoría de ellas.

2. ¿Cuáles has empleado? Y ¿Cómo fue tu experiencia?

   Principalmente ocupo la de SICOR, citas para ingresar escritos iniciales, oficialía de partes virtual, la de mediación y facilitación, y en algún momento ocupe la de citas para juzgados para revisar el expediente, pero hoy en día ya no la empleo.

   Su uso me ha permitido ahorrar tiempos de desplazo, los gastos que conlleva acudir al juzgado, pero sobre todo dispongo de comodidad y que he reducido el tiempo que le dedico en estar en juzgados. Quisiera mencionar que considero que la oficialía de partes común restringe el acceso a la justicia a quiénes no disponen la firma electrónica.

3. ¿Consideras que la unificación de firma electrónicas es necesaria para agilizar el uso de las herramientas digitales que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México? ¿Por qué?

   Claro que sí, es necesario que con una firma electrónica se pueda ingresar a los servicios digitales, o en su caso, que se pueda omitir.

4. ¿Conoces los juicios en línea que se pueden tramitar en el Poder Judicial de la Ciudad de México

   Sí.

5. ¿Has empleado algunos de ellos? Si tú respuesta es afirmativa, ¿Cómo fue tu experiencia al respecto de su trámite?

   Sí he empleado el juicio en línea, es muy cómodo y ágil, ya que todo es de manera virtual, no es necesario insistir en ciertos actos procesales como se debe hacer en el juicio tradicional.

6. ¿Consideras que es necesario emplear el juicio en línea en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario? ¿Por qué?

   Sí, considero que casi todos los procesos pueden emplear el juicio en línea, porque pienso que es viable usarlo en los procesos escritos de arrendamiento inmobiliario.

7. ¿Los juicios en línea deben disponer del expediente físico y digital? ¿Por qué?

Si se opta por el juico en línea no deberían contar con expediente físico, porque si cuenta con ambos expedientes el personal del juzgado tendrá más trabajo, además el expediente digital facilita el acceso y así se evitaría los problemas de localización de los mismos por parte del personal.

8. ¿Consideras que un proceso mixto entre ser en línea y tradicional garantice un debido proceso? ¿Por qué?

   No, porque al mezclarse los procesos se sobreentiende que los actos serán efectuados de manera diferente, por lo que las partes y el personal de juzgado podrán caer en error. Además, de que los actos procesales que se tengan que realizar de manera tradicional podrán dilatar el debido proceso, lo que ocurre hoy en día, ya que es muy frecuente que se debe impulsar el proceso para que tenga continuidad, entonces el proceso es lento.

9. ¿Existe corrupción en los órganos jurisdiccionales? ¿Por qué y en qué órganos jurisdiccionales lo has vivido?

   Sí, es muy frecuente en el área civil y familiar de primera instancia, es común que te soliciten un impulso procesal.

10. ¿Para qué has tenido que dar u ofrecer dádivas en los órganos jurisdiccionales?

    Me han solicitado un soborno para turnar el expediente para unas copias certificadas, así como la elaboración de cédulas de notificación. Pero, sobre todo, hay que dar un incentivo al actuario para que te dé una fecha próxima para que realice la notificación, además que se debe planear su traslado, por lo que se le recoge y se le regresa al juzgado.

11. ¿Consideras que el principio de juzgar con perspectiva de género prevalece en los asuntos que has representado? ¿Por qué?

    Creo que sólo se aplican en asuntos familiares, en asuntos civiles no lo he apreciado.

12. ¿Consideras que los órganos jurisdiccionales imparten una justicia pronta, completa, imparcial y expedita? ¿Por qué?

    No, todos mis procesos son largos, aproximadamente cada uno de ellos se termina en un año y seis meses, siempre se superan los términos y plazos que señala el ordenamiento jurídico. En algunos de mis asuntos se ha dado una exageración de formalismos, por ejemplo, en un asunto civil, el juzgado ha solicitado en dos ocasiones la ratificación de la firma autógrafa del cliente, y se ha tratado de escritos en donde se solicita el envío de un oficio a la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores. El juzgado tarda alrededor de 3 a 4 semanas en acordarlo, entonces sólo en esas ratificaciones se ha perdido más de dos meses.

13. ¿Has recibido amenazas por el desarrollo de tus funciones como abogado litigante? ¿Por qué?

    Sí, en algunas ocasiones me ha sucedido, en una ocasión la contraparte me ofreció dinero para que no hiciera nada y así asegurar su victoria, pero no accedí, entonces me amenazo.

14. ¿Con tu experiencia consideras que todos los abogados se rigen con principios éticos y morales? ¿Por qué?

    No, en la práctica hay de todo, he conocido abogados que cobran todo el asunto, pero no lo trabajan. Y siempre están los abogados que prometen obtener todo lo que pida el cliente, pero eso es imposible de alcanzar.

15. ¿En los asuntos que representas firmas un contrato de servicios profesionales? ¿Por qué?

    No, porque no lo veo necesario hasta el momento, todos mis clientes me han pagado lo pactado.

16. ¿Cuándo no se alcanzan todas las presunciones del cliente cuál es su actitud?

    Algunas veces se han molestado, porque consideran que me compraron, otras entienden por qué no se lograron sus pretensiones, es importante siempre mantenerlos informados de cómo va su asunto y así evitar malentendidos.

17. ¿Has sufrido discriminación ante algún órgano jurisdiccional? ¿Por qué?

    Sí, siempre en los juzgados te tratan mal si no te ven de traje y corbata.